

RV: Certificado: CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO-RDO. 05001 3103 014 2021 00128 00

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 8:00

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA-RDO. 2021-00128.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario

Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: aorion@aoa.com.co <aorion@aoa.com.co> en nombre de Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
m.ochoabogado@gmail.com <m.ochoabogado@gmail.com>; Natalia Sánchez Franco <nsanchez@aoa.com.co>;
juridico@coopetransa.co <juridico@coopetransa.co>

Asunto: Certificado: CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO-RDO. 05001 3103 014 2021 00128 00



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica.



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Andrés Orión Álvarez Pérez**.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

E.S.D

REF : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DDTE : LINA MARIA MUÑOZ CHICA Y OTROS

DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS

RDO : 05001 3103 014 2021 00128 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., remito en adjunto la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por Coopetransa y Dora Luz Salazar.

Cordialmente,

**Andrés Orión Álvarez Pérez**

Abogado | Director

✉ aorion@aoa.com.co

🏠 (+57) 604 311 43 91

☎ (+57) 3148623743

orionabogados.com[LinkedIn](#)

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313
Centro Empresarial Dann Financiera
Medellín - Colombia

 RPost® Patented RPost® PATENTADO

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LINA MARIA MUÑOZ CHICA Y OTROS
DEMANDADO:	COOPETRANSA Y OTROS
RADICADO:	050013103014 2021 00128 00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA-COOPETRANSA y DORA LUZ SALAZAR VASQUEZ en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. ES CIERTO lo que se afirma respecto a la fecha de nacimiento del señor Sebastián, así como de quienes son sus padres y hermanas pues así se acredita a partir de los registros civiles de nacimiento aportados. En cuanto a la fecha en que falleció el señor Walter David Rengifo no podemos pronunciarnos pues no se observa información en el expediente que así lo confirme.
2. ES CIERTO que se presentó un accidente el día 19 de febrero de 2018 en la Carrera 50 con Calle 45 de la ciudad de Medellín, en el cual resultó involucrado el señor Sebastián Rengifo. En cuanto a la afirmación de que el incidente ocurre en una zona considerada de alto riesgo no nos pronunciaremos por constituir una manifestación subjetiva.
3. ES CIERTO que en el accidente resultaron involucrados los vehículos de placas LUI 67D y el vehículo asegurado de placas EQS-155, en cuanto a la afirmación de que el señor Elkin Andres era empleado de Coopetransa no podemos manifestarnos pues este asunto excede el conocimiento que se tiene frente al caso.
4. ES CIERTO conforme al registro de defunción y la historia clínica anexa.

5. ES CIERTO.

6. ES CIERTO que se presentó reclamación solicitando indemnización a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A sin embargo la misma o se presento el 11 de octubre de 2018, y el demandante no aporoto sello de radicación que así lo confirme. Se destaca igualmente que la reclamación se objeto por no observarse responsabilidad del asegurado en el hecho.

7. ES CIERTO que en el tramite contravencional el Inspector de Tránsito del municipio de Medellin decidió no imputar responsabilidad, sin embargo diferimos de tal decisión pues existían suficientes elementos para concluir que el responsable del hecho por la violación a las normas de tránsito era el señor Sebastián al mando de la motocicleta de placas LUI-76D, a esta conclusión se llega con el video aportado a este proceso civil, con el archivo de las diligencias de la Fiscalía y con el informe de reconstrucción de IRS VIAL que se aporta con esta contestación, además de otros elementos que explicaremos mas adelante.

8. ES CIERTO.

9. NO ES CIERTO que el proceso en la Fiscalía aun este en etapa de indagación, pues conforme al expediente penal que obra dentro de este proceso, y que fuere aportado por Coopetransa en su contestación, es claro que este proceso fue archivado, y así se comunicó a una de las demandantes el día 4 de marzo de 2019:

“Le comunico que mediante orden del día 23/0/2017 , y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.P. y la sentencia C 1154 de 2005, la Fiscalía 106 SECCIONAL de la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad \ Personal- subunidad de delitos culposos, ordenó el archivo de la investigación de SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ. Por lo tanto, queda a disposición para que conozca los argumentos jurídicos que motivaron la decisión”.

Igualmente al realizar las consultas del caso en la Fiscalía General de la Nación también se confirma esta información así:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016000206201808337	
Despacho	FISCALIA 106 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA-CULPOSOS-MEDELLIN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN

Fecha de asignación	17-JAN-19
Dirección del Despacho	ALPUJARRA. CRA 52 n.42-73. oF.809 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Teléfono del Despacho	5903108 ext 43152 43153
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por encontrarse el sujeto en imposibilidad fáctica o jurídica de efectuar la acción art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp Yesid Ramírez Bastidas
Fecha de consulta 17/02/2022 10:30:33	

10. ES CIERTO.

11. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que sentimiento ha experimentado la familia del señor Sebastián a raíz de su fallecimiento al ser estas manifestaciones parte de la órbita personal de los demandantes, en todo caso esta consecuencia solo se explica a partir del comportamiento de la víctima directa quien de manera descuidada, imprudente y en clara violación de los reglamentos omitió la fase semafórica roja que tenía en su vía y causó con ello el incidente.

12. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA si la señora Lina Maria dependía económicamente de Sebastián pues esta información excede el conocimiento que se tiene frente al caso, sin embargo, en el expediente de la Fiscalía se encuentra la declaración de la señora Lina Maria Muñoz quien sobre este aspecto indico:

...PREGUNTA: ¿Quién velaba por la manutención del hogar del cual hacia parte SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ? RESPONDE: todos los que trabajábamos, mi hermana, MARY JENNY, DEISY y JOSE GABRIEL. ----PREGUNTA ¿A qué se dedicaba el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ RESPONDE: el hacía un mes estaba sin trabajo, él trabajaba de bodeguero en los "todo a mil"...

Así las cosas, no se entiende como se afirma en el hecho que los demandantes dependían de Sebastián, un joven por demás de 21 años, cuando a la Fiscalía General de la Nación su madre indico lo contrario, esto es, que ella y los demás que componían el grupo familiar eran los que trabajaban y que la víctima no lo hacía.

13. NO ES CIERTO que el señor Elkin Andres haya ocasionado con su comportamiento el daño que hoy predicen los demandantes, pues quien lo genero fue únicamente el señor Sebastián al conducir su motocicleta sin ningún cuidado, tal como se concluye a partir del informe técnico de la entidad IRS VIAL, del video aportado por la transportadora y de la investigación penal, en donde queda claro que el señor Elkin Andres al momento de los hechos respetaba la fase semafórica y no pudo prever que el señor Sebastián lo no haría, situación esta que genero el impacto.

Nótese que a folio 137 del expediente de la Fiscalía aportado por el abogado de Coopetransa se observa como el funcionario de policía judicial luego de observar el video que reposa en el expediente de este proceso civil anoto:

"En la cámara ubicada en la carrera 49 con calle 45, en el extremo del parque de san Antonio, se observan los semáforos peatonales de las carreras 49 y 50, cuando cambian, y se observa el bus cuando cruza estando los peatonales en color rojo".
(negrilla propia)

Igualmente, a folio 171 en otra constancia se indica:

"El día de hoy ante el Despacho Catalina Rengifo Muñoz ... y Lina Maria Muñoz madre de la víctima, solicitan ante el Despacho la entrega del vehículo, se les hace entrega del oficio y se les coloca en contexto de cómo va la investigación, se les muestra los videos relacionados con el accidente y se les informa de la vocación de preclusión del mismo, ellas identifican a la victima en los videos donde se alcanza a ver el conductor". (negrilla propia)

Adicionalmente, en el INFORME PERICIAL DE FISICA FORENSE realizado por EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que obra dentro del mismo expediente de la fiscalía a folio 225 se indica lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Teniendo en cuenta los hallazgos y la interpretación de resultados antes descritos de este informe, se concluye lo siguiente:

(...)

"Considerando lo que se observa en el video nominado "AM 1170- CR 49 x CLL 45-2018-03-21_17h54min01s112ms.g64" referente a que en el momento en que aparece el bus en el video por la carrera 50, los semáforos peatonales que están sobre la carrera 49 y la carrera 50 que permiten que los peatones crucen las carreras antes mencionadas están en color rojo, signific los semáforos que permiten el cruce de los vehículos que circulan por la calle 45 para cruzar la carrera 50 estaban en color rojo, lo que muestra que la moto en el momento que cruza la carrera por el frente del bds de la forma en que se muestra en el video "Camera4_Parqueadero a m a d o r

Parqueadero 20180219225045 20180219225129 2725403 mp4" estaba en color rojo". (negrilla propia).

Así las cosas, existen suficientes elementos que evidencian que la responsabilidad en el resultado no es posible atribuírsela al señor Elkin Andres Perez tal como se pretende en este hecho de la demanda, sino que fue la conducta de la víctima directa la que genero el hecho.

14. ES CIERTO.

15. NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que en todo caso ya fueron contestadas.

16. ES CIERTO que el vehículo involucrado en los hechos estaba afiliado a Coopetransa lo que **NO ES CIERTO** es que este al mando del señor Elkin Andres haya sido el causante del accidente, pues así lo demuestran los elementos objetivos que tiene el proceso, como el informe técnico forense de medicina legal y el video donde se observa al bus transitando con su luz semafórica en verde, mientras la de los peatones se encontrarba en rojo, lo que a todas luces evidencia que le semáforo del motociclista se encontraba en rojo.

Se le recuerda además a la parte demandante que el señor Sebastián también ejercía una actividad peligrosa y que por ello el régimen a aplicar no es el de la culpa presunta sino el de la culpa probada, como también cabe indicar que no importa el tamaño de los vehículos sino la conducta desplegada por el agente al momento de los hechos, quedando claro además con el video que no hubo exceso de velocidad del bus tal como se pretende hacer ver en la redacción de los hechos.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones, puesto que mi mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no está llamada a responder por unos perjuicios que no causó el conductor vehículo asegurado, de placas EQS-155 sino que fueron causados por la misma víctima directa, quien desatendió la luz roja del semáforo y continuó la marcha, provocando el accidente al impactar con el bus, el cual se desplazaba por la carrera 50 ostentando la prelación vial, toda vez que el semáforo que operaba para él le permitía continuar su trayecto ya que estaba en luz verde, tal como se observa en el video pues en el reflejo de la pared aparece la luz verde y el semáforo peatonal estaba claramente en rojo.

Es así que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, es decir, a la declaración de responsabilidad civil de la empresa afiliadora del bus asegurado por mi representada, Coopetransa y la propietaria del

vehículo la señora Dora Luz Salazar Vasquez, así como a la pretensión de condena a la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, considerando además la improcedencia del reconocimiento del daño a la vida de relación frente a las víctimas indirectas.

Todo lo anterior con fundamento en el hecho de que el accidente objeto de litigio no fue causado por el bus de placas EQS-155, sino que solo puede enlazarse causalmente con el mismo actuar del señor Sebastián Rengifo, quien condujo la motocicleta sin prestar la suficiente atención al semáforo que operaba sobre su vía, es decir, sobre la calle 45 de la ciudad de Medellín, y que se encontraba con la luz semafórica en fase roja. Pese a que lo anterior le obligaba a detener el vehículo, el conductor de la motocicleta continuó su marcha sin advertir las maniobras de los vehículos que transitaban sobre la Carrera 50, los cuales transitaban con prelación vial, ya que la señalización semafórica que demarcaba su desplazamiento se encontraba en fase verde.

Esta imprudencia del señor Rengifo Muñoz, en calidad de conductor de la motocicleta de placas LUI67D, constituyó un hecho imprevisible, irresistible y externo para el conductor del bus asegurado, quien no tenía cómo prever que su trayectoria sería irrupida abruptamente por dicha motocicleta.

Ciertamente, si el conductor de la motocicleta hubiera frenado por completo ante la luz semafórica en rojo siendo esta una obligación que le era exigible frente a la normativa de tránsito, habría podido evitar la colisión con el vehículo asegurado por la Compañía SBS Seguros Colombia S.A., el cual se encontraba transitando con prelación vial.

Lo anterior se concluye a partir del informe técnico de reconstrucción que realiza IRS VIAL donde se indica:

"8. Conclusiones:

"Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable⁴ para el accidente en donde: Antes del accidente, el vehículo No.1 MOTOCICLETA se desplazaba por el carril izquierdo de la calle 45 en sentido occidente – oriente a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cincuenta y uno (51 km/h) y sesenta y tres (63 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 BUS se desplazaba por el carril derecho de la carrera 50 en sentido sur – norte, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre quince (15 km/h) y veintitrés (23 km/h) kilómetros por hora.

(...)

Basados en el análisis realizado, se establece que la causa fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito corresponde a realizar el cruce de la calzada sin tomar las medidas de prevención (acatar la señal luminosa del semáforo) por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA".

Es decir, en el supuesto por el que la parte actora pretenden la reparación de perjuicios, operó un eximente de responsabilidad a favor de quienes se encuentran demandados; es decir, una causa extraña en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima directa.

No existe entonces nexo de causalidad que vincule ni al conductor, ni al propietario del vehículo asegurado con el daño aducido por la parte actora.

Me opongo entonces a la pretensión de condena al pago de los daños y perjuicios aducidos, pues como se expondrá más adelante, los mismos no se encuentran debidamente estimados, pues las liquidaciones frente al lucro cesante adolecen de varios vicios.

Es así que me opongo a la pretensión de los demandantes encaminada a que se declare la responsabilidad, de la empresa y del propietario del vehículo asegurado, frente a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por estos, pues el conductor del bus asegurado no tenía cómo prever la conducta imprudente y descuidada de la víctima directa.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas en lo relativo al lucro cesante, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos que se plantean a continuación, el daño material cuya indemnización pretende la parte actora no ha sido estimado razonadamente y ni siquiera hay prueba que demuestre su existencia.

El yerro en la estimación realizada por el apoderado de la parte actora radica en los siguientes aspectos:

- El primer error tiene que ver con el ingreso base de liquidación, pues no es posible actualizar el salario mínimo del año en que se presenta la demanda, sino que debe ser el salario del año 2018, pues ante el fallecimiento no es dable la actualización.
- Adicionalmente debemos tener en cuenta que si no hay prueba de una vinculación laboral no es dable realizar un aumento del 25% por factor prestacional tal como se hizo en la liquidación.
- En la Resolución 01010 de 2014 se establece que la expectativa de vida para un hombre de 21 años es de 56.6 años y no 59 años tal como se realiza en la liquidación.
- Finalmente y no menos importante es que se indique que para solicitarse el lucro cesante debe estar acreditada la dependencia económica y en el caso en concreto es claro que la señora Lina María

trabajaba y que la víctima ni siquiera laboraba para el día de los hechos pues así se confirmó por la demandante en declaración en el trámite penal:

"...PREGUNTA: ¿Quién velaba por la manutención del hogar del cual hacía parte SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ? RESPONDE: todos los que trabajábamos, mi hermana, MARY JENNY, DEISY y JOSE GABRIEL. ---PREGUNTA ¿A qué se dedicaba el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ RESPONDE: el hacía un mes estaba sin trabajo, él trabajaba de bodeguero en los "todo a mil"..."

Habiéndose obviado lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de una adecuada cuantificación y liquidación del lucro cesante.

Vale la pena anotar que el juramento estimatorio únicamente versa sobre la cuantía que el demandante pretende, pero nada tiene que ver con la existencia o extensión del daño, el cual debe ser plenamente acreditado por la parte actora.

Señora Juez, solicitó se aplique la sanción consignada en el artículo 206 del Código General del Proceso en caso de que la parte actora no logre acreditar un porcentaje superior al 50% del valor que pretende por concepto de perjuicios materiales.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

Frente al caso por el que se llamó en garantía a mi representada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., debe anotarse que esta no participó de forma alguna el accidente ocasionado por el señor Sebastián Rengifo Muñoz, en calidad de conductor de la motocicleta. Esto porque mi representada en su condición de aseguradora no ejercía ningún control sobre el vehículo asegurado de placas EQS-155. Tampoco resultan imputables las lesiones fatales, y los consecuentes perjuicios que se aducen en la demanda a la empresa COOPETRANSA afiliadora del bus asegurado, ya que el señor Elkin Andres condujo el vehículo con la diligencia y el cuidado exigidos para ello, transitando por la carretera 50 con prelación vial mientras la señalización semafórica se encontraba en fase verde, cuando de manera imprevista apareció la motocicleta de placas LUI-67D, la cual desatendió la señalización semafórica que se encontraba en fase roja, interrumpiendo con la trayectoria del bus de placas EQS-155 y causando el accidente. Vale la pena destacar que

el apoderado de la parte demandante no enunció las condiciones de tiempo modo y lugar en las que ocurrió el accidente, toda vez que omite la señalización semafórica presente en la vía del motociclista y la imprudencia cometida por la víctima directa.

Las trayectorias de los vehículos involucrados en el accidente, los puntos de impacto señalados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, y las versiones rendidas en el desarrollo del trámite contravencional adelantado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, permiten concluir que el señor Elkin Andres, conductor del bus asegurado de placas EQS-155, no fue quien generó el curso causal a partir del cual se dio la colisión con la motocicleta, sino que fue el conductor de esta última el que determinó causalmente la ocurrencia del evento, al haber sobrepasado el semáforo que operaba sobre su carril, pese a que el mismo se encontraba en rojo, teniendo en cuenta que el semáforo que operaba en la vía perpendicular a la de la motocicleta se encontraba en fase verde como lo demuestra el informe pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito aportado con la contestación de esta demanda en la cual se concluye lo siguiente:

"4. Basados en uno de los videos aportados para el análisis del presente caso, es posible afirmar que el vehículo No. 2 BUS realizó el cruce de la intersección con el semáforo de la carrera 50 en fase de color verde".

Recuérdese que frente a la responsabilidad civil derivada de la ejecución de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos automotores, que obedece a un título de imputación subjetivo que es la **culpa**, es indispensable que se pruebe el elemento de malicia o negligencia para poder imputar responsabilidad civil extracontractual, y más aún cuando hay concurrencia de actividades peligrosas, como en el caso concreto en el que se vieron involucrados varios automotores, pues no aplica la presunción de culpa, sino que por el contrario aplica un régimen de culpa probada en el que el demandante debe acreditar de manera real y suficiente en qué consistió la culpa de aquél o aquellos que señala como responsable(s).

Así las cosas, si a esta instancia es sabido que el conductor del bus asegurado no actuó con culpa alguna en la conducción del vehículo de placas EQS-155 pues este se desplazaba mientras que el semáforo que operaba para él se encontraba en fase verde, ostentando la prelación vial, debe concluirse que su actuar no fue el que determinó la colisión. Por el contrario, fue la imprudencia de el conductor de la motocicleta la que incidió en el hecho, pues si esta no hubiera omitido la señalización semafórica, no habría irrumpido abruptamente en la trayectoria del bus asegurado, y el accidente no se habría causado.

2. AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Uno de los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil es la existencia del nexo causal. Para que este se configure, el daño imputado al demandando debe ser consecuencia de su actuar culposo. Pues si bien la muerte del señor Sebastián se encuentra soportada en el Registro Civil de defunción, no se encuentra probado el nexo de causalidad que vincule ese daño con el actuar desplegado por el señor Pérez García, en calidad de conductor del vehículo asegurado.

El nexo de causalidad no puede ser una hipótesis o conjetura, no puede ser una línea imaginaria que se dibuje entre los señalados como responsables y el daño aducido por el demandante. El nexo de causalidad requiere certeza sobre la causa única y determinante a partir de la cual se explica el daño. En el caso que nos ocupa, no puede concluirse que exista una causa del lamentable hecho por el cual se originó el presente litigio atribuible al vehículo asegurado por mi representada, pues cualquier perjuicio derivado de la muerte del señor Rengifo Muñoz, a partir del accidente, habría sido consecuencia de su propia imprudencia, la cual consistió en haber omitido la señalización semafórica que se encontraba en fase roja y que resultó completamente imprevisible e irresistible para el conductor del bus asegurado, que se encontraba transitando con prelación vial toda vez que el semáforo que operaba para su trayectoria se encontraba en fase verde.

Nótese que a folio 137 del expediente de la Fiscalía aportado por el abogado de Coopetransa se observa como el funcionario de policía judicial luego de observar el video que reposa en el expediente de este proceso civil anoto:

"En la cámara ubicada en la carrera 49 con calle 45, en el extremo del parque de san Antonio, se observan los semáforos peatonales de las carreras 49 y 50, cuando cambian, y se observa el bus cuando cruza estando los peatonales en color rojo".
(negrilla propia)

Igualmente, a folio 171 en otra constancia se indica:

"El día de hoy ante el Despacho Catalina Rengifo Muñoz ... y Lina Maria Muñoz madre de la víctima, solicitan ante el Despacho la entrega del vehículo, se les hace entrega del oficio y se les coloca en contexto de cómo va la investigación, se les muestra los videos relacionados con el accidente y se les informa de la vocación de preclusión del mismo, ellas identifican a la víctima en los videos donde se alcanza a ver el conductor". (negrilla propia)

Así entonces, **el nexo de causalidad se da entre el daño y la conducta imprudente y ligera del señor Sebastián Rengifo Muñoz** quien sí incidió causalmente en el hecho al desatender la luz semafórica en fase rojo que le exigía detener completamente su rodante y dar prelación a los usuarios de la vía perpendicular a la que se desplazaba la víctima directa, es decir, a los conductores que estaban transitando por la Carrera 50.

Por todo lo anterior, el Despacho deberá abstenerse de declarar la responsabilidad de COOPETRANSA, como empresa afiliadora del bus asegurado, y de propiedad de la señora Dora Luz Salazar y en tal medida abstenerse también de condenar a mi representada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, al pago de los perjuicios que aducen los demandantes, por cuanto la conducción de dicho automotor se hizo adoptando la diligencia y el cuidado exigidos, y habiendo sido únicamente un sujeto pasivo de la imprudencia cometida por la víctima directa.

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA –CAUSA EXTRAÑA

Como se enunció en la excepción arriba formulada, el accidente de tránsito que dio lugar a la demanda a la que en este escrito se le da respuesta, ocurrió por culpa exclusiva de la víctima directa, esto es, por la conducción imprudente y desatenta frente a las señales de tránsito, incluyendo el semáforo en rojo que se ubicaba sobre la Calle 45 y que le obligaba al señor Sebastián a frenar completamente su rodante, habilitando a los conductores que transitaban por la carrera y que estaban con prelación vial ya que la señalización semafórica se encontraba en verde.

Como lo señala el tratadista francés Philippe Le Tourneau en su obra "La responsabilidad civil", traducida al español por el profesor Javier Tamayo Jaramillo:

"Cuando el hecho (culposo o no) de la víctima aparece como la causa exclusiva del daño, ese hecho absorbe también en este caso la integridad de la causalidad, dada la condición de haber sido insuperable e imprevisible (...) En realidad, hay allí una situación de fuerza mayor para el demandado. Este es exonerado totalmente: no hay hecho generador de responsabilidad de su parte, pese a la apariencia contraria¹".

De acuerdo con lo anteriormente expresado, no se puede concluir que el daño y los perjuicios aducidos por los demandantes sean consecuencia del actuar del conductor del vehículo asegurado, pues los medios de prueba que obran en el expediente, entre ellos el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el Croquis anexo al mismo, las versiones rendidas al interior del trámite contravencional, los videos y el archivo de las diligencias por la Fiscalía-, indican que el señor Elkin Andres actuó diligentemente al pasar la carrera 50 con la luz semafórica en verde. Tal como se indica en el Informe Técnico Forense realizado por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses:

"CONCLUSIONES:

¹ LE TOURNEAU, Philippe. "La responsabilidad civil". Traducción de Javier Tamayo Jaramillo. Editorial LEGIS. Colombia, 2004. Página 95.

"Teniendo en cuenta los hallazgos y la interpretación de resultados antes descritos de este informe, se concluye lo siguiente:

(...)

"Considerando lo que se observa en el video nominado "AM 1170- CR 49 x CLL 45-2018-03-21_17h54min01s12ms.g64" referente a que en el momento en que aparece el bus en el video por la carrera 50, los semáforos peatonales que están sobre la carrera 49 y la carrera 50 que permiten que los peatones crucen las carreras antes mencionadas están en color rojo, signific los semáforos que permiten el cruce de los vehículos que circulan por la calle 45 para cruzar la carrera 50 estaban en color rojo, lo que muestra que la moto en el momento que cruza la carrera por el frente del bds de la forma en que se muestra en el video "Camera4_Parqueadero a m a d o r P a r q u e a d e r o a m a d o r 20180219225045 20180219225129 2725403 mp4" estaba en color rojo". (negrilla propia)

Es por ello que las pruebas obrantes en el proceso indican que fue la motocicleta de placas LUI-67D, la que aportó el factor determinante para la ocurrencia del accidente con su desatención a las señales de tránsito que operaban sobre su carril. Esta maniobra imprudente de la conductora de la motocicleta, completamente imprevisible e irresistible, constituyó una causa extraña para el conductor del vehículo asegurado, quien no tenía como advertir o reaccionar oportunamente ante la irrupción de la motocicleta. Así entonces, no hay un nexo de causalidad que vincule a los demandados con el daño señalado por la parte actora, pues en el caso que nos ocupa operó la causa extraña como evento exonerativo de responsabilidad civil.

4. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES POR LA COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Debe entenderse que este es un claro evento de colisión de actividades peligrosas en el que desaparece el régimen de responsabilidad objetiva y emerge el **régimen de responsabilidad subjetiva con culpa probada.**

En caso de enfrentarse dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad con culpa probada regulada en el artículo 2341 del Código Civil, ya que las presunciones se anulan entre sí, haciéndose necesario volver a la regla general, esto es, a un régimen de culpa probada. Por lo anterior, si ninguna parte logra probar la culpa del otro, el juez debe absolver. Y si solamente una parte es la que prueba la culpa, será a quien el juez le deba conceder su petición.

Al colisionar, los vehículos que ostentaban la calidad de objetos de actividad peligrosa, causaron el daño. Por tanto, la presunción de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas no se aplica.

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad, se formulan a continuación las siguientes excepciones o medios de defensa:

5. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO POR COPARTICIPACION CAUSAL DE LA VICTIMA EN EL RESULTADO

En el caso eventual en el que usted, señor Juez, decida no acoger los planteamientos expuestos anteriormente, **de manera subsidiaria** solicito se sirva dar aplicación al artículo 2357 del Código Civil:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil², recientemente manifestó lo siguiente:

“Por ello dejando de lado los supuestos en los que el daño se produce teniendo por única causa la conducta de la víctima (hecho exclusivo), es en esos eventos en los que hay confluencia o combinación de cursos causales en la concreción del daño, donde entra en juego el artículo 2357 del Código Civil, consagratorio de la figura que tradicionalmente se ha denominado concurrencia de culpas (SIC) pero de manera más exacta se llama “incidencia causal” y que impone la reducción de la suma a reconocer por concepto de indemnización, si el que sufrió la lesión “se expuso a él imprudentemente”.

La también denominada compensación de culpas (SIC) es una forma de concurrencia causal, que en verdad no califica la negligencia o imprudencia del sujeto, sino el grado en que su conducta incidió en el daño (...).”

Lo anterior cobra relevancia, y más en el caso en concreto, porque se debe analizar la conducta de la víctima, desde la posibilidad que tenía de evitar el daño, y si se observa con detenimiento la pruebas que obran al interior del proceso, es claro que el conductor de la motocicleta al no respetar el semáforo de su vía genero el daño.

Así es posible concluir, que el conductor de la motocicleta estaba en la posibilidad de haber evitado la colisión y consecuentemente el lamentable suceso, en ese sentido, no puede concluirse otra situación y es que la causa determinante del accidente fue el actuar del conductor de la motocicleta.

Ahora si la señora Juez considera que debe darse aplicación al artículo 2357 del código civil, deberá concluir que quien atribuyó causalmente en mayor participación fue el conductor de la motocicleta, y no simplemente concluir que se trata de un 50% para cada participante.

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 23 de septiembre de 2021, radicado 006-2013-000757-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

De manera pues, que no puede pretender la parte demandante se condene a los demandados a reparar totalmente los perjuicios, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar a serlo, pero de forma parcial, y en este orden de ideas, deberá el Despacho ordenar una notable reducción en el monto indemnizable, en tanto la tasación que se efectúe se realizará de acuerdo al grado de responsabilidad de cada una de las partes³.

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y **a manera de argumento subsidiario**, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y el grado de participación de cada uno, es decir, la incidencia causal de las conductas en la producción del daño, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

6. FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL PRETENDIDO

Por otro lado, frente a la liquidación del lucro cesante que aduce como perjuicio de los demandantes debe destacarse que no obra prueba alguna a que destinaba los ingresos si es que los tenía el señor Sebastián. Así, se encuentra que el perjuicio es hipotético y que por ello no cumple con las características para ser un perjuicio indemnizable, siendo por ello improcedente una condena de resarcimiento de un perjuicio incierto en contra de mi representada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la empresa codemandada, y la propietaria del vehículo.

Como ya se enunció en la objeción al juramento estimatorio, la demandante no ha acreditado con grado de certeza el valor referido al lucro cesante consolidado y futuro, puesto que se estima el ingreso en un salario mínimo legal vigente, y no se encuentra este acreditado debidamente. Nótese que, en los documentos aportados al proceso por la parte actora, no hay prueba alguna de la labor desempeñada por el señor Rengifo Muñoz para la época de los hechos, y mucho menos de cuanto devengaba por realizar esta. Aunado a que no se observa la legitimidad de la parte demandante para pretender tal

³ Félix A. Trigo Represas y Marcelo J. López Mesa, ob. cit. Tomo1, pág. 872: "La justificación lógica y económica de esta nueva dimensión de la culpa de la víctima -hecho del perjudicado en puridad- se comprenden fácilmente: si el hecho de la víctima que fue causa adecuada del daño no tuviera consecuencias en el ámbito de la responsabilidad, los restantes sujetos se verían compelidos a adoptar standards de prudencia muy por encima de los que normalmente exige la vida en relación, entorpeciendo, paralizand o demorando actividades útiles pero peligrosas para la sociedad, en consideración de las eventuales consecuencias que podrían generar las mismas al compás de la culpa de eventuales víctimas."

perjuicio pues al parecer la señora Lina María ni siquiera dependía de su hijo tal como acepto en declaración jurada ante la Fiscalía:

...PREGUNTA: ¿Quién velaba por la manutención del hogar del cual hacía parte SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ? RESPONDE: todos los que trabajábamos, mi hermana, MARY JENNY, DEISY y JOSE GABRIEL. ----PREGUNTA ¿A qué se dedicaba el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ RESPONDE: el hacía un mes estaba sin trabajo, él trabajaba de bodeguero en los "todo a mil"...

Sobre este punto la Corte Suprema de Justicia en la sentencia ya referida del 21 de septiembre de 2021 indico lo siguiente:

"En el terreno de los concreto, por ejemplo, los hechos relacionados con la pérdida de un ingreso, que justifican la reclamación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, corresponde demostrarlos a la parte que eleva la respectiva pretensión, pues es evidente que su interés es obtener el objeto previsto-si se trata de responsabilidad aquiliana-, en los artículos 2341 y 1613 del Código Civil, que en su orden consagran el deber de indemnizar el daño causado a otro, y la clase de perjuicios patrimoniales a los que hay derecho a solicitar.

(...)

Y si bien en el hecho vigésimo de la demanda se afirmó ese aporte de la hija para sus progenitores, y el vínculo de consanguinidad se demostró en el proceso, esos no pueden ser tenidos como aspectos indicativos solidos de la manutención periódica que se afirma dejaron de recibir los ascendientes, hoy demandantes, porque en materia de alimentos, se sabe no basta con el título legal que reconozca la obligación que en este caso sería el artículo 411 del Código Civil, sino que se requieren otros elementos, como por ejemplo, que verdaderamente se depositara dinero para suplir las necesidades de los padres para subsistir o vivir congruamente" (subrayado propio)

7. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES

En la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la participación activa de la víctima en el resultado; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación.

En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desproporcionadas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Vale la pena anotar que la parte demandante, pretende una cifra que supera los límites permitidos por la Corte Suprema de Justicia cuando la víctima fallece y mas si se tiene en cuenta que esta última es la responsable de su propio daño.

8. IMPROCEDENCIA DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

La consagración jurisprudencial de esta tipología del daño inmaterial proviene de la sentencia de mayo 13 de 2008, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde se delimitaron claramente los conceptos o daños antijurídicos que con él se pretenden amparar, haciendo alusión a la afectación grave al estado de salud, al funcionamiento del cuerpo humano y en definitiva a situaciones calamitosas de la víctima que le impiden desarrollar su proyecto de vida en igualdad con sus semejantes, los cuales no son procedentes para los demandantes, pues si el señor Sebastián no sufrió daño a la vida de relación alguno ya que infortunadamente falleció mucho menos lo sufrieron sus familiares. Es decir, el daño a la vida de relación se erige dentro de la tipología del daño inmaterial establecida en la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia como una afectación a la esfera externa de la persona, que puede verse alterada a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, pero este perjuicio no se reconoce en sí mismo para las víctimas de rebote. Sobre el tema esto se ha dicho en la referida Corporación:

*“Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada , se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, **como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras**”⁴. (negrilla fuera de texto)*

⁴ AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado PonenteSC22036-2017 Radicación n° 73001-31-03-002-2009-00114-01

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS:

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO, aclarando que la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual solo se afecta en la medida de que se demuestre en el proceso que el conductor asegurado si fue responsable en el resultado lesivo.
4. ES CIERTO que se contrataron las dos pólizas referidas en el hecho, destacando que solo hay lugar a la afectación de la póliza en exceso cuando se haya agotado el límite asegurado de la primaria.
5. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Al respecto, es imperativo señalar que la cobertura de las pólizas señaladas se ve restringida conforme a las condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro. Por ello, sería en atención a las condiciones que se pactaron en la Póliza, al monto asegurado, al deducible pactado, al objeto del contrato, a las exclusiones, entre otros factores, que se analizaría la obligación que eventualmente recaería en cabeza de mi mandante.

Adicionalmente me opongo a la pretensión del llamamiento en garantía formulado por Coopetransa pues tal como se planteó en la contestación de la demanda, el hecho que ocurrió el 19 de febrero de 2018, se debió a la culpa exclusiva de la víctima consistente en no obedecer la luz roja del semáforo que se encontraba en la calle 45, realizando una maniobra prohibida e invadiendo el carril que tenía prelación como lo es la carrera 50 por el cual transitaba el vehículo asegurado, en cambio no se advierte ningún actuar culposo en el conductor del bus pues este se encontraba realizando un actuar prudente y diligente, resultando imprevisible la colisión con la motocicleta.

Es así que en la contestación el llamante propuso las siguientes excepciones:

-Ausencia de responsabilidad

-Causa Extraña: culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad de los demandados

En este sentido, el siniestro no se materializó, toda vez que el accidente y los presuntos daños sufridos por el señor Sebastián Rengifo Muñoz y su familia únicamente resultan atribuibles a la conducta de esta último.

Así las cosas, le solicitamos al Despacho se sirva desatender la referida pretensión, teniendo en cuenta estos argumentos:

EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con la llamante), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)* (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, señor Juez, es claro que los perjuicios sufridos por los demandantes y cuya indemnización fue pretendida en la demanda, no fueron causados por el conductor del vehículo asegurado, sino por un hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control de este. Ya que fue la víctima directa quien con su actuar imprudente omitió el semáforo en rojo e invadió la intersección por donde venía el vehículo asegurado con prelación vial.

2. INVIABILIDAD DE AFECTACIÓN DE LA POLIZA EN EXCESO

En este caso debemos tener que la póliza de Responsabilidad Extracontractual para vehículos No.1001946 solo se podría llegar a afectar en el remoto caso que la capa primaria de la póliza básica Responsabilidad Extracontractual para vehículos No.1010330 se encuentre agotada según las cláusulas y condiciones de la póliza.

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad, se formulan a continuación las siguientes excepciones o medios de defensa:

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Los montos cubiertos por las pólizas se limitan a las cuantías referenciadas en la contestación de los hechos del llamamiento.

Los salarios mínimos deberán ser calculados conforme al salario vigente al momento del accidente, lo cual se encuentra consagrado en las condiciones generales de la póliza así:

*“CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.
5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente”.*

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial. En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

4. DEDUCIBLE PACTADO:

Debe considerarse, señor Juez, que la obligación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su condición de aseguradora, se limita a la suma asegurada, menos el deducible pactado por las partes, todo ello de acuerdo con el contenido de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos No. 1010330.

Así, en el texto de la póliza y previo acuerdo entre las partes, se determinó que el deducible a cargo del asegurado será del 10%, mínimo a 1 SMLMV, para el evento de lesiones o muerte de un tercero.

5. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de las pólizas ya referenciadas. Adicional a lo anterior, la póliza opera cuando se agoten pólizas básicas y en exceso que haya suscrito el tomador

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

OPOSICION A EL INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE

Me opongo a que el Despacho proceda con el decreto de la declaración de la propia parte solicitada por la parte actora, en la medida en que el interrogatorio de parte solo le es permitido a la parte contraria para efectos de obtener una confesión provocada o espontánea; es decir, la declaración de parte no es, en los términos del Código General del Proceso, un medio de prueba, pues esto iría en contra del principio procesal según el cual nadie puede crearse su propia prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN:

1. DOCUMENTAL:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos N°1010330, y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso para vehículos N°1001946 con vigencia desde el 29 de julio de 2017 hasta el 29 de julio de 2018.
- Condicionado general de la póliza de responsabilidad civil extracontractual
- Registro mercantil de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A donde consta el poder general y escritura publica
- Archivo de las diligencias por la Fiscalía 106 seccional
- Informe Pericial de Física Forense del Instituto de medicina Legal
- Declaración jurada de la señora Lina Maria Muñoz Chica

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulara.

3. DICTAMEN PERICIAL

Conforme al artículo 227 del código General del Proceso, apporto dictamen pericial rendido por IRS VIAL el cual realiza una reconstrucción del accidente de tránsito objeto de debate.

Se anexan igualmente los documentos que acreditan la idoneidad de los peritos que suscriben el experticio.

4. TESTIMONIAL:

Me reservo la facultad de participar en la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y por los demás codemandados, igual solicito se recepciones el testimonio de:

- Elkin Andres Pérez Garcia con C.C1.032.628.812, quien se ubica en el teléfono 3053410994, y en la dirección carrera 32 #102 A 46, Medellín.
Desconocemos su correo electrónico

Tal prueba es pertinente útil y conducente toda vez que el citado testigo era el conductor del vehículo de placas EQS-155 para la fecha en que se dieron los hechos y por ello podrá declarar sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentaron las lesiones. La comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento la procurara esta apoderada.

5. OFICIO:

Se solicita al Despacho expedir oficio hacia la Fiscalía 106 Seccional de Medellín, Antioquia, requiriendo el envío del expediente con Spoa 050016000206 2018 08337 a fin de que envíe la totalidad de la investigación incluyendo los videos obtenidos en esta, pues al parecer existen otros diferentes al que apporto Coopetransa con su contestación.

Correo electrónicos: alonso.ochoa@fiscalia.gov.co (asistente fiscal)

angela.giraldoo@fiscalia.gov.co (fiscal delegada ante jueces)

Dirección: Cra 52 n. 42-73. oF.809 Medellín, Antioquia.

No se realiza petición directa a la Fiscalía por la reserva legal que gozan esta clase de documentos, y se aclara además que el proceso se encuentra archivado tal como se observa a continuación por la consulta realizada en la página de la Fiscalía General de la Nación y por el documento que anexo Coopetransa a folio 226 del expediente de la Fiscalía.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016000206201808337	
Despacho	FISCALIA 106 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA-CULPOSOS-MEDELLIN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	17-JAN-19
Dirección del Despacho	ALPUJARRA. CRA 52 n.42-73. oF.809 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Teléfono del Despacho	5903108 ext 43152 43153
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN

Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por encontrarse el sujeto en imposibilidad fáctica o jurídica de efectuar la acción art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp Yesid Ramírez Bastidas
Fecha de consulta 17/02/2022 10:30:33	

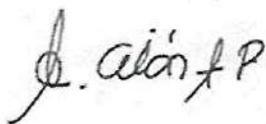
DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito solicitar al Despacho se autorice a la Doctora NATALIA SÁNCHEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.624.615, portadora de la tarjeta profesional 299.351, y al Doctor DIEGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.662.297, portador de la tarjeta profesional 331.122 para que tengan acceso al expediente de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, incluso para retirar oficios, exhortos y demás documentos que sean necesarios en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial DANN, Medellín.
aorion@aoa.com.co
Teléfono: (604) 3114391

Señora Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. 98'542.134 de Envigado
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL		SUCURSAL MEDELLIN		
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA		NIT: 8909083747				
DIRECCION: CRA 57 A61A-44		TELEFONO: 2933131	CIUDAD: MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA		NIT: 8909083747				
BENEFICIARIO: Terceros Afectados		NIT:				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2018	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2018	365
INTERMEDIARIO ARROYAVE SEGUROS LTDA		CLAVE 201446	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100		

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	534,115,050.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:09/09/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 534,115,050.00), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	101,481,859.50
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	635,596,909.50

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL		SUCURSAL MEDELLIN		
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA				NIT: 8909083747		
DIRECCION: CRA 57 A61A-44		TELEFONO: 2933131	CIUDAD: MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: SALAZAR DE VASQUEZ DORA LUZ				CC: 21765835		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				NIT: 1200115122		
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2018	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2018	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 62	CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 10403016	MARCA: AGRALE	TIPO: MA 8.7 3.8L MT 3800CC TD 4X
MODELO: 2014	MOTOR: 89121672	CLASE: BUS
PLACAS : EQS155	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CHASIS: 9BYC73A1AEC000394
LEGISLACION: COLOMBIA	JURISDICCION : COLOMBIA	VIN:
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-		--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 60. SMMLV	10.0 %		1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 60. SMMLV	10.0 %		1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 120. SMMLV	10.0 %		1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--		--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--		--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--		--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--		--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--		--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--		--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 2,607,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 09/09/2017	BASE IMPONIBLE:(19% 2607000), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 495,330.00
	TOTAL PRIMA : 3,102,330.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR
COOPETRANSA
NIT 890.908.374-7

ASEGURADO
COOPETRANSA LTDA

TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VASQUEZ Y CIA S.C.A.
INVERSIONES TRANSPORTES EXPRESO CISNEROS NUS LTDA Y CIA S.C.A
TRANSPORTES ENTERRIOS S.A.S
Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

BENEFICIARIOS
Terceros Afectados

ACTIVIDAD ASEGURADA
Transporte Intermunicipal y Urbano de pasajeros

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Extracontractual Primaria-G. L. Auto

ALCANCE DE LA COBERTURA:
AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y que haya sido ocasionada de forma directa por el vehículo asegurado en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros:

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Antioquia para urbano e intermunicipal

VIGENCIA
29 de Julio de 2017 al 29 de Julio de 2018
A partir de las 00:01 hora local.

COBERTURAS BASICAS:
? Daños a bienes de terceros.
? Lesiones o Muerte de un tercero.
? Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
? Amparo Patrimonial.
? Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil. Según "CLAUSULAS".
? Lucro Cesante del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".
? Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

LIMITE ASEGURADO

Cobertura Primaria

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Hasta 60 SMMLV para daños a Bienes de terceros
Hasta 60 SMMLV para lesiones y/o muerte de un tercero
Hasta 120 SMMLV para lesiones y/o muerte de dos o más terceros
Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo.

PRIMA ANUAL SIN IVA

AUTOMOVIL URBANO	\$630.420
AUTOMOVIL INTERMUNICIPAL:	\$1.052.280
BUS URBANO:	\$2.607.000
BUS INTERMUNICIPAL:	\$2.732.610
BUSETA URBANO:	\$2.412.660
BUSETA INTERMUNICIPAL:	\$2.820.300
CAMIONETA INTERMUNICIPAL:	\$1.052.280
ESCALERA URBANO:	\$2.486.130
MICROBUS URBANO:	\$1.599.750
MICROBUS INTERMUNICIPAL:	\$2.737.350

DEDUCIBLE

Responsabilidad Civil Extracontractual Primaria
10% del valor de la pérdida. Mínimo 1 SMMLV.

CLAUSULAS

? Las coberturas aquí otorgadas operan en exceso del SOAT

? Esta cobertura operará como:

Primaria: Si el Tomador / Asegurado no se tiene otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

? Cancelación de la póliza 30 días.

? Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, AIG Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

? Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

? Asistencia jurídica en proceso penal.

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso Penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículos asegurado.

? Asistencia Jurídica en proceso Civil

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas Civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

? Servicio de Asistencia

GARANTIAS:

Esta póliza queda sujeta a las siguientes garantías:

1. Suscripción del total del parque automotor cotizado y de los límites ofrecidos

2. Las primas y limites cotizados corresponden a vehículos de edad no superior a 20 años:

Para vehículos superiores a 20 años de edad pero inferiores a 30 años tendrán un incremento en la prima total del 15% y, para vehículos superiores a 30 años pero inferiores a 40 años el incremento será del 25% de la prima total. Esta condición opera solo para nuevas inclusiones.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre bajo ninguna de sus coberturas, términos o condiciones la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

- ? Penas. Multas. Deducibles.
- ? Cauciones judiciales su costo y emisión
- ? Guerra y huelga. Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros.
- ? Daño, muerte o lesiones causadas por la carga o mercancía transportada, salvo que el daño causado surja por un accidente del vehículo Asegurado.
- ? Mercancía Peligrosa -Decreto 1609 de 2002.
- ? Daños por la carga extrapesada y/o extradimensionada.
- ? Carga o mercancía transportada.
- ? Daño ecológico o ambiental.
- ? Vehículos: de bomberos, de basura, ambulancias, grúas, volquetas.
- ? Restablecimiento automático del valor asegurado.
- ? Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, no se cubrirán perjuicios originados directa o indirectamente de lesiones y/o muerte ocasionadas a ocupantes o pasajeros del vehículo.

SINIESTRALIDAD

Juan Vasquez - Entrerrios y Cisenros - COL \$153.116.243 en 5 años
Coopetransa - COL \$1.990.582.304 en 6 años

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima será:
Mensual Anticipado

NOTAS

DEFINICIONES

Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.

2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente afectado su patrimonio.

3. EVENTO o SINIESTRO:

Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de tránsito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.

5. VIGENCIA

Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

6. ACCIDENTE DE TRANSITO

Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.

7. SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

7.1. Para Daños A Bienes De Tercero

Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.

7.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

7.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas. suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

7.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.

7.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al limite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.

7.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el limite asumido por la compañía.

7.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.

7.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el limite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

PARAGRAFO:

El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de limite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.

8. PERJUICIO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE

Entiéndase como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al limite asegurado

9. DISTRITAL o MUNICIPAL:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.

10. METROPOLITANO:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta entre municipios de un área metropolitana.

11. AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL

AIG SEGUROS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:

1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAÑIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.

2. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

12. ANEXO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

Si se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía se obliga a indemnizar o a reembolsar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso Penal y/o Contravencional de tránsito, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio y/o daños en Accidente de Tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, QUE involucre el vehículo descrito en la carátula de la misma.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen Al Asegurado y que no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y condiciones de la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en los siguientes cuadros de declaraciones:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACION PREVIA		PROCESO PENAL		OTRAS ACTUACIONES
	ETAPA DE INSTRUCCIÓN	ETAPA DE JUICIO	INDAGATORIA	TERMINACION POR CONCILIACION O TRANSACCION	
LESIONES	20	30	30	30	50
HOMICIDIO	30	40	40	40	65

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARAGRAFO:

Por las gestiones que se deben realizar ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES para la RECUPERACION del automotor, si este fuese retenido a consecuencia del accidente que dio pie al siniestro, se reconocerán por DICHA labor 12 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes). Entendiéndose que esta gestión nada tiene que ver con la investigación previa. Sin embargo SI SE MATERIALIZA LA GESTION DE INVESTIGACIÓN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PREVIA, EN ESTA SE INCLUYE LA MENCIONADA LABOR DE RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR ADEMÁS DE LA ASESORIA PRELIMINAR QUE REQUIERA EL CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE OBRE COMO LESIONADO Y POR LO TANTO NO se HA VINCULADO COMO SINDICADO DENTRO DEL PROCESO.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRECISIONES:

EL VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA DILIGENCIA SERA EL EQUIVALENTE A 5 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).

SE PAGARA LA ASISTENCIA MAXIMO A TRES DILIGENCIAS DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA A ESTE CONDICIONADO.

SE DA POR ENTENDIDO QUE la asistencia a LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE GESTIONE EL RECIBO DE LA RESOLUCIÓN O FALLO DEL PROCESO, SE asumIRA CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS honorarios reconocidos POR EL TRAMITE DE LAS DEMAS diligencias.

no obstante SI EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE RESOLUCION O POSTERIOR A ELLA EL ABOGADO DEBE INTERPONER los RECURSOS de ley (REPOSICIÓN y/o APELACIÓN); POR UNA O AMBAS ACTUACIONES SE LE RECONOCERA EL VALOR DE UNA DILIGENCIA.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRIMERA DILIGENCIA	SEGUNDA DILIGENCIA	ENTREGA DE RESOLUCION	SUSTENTO DE RECURSOS
5	5	3	5

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE TRANSITO

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
7	5

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Para los efectos del cumplimiento de la cobertura de asistencia jurídica, la Compañía de manera propia o mediante convenio, designará un abogado para que represente al asegurado en los procesos ya referidos bajo las condiciones establecidas en esta cláusula.

13. AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

AIG SEGUROS, EN CONSIDERACIÓN A LO PACTADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMBIENE POR EL PRESENTE CUBRIR:

1. LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

1.1.1. DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL CUADRO QUE SE ECRIBE MÁS ADELANTE.

1.2 EJERCER SU DERECHO A LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA.

1.3 REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO Y CON LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN LA ASEGURADORA SE LO SOLICITA, O ASUMIR LOS PERJUICIOS QUE LE OCACIONEN A LA SEGURADORA POR NO ACATAR OPORTUNAMENTE TAL SOLICITUD.

1.4. LOS HONORARIOS DEL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, SI CON LA DEMANDA EL ASEGURADO COMUNICA A LA ASEGURADORA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ESTA DECIDE ENFRENTAR EL PROCESO.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE RECONOCERA REEMBOLSO O PAGO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO SI:

LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,
ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó
EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
DEFINICIONES

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte ofendida o asesorada. Se acredita con copia del escrito con sello de recibido por parte del despacho de conocimiento.

Sentencia: es la providencia en virtud del cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia, se acredita con copia respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

OPCION 1

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
80 SMDLV	25 SMDLV (fallida) 75 SMDLV (exitosa)	60 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)			
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA		
25	15		

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

OPCION 2

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
40 SMDLV	13 SMDLV (fallida) 30 SMDLV (exitosa)	30 SMDLV	60 SMDLV (favorable) 60 SMDLV (desfavorable mas recurso)

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)	
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Hacen parte integral de este anexo las siguientes consideraciones:

Este amparo es optativo e independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1010330	ANEXO No 125	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para el asegurado designado en la carátula de la póliza, el conductor autorizado y por cada evento, aun cuando este de origen a uno o varios procesos civiles, y no por cada demanda que se entable, respecto del mismo evento.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

La compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

La denominación y seguimiento de la actuación del abogado serán responsabilidad del asegurado. Sin embargo este a través de su apoderado y a consideración de la aseguradora se compromete a presentar informes periódicos sobre el estado de la actuación.

Solamente se reconocerá los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia.

NOTAS U OBSERVACIONES

Adjunto a la presente, AIG Seguros Colombia S.A. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CODIGO 101212-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente cotización, las cuales se encuentran disponibles además en la página www.AIG.com"

ENDOSO DE EXCLUSIÓN - OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA		NIT: 8909083747	
DIRECCION: Carrera 57 61 A 44 TELEFONO: 2933131 CIUDAD: MEDELLIN		PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: BARRIENTOS JOSE IGNACIO		CC: 8151557	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 10/AGOSTO/2017	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2017		HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2018
DIAS 365		PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2017	
HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 29/JULIO/2018		DIAS 365	
INTERMEDIARIO ARROYAVE SEGUROS LTDA		CLAVE 201446	% PARTICIPACION 100.
DIRECTO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		% PARTICIPACION 100	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 62	CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 10403016	TIPO: MA 8.7 3.8L MT 3800CC TD 4X
MODELO: 2014	CHASIS: 9BYC73A1AEC000394
PLACAS : EQS155	JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA
MARCA: AGRALE	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MOTOR: 89121672	VIN:
SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	-	%	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 177,052,080.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 177,052,080.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 354,104,160.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--	--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--	--
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	228,926,915.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:09/09/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 228,926,915.00),(0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM : 1	VALOR IVA:	43,496,113.85
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS :	0.00
	TOTAL PRIMA :	272,423,028.85

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA		NIT: 8909083747	
DIRECCION: Carrera 57 61 A 44	TELEFONO:2933131	CIUDAD:MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: SALAZAR DE VASQUEZ DORA LUZ		CC: 21765835	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	

RIESGO No. 62	CODIGO AGRUPADOR:		
CODIGO: 10403016	TIPO: MA 8.7 3.8L MT 3800CC TD 4X	MARCA: AGRALE	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014	CHASIS: 9BYC73A1AEC000394	MOTOR: 89121672	VIN:
PLACAS : EQS155	JURISDICCION : COLOMBIA	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	%	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 177,052,080.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 177,052,080.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 354,104,160.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--	--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--	--
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.			



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR
COOPETRANSA
NIT 890.908.374-7

ASEGURADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA

BENEFICIARIOS
Terceros Afectados

ACTIVIDAD ASEGURADA
Transporte Intermunicipal y Urbano de pasajeros

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Extracontractual Exceso

ALCANCE DE LA COBERTURA:
AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y que haya sido ocasionada de forma directa por el vehículo asegurado en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros:

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Antioquia para urbano e intermunicipal

VIGENCIA
29 de Julio de 2017 al 29 de Julio de 2018
A partir de las 00:01 hora local.

COBERTURAS BASICAS:
- Daños a bienes de terceros.
- Lesiones o Muerte de un tercero.
- Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
-Amparo Patrimonial.
- Lucro Cesante del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".
- Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

LIMITE ASEGURADO

Cobertura Exceso
Hasta 240 SMMLV para daños a Bienes de terceros
Hasta 240 SMMLV para lesiones y/o muerte de un tercero
Hasta 480 SMMLV para lesiones y/o muerte de dos o más terceros
Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo
En exceso de 60/60/120 SMMLV por Vehículo

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

COBERTURA EXCESO
PRIMA SIN IVA

BUS URBANO	1.117.825
BUSETA URBANO	1.033.997
MICRO URBANO	685.607
TAXI URBANO	270.180
BUS INTERM	1.171.118
BUSETA INTERM	1.208.700
MICRO INTERM	1.173.150
CAMIONETA INTERM	450.977
TAXI INTERM	450.977
ESCALERA	1.065.484

CLAUSULAS

- Las coberturas aquí otorgadas operan en exceso del SOAT
- Esta cobertura operará como:

Primaria: Si el Tomador / Asegurado no se tiene otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Exceso: Si el Tomador / Asegurado tiene contratada otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y es la primera que se afecta, hasta agotarse.

- Cancelación de la póliza 30 días.
- Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, AIG Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.
- Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.
- Asistencia jurídica en proceso penal.
- AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso Penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículos asegurado.
- Asistencia Jurídica en proceso Civil

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas Civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

- Servicio de Asistencia

GARANTIAS:

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes garantías:

1. Suscripción del total del parque automotor cotizado y de los límites ofrecidos
2. Las primas y limites cotizados corresponden a vehículos de edad no superior a 20 años:

Para vehículos superiores a 20 años de edad pero inferiores a 30 años tendrán un incremento en la prima total del 15% y, para vehículos superiores a 30 años pero inferiores a 40 años el incremento será del 25% de la prima total. Esta condición opera solo para nuevas inclusiones.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre bajo ninguna de sus coberturas, términos o condiciones la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- Penas. Multas. Deducibles.
- Caucciones judiciales su costo y emisión
- Guerra y huelga. Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros.
- Daño, muerte o lesiones causadas por la carga o mercancía transportada, salvo que el daño causado surja por un accidente del vehículo Asegurado.
- Mercancía Peligrosa -Decreto 1609 de 2002.
- Daños por la carga extrapesada y/o extradimensionada.
- Carga o mercancía transportada.
- Daño ecológico o ambiental.
- Vehículos: de bomberos, de basura, ambulancias, grúas, volquetas.

- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracta, no se cubrirán perjuicios originados directa o indirectamente de lesiones y/o muerte ocasionadas a ocupantes o pasajeros del vehículo.

SINIESTRALIDAD

Juan Vasquez - Entrerrios y Cisenros - COL \$153.116.243 en 5 años

Coopetransa - COL \$1.990.582.304 en 6 años

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima será:

Anual

NOTAS

DEFINICIONES

Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.

2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente afectado su patrimonio.

3. EVENTO o SINIESTRO:

Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de tránsito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.

5. VIGENCIA

Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

6. ACCIDENTE DE TRANSITO

Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.

7. SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

7.1. Para Daños A Bienes De Tercero

Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.

7.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

7.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas. suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

7.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.

7.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al limite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.

7.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el limite asumido por la compañía.

7.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.

7.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el limite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

PARAGRAFO:

El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de limite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.

8. PERJUICIO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE

Entiéndase como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al limite asegurado

9. DISTRITAL o MUNICIPAL:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.

10. METROPOLITANO:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta entre municipios de un área metropolitana.

11. AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL

AIG SEGUROS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:

1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.

2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAGNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.

2. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

12. ANEXO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Si se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía se obliga a indemnizar o a reembolsar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso Penal y/o Contravencional de tránsito, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio y/o daños en Accidente de Tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, QUE involucre el vehículo descrito en la carátula de la misma.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen Al Asegurado y que no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y condiciones de la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en los siguientes cuadros de declaraciones:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACION PREVIA	PROCESO PENAL			
ETAPA DE INSTRUCCIÓN	ETAPA DE JUICIO				
INDAGATORIA	TERMINACION POR	CONCILIACION O	TRANSACCION	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	20	30	30	30	50
HOMICIDIO	30	40	40	40	65

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARAGRAFO:

POR LAS GESTIONES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA RECUPERACION DEL AUTOMOTOR, SI ESTE FUESE RETENIDO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE QUE DIO PIÉ AL SINIESTRO, SE RECONOCERÁN POR DICHA LABOR 12 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes). ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GESTIÓN NADA TIENE QUE VER CON LA INVESTIGACIÓN PREVIA. SIN EMBARGO SI SE MATERIALIZA LA GESTION DE INVESTIGACIÓN PREVIA, EN ESTA SE INCLUYE LA MENCIONADA LABOR DE RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR ADEMÁS DE LA ASESORIA PRELIMINAR QUE REQUIERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE OBRE COMO LESIONADO Y POR LO TANTO NO SE HA VINCULADO COMO SINDICADO DENTRO DEL PROCESO.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRECISIONES:

1. EL VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA DILIGENCIA SERA EL EQUIVALENTE A 5 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).
2. SE PAGARA LA ASISTENCIA MAXIMO A TRES DILIGENCIAS DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA A ESTE CONDICIONADO.
3. SE DA POR ENTENDIDO QUE LA ASISTENCIA A LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE GESTIONE EL RECIBO DE LA RESOLUCIÓN O FALLO DEL PROCESO, SE ASUMIRA CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS HONORARIOS RECONOCIDOS POR EL TRAMITE DE LAS DEMAS DILIGENCIAS.
4. NO OBSTANTE SI EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE RESOLUCION O POSTERIOR A ELLA EL ABOGADO DEBE INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY (REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN); POR UNA O AMBAS ACTUACIONES SE LE RECONOCERA EL VALOR DE UNA DILIGENCIA.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRIMERA DILIGENCIA	SEGUNDA DILIGENCIA	ENTREGA DE RESOLUCION	SUSTENTO DE RECURSOS
5	5	3	5

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE TRANSITO

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
7	5

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA, LA COMPAÑÍA DE MANERA PROPIA O MEDIANTE CONVENIO, DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTA AL ASEGURADO EN LOS PROCESOS YA REFERIDOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA.

13. AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

AIG SEGUROS, EN CONSIDERACIÓN A LO PACTADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMBIENE POR EL PRESENTE CUBRIR:

1. LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

1.1.1. DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL CUADRO QUE SE ECRIBE

MÁS ADELANTE.

1.2. EJERCER SU DERECHO A LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA.

1.3. REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO Y CON LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN LA ASEGURADORA SE LO SOLICITA, O ASUMIR LOS PERJUICIOS QUE LE OCASIONES A LA SEGURADORA POR NO ACATAR OPORTUNAMENTE TAL SOLICITUD.

1.4. LOS HONORARIOS DEL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, SI CON LA DEMANDA EL ASEGURADO COMUNICA A LA ASEGURADORA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ESTA DECIDE ENFRENTAR EL PROCESO.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE RECONOCERA REEMBOLSO O PAGO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO SI:

LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,
ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó
EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

DEFINICIONES

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte ofendida o asesorada. Se acredita con copia del escrito con sello de recibido por parte del despacho de conocimiento.

Sentencia: es la providencia en virtud del cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia, se acredita con copia respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

OPCION 1

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
80 SMDLV	25 SMDLV (fallida) 75 SMDLV (exitosa)	60 SMDLV	60 SMDLV

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

OPCION 2

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
40 SMDLV	13 SMDLV (fallida) 30 SMDLV (exitosa)	30 SMDLV	60 SMDLV (desfavorable mas recurso)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001946	ANEXO No 115	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SMLDV (SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)
DILIGENCIA EXITOSA DILIGENCIA FALLIDA
25 15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Hacen parte integral de este anexo las siguientes consideraciones:

Este amparo es optativo e independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para el asegurado designado en la carátula de la póliza, el conductor autorizado y por cada evento, aun cuando este de origen a uno o varios procesos civiles, y no por cada demanda que se entable, respecto del mismo evento.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

La compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

La denominación y seguimiento de la actuación del abogado serán responsabilidad del asegurado. Sin embargo este a través de su apoderado y a consideración de la aseguradora se compromete a presentar informes periódicos sobre el estado de la actuación.

Solamente se reconocerá los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia.

NOTAS U OBSERVACIONES

Adjunto a la presente, AIG Seguros Colombia S.A. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CODIGO 101212-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente cotización, las cuales se encuentran disponibles además en la página www.AIG.com"

ENDOSO DE EXCLUSIÓN - OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará “**SBS COLOMBIA**” en consideración a los datos contenidos en el “cuadro de declaraciones”, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como “asegurado” en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS

CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUÁL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE

UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIA PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRECIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELÉFONO SE INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA

DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA,

ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE

RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE

PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE.

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.

S) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO A PASAJEROS Y/O OCUPANTES.

T) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR; PERJUICIOS ORIGINADOS DIRECTA O INDERECTAMENTE DE LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

U) MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

V) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.

W) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

X) LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS,

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (H), (J), (T). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

La designación de más de un asegurado en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

5.1.1 para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole

5.1.2 Para lesiones y/o muerte a una persona cifra que se muestra en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

5.1.3 Para lesiones y/o muerte a dos o más personas. Suma máxima indemnizable señalada en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o más personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, los cuales pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogemos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta

póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:

- B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas,

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- A) Establecida la responsabilidad civil del

asegurado, en los términos de la condición 1 objeto del seguro, SBS Colombia indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el “cuadro de declaraciones” de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS Colombia, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS Colombia, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS Colombia dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS Colombia no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS Colombia podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

CLÁUSULA 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumen así:

A) Si la revocación es a petición del asegurado, SBS Colombia retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.

B) Si la revocación es por iniciativa de SBS Colombia, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

CLÁUSULA 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS Colombia se subrogará hasta el límite del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el párrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio Colombiano.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-144162-02
Fecha de Matrícula: 10 de Abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$542,341,445,876

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 A 3 101 OF 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 2663311
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 3 101
Municipio: MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3103045588
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2382 FECHA: 2019/06/04
RADICADO: 05001 40 03 0032019-00470-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO DÁVILA MAZO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
MATRÍCULA: 21-144162-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3180

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1076 FECHA: 2019/10/25

RADICADO: 050013103011-2019-00390-00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILVIA ELENA HENAO BAENA

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 6183

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 260 FECHA: 2021/03/24

RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00065-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SAIDER HERNANDO BELTRAN

DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COONORTE LTDA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/03/26 LIBRO: 8 NRO.: 948

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 483/ FECHA: 2021/07/27

RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00237 00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL)

DEMANDANTES: NURY ESTELA ZAPATA POSADA Y OTROS

DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/08/10 LIBRO: 8 NRO.: 2591

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Actividad secundaria código CIIU: 6513

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

Reaseguros

PROPIETARIO(S)

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Identificación: N 860037707-9

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Matrícula No.: No reportó

Dirección: Carrera 43 A 3 - 101 Oficina 301

MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

Teléfono 2663311

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.29, del 19 de julio de 1980, de la Junta Directiva, elevada a escritura pública ante la Notaría 24a. De Bogotá, por medio de la No.639, del 22 de abril de 1983, registrada en esta Cámara el día 10 de abril de 1984, en el libro 6o., folio 103, bajo el No.715, se aprobó entre otras, la apertura de la Sucursal de la sociedad en Medellín y con área de acción sobre los Departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE	JORGE ECHEVERRI GALINDO	71.704.048
LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL (114162-2)	DESIGNACION	

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 331 del 28 de marzo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2014, en el libro 6, bajo el número 3612

REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO MESA	71.788.856
SUPLENTE SUCURSAL (144162-2)	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta número 380 del 31 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de noviembre de 2017, en el libro 6, bajo el número 5017.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.649 Fecha: 2017/10/19 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
Identificación:	98542134
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2017/10/30 Libro: 5 Nro.: 281

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones:

a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente.

b) Representar ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquier de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa.

c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal ante la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos.

d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado Andrés Orión Álvarez Pérez.

Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para;

e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar.

f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a la sociedad.

h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contenciosos Administrativo, Código procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y

i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y de pactar y modificar en nombre de la sociedad toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.870 Fecha: 2019/08/12 DE LA NOTARÍA 11a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DAVID AGUDELO BEDOYA

Identificación: 71368907

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/05 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

(I) Firmar en nombre de SBS Seguros Colombia S.A. toda clase de objeciones frente las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS Seguros Colombia S.A.

(II) Suscribir en nombre y representación de SBS Seguros Colombia S.A. los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS Seguros Colombia S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras, que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS Seguros Colombia S.A..

III) Suscribir en nombre de SBS Seguros Colombia S.A., los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro, obliguen a SBS Seguros Colombia S.A., a reconocer, una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, una indemnización por pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kpkRajdkaaajiMkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



República de Colombia

Nº 3649



A#036055005

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3649

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707- 9

A: ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ C.C: No. 98.542.134 y T.P No. 68.354 del C.S.J

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, es el Doctor NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail, CATALINA GAVIRIA RUANO, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.368, y manifestó:

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Bogota, los cuales adjunta para su protocolización.

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

TERCERO. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga PODER GENERAL al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada

10485806/16542A 08/06/2016

Notario S.A. P.A. 010116



Ca235673258

sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia.

CUARTO. Que en forma expresa otorga al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de



República de Colombia

Base: autoriza una vez autorizada la entrega de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca235673258



108035E5E0ACKC07

28/08/2017

108035E5E0ACKC07



la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----



República de Colombia



Este papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos. No recibe notario.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. -----
 (Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro. -----
 Derechos notariales \$ 55.300 -----
 IVA:\$ 45.458 -----
 Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550 -----
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550 -----
 Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: -----
 Aa036055005, Aa036055006 -----

ESCRITURACIÓN-RESPONSABLES

Rev // Legal [Signature]
 Digitó [Signature] Radicó [Signature] Borró [Signature]
 Liquidó [Signature] Facturo [Signature] Identif // Huellas (Toma Biometría) [Signature]
 Firma, _____

[Signature]
CATALINA GAVIRIA RUANO

C.C: No. 57.646.368
 DIRECCIÓN Avenida Carrera 9 #101 - 67, Piso 7
 TELÉFONO: 3138700

Quien obra en nombre y representación legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
 NIT: No. 860.037.707-9 en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca235073259
10904795870ACKO
26/06/2017

**ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 79 DEL C.P.P.
(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)**

Departamento Antioquia Municipio Medellín Fecha 04/03/2019 Hora 11:00

1. Código único de la investigación

050016000206201808337

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Delito	Código
1. HOMICIDIO CULPOSO.	1 0 9

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal
	Artículo 79 del C.P.P.

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

4.1 HECHOS:

El día 19 de febrero 2018, el occiso en calidad de conductor de la motocicleta de placas LUI-67D, colisiona con el vehículo de placas EQS-155.

Politraumas de origen contuso

Física Forense indica que no es posible establecer velocidad de los vehículos. Determinó que la motocicleta se pasa semáforo en rojo.

Ahora bien, en aras de obtener información, evidencias físicas o elementos materiales de prueba que condujeran a establecer todas las circunstancias en que se produjo la conducta punible objeto de indagación, además de la identificación, individualización y ubicación del autor o autores de la conducta punible, se efectuaron y ordenaron entre otros los siguientes actos de investigación:

Entrevistas, labores de vecindario, estudios de laboratorio informe pericial de necropsia inspección técnica a cadáver, inspección al lugar de los hechos, búsquedas en bases de datos, verificaciones, entre otros actos de indagación, sin que de estos actos se desprenda a la fecha, medios de conocimiento que revistan utilidad, conducencia o pertinencia para obtener la ubicación del autor o móviles de la conducta punible, ni tampoco en este momento se percibe la necesidad de practicar algún otro acto de investigación para tal fin, más aun cuando de los últimos actos de indagación; se advierte que no hay información que conduzca a determinar móvil o autor o autores de la conducta investigada. Ni surge la necesidad de otro acto de indagación con tal fin.

Por todo ello, ello se procederá a archivar de manera provisional la carpeta, en aplicación al artículo 79 del C. de P. P., norma que dispone el archivo de las diligencias de manera provisional, porque de surgir nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal.

Debiéndose precisar que no se está desconociendo la existencia fenomenológica de una conducta ilícita suscitada por el despliegue de una acción típica, antijurídica y culpable, hecho cometido por individuo de la especie humana del que no se conoce el más mínimo dato, de lo que se trata es de la imposibilidad de ubicar e identificar al sujeto que infringiera la ley y en virtud de ello es que se concluye que la acción penal no puede iniciarse con la imputación, porque no se trata de persona ausente o que se pueda declarar contumaz, casos en los que se conoce la identidad del delincuente pero se desconoce su paradero; ahora bien, de obtenerse pruebas que permitan dar con el indiciado de manera inmediata se reanuda la pesquisa, como lo ordena el inciso final de la norma aludida.

FUNDAMENTO JURIDICO :Tal medida deviene de la interpretación que la Corte Constitucional y la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia han dado a al artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, primero, emiten la Sentencia de Constitucionalidad radicada C-1154 de 2.005, en cuyo texto se advierte: "De acuerdo a las anteriores consideraciones, para que dicho artículo sea ajustado a la Constitución se debe condicionar el sentido de la expresión "*motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito*" en el entendido de que dicha caracterización corresponde a la tipicidad objetiva y que la decisión del archivo de las diligencias debe ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones. Por lo tanto, la Corte Constitucional declarará la exequibilidad del artículo 79 de la Ley 906 de 2004 condicionándolo en dichos términos."

Después, en una segunda oportunidad, la Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena, con ponencia del Magistrado YESID RAMÍREZ BASTIDAS, Ref. Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, aprobado acta no. 022, fechada en julio cinco (5) de 2.007, vuelve por la interpretación del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, Archivo de las Diligencias por parte de la Fiscalía. en esta sentencia se explica la ontología de esta norma, seguidamente alude a la providencia C-1154 de 2.005 para demostrar que en ningún momento se aparta de ella y finalmente se explora en como debe ser entendido el tipo objetivo de cara a la procedencia del archivo provisional de la indagación ante la imposibilidad de obtener la individualidad e identidad del autor de una conducta ilícita, previo agotamiento de todas las diligencias posibles tendientes a dar con ese sujeto activo de la ilicitud, veamos:

"5. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004

Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al *archivo de las diligencias*, entre otras, en las siguientes situaciones:

5.1. En cuanto a los sujetos:

5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción;
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción;

5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción. Es el caso del extranjero que no debe obediencia al Estado colombiano y que por lo mismo no puede recibir imputación a título de autor del tipo denominado *hostilidad militar* del artículo 456 del Código Penal.

Cualquier discusión que desborde los anteriores parámetros, como por ejemplo las que se refieran a la calidad del sujeto activo del punible, impide que las diligencias puedan ser archivadas directamente por parte de la Fiscalía.”

A renglón seguido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia trae otros supuestos por los cuales la Fiscalía puede archivar de manera provisional las indagaciones penales, pero esas causales no hacen parte del tema expuesto en esta orden de archivo, como quiera que el fundamento de la presente decisión es la condensada en el numeral 5.1.1., ya transcrito, esto es, se han adelantado las averiguaciones y resultó imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción.

En conclusión, se aplicará el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a que **se archiva la carpeta de manera provisional**, advirtiéndose que ante el advenimiento de nuevas pruebas se procederá a reabrir la indagación o ante la oposición al archivo que ante un Juez Penal Municipal con función de control de garantías convoquen la Agencia del Ministerio Público o el denunciante y en virtud de sus argumentos aquél ordene proseguir con la pesquisa; por tanto, entérese de manera personal y directa al señor Ministerio Público.

6. Funcionario que emite la orden:

Unidad		Especialidad							Código Fiscal						
Nombre y apellido del Fiscal:	ANGELA MARIA GIRALDO OSSA.														
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA										Oficina:	809			
Departamento:	Antioquia					Municipio:	Medellín								
Teléfono:	444-35-05			Correo electrónico:											

ANGELA MARIA GIRALDO OSSA
FISCAL 106 SECCIONAL

CATALINA RENGIFO
calle 50B # 8-72, tel. 286,63,00, cabañas, Bello

MINISTERIO PÚBLICO

Medellín, 4 de marzo de 2019

REFERENCIA: Informe Archivo Investigación

SPOA: 050016000206201808337

Señor (a)
CATALINA RENGIFO
calle 50B # 8-72, tel. 286,63,00, cabañas, Bello50
Medellín, Antioquia

Le comunico que mediante orden del día 23/03/2017, y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.P. y la sentencia C 1154 de 2005, la Fiscalía 106 SECCIONAL de la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal- subunidad de delitos culposos, ordenó el archivo de la investigación de SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ. Por lo tanto, queda a disposición para que conozca los argumentos jurídicos que motivaron la decisión.

La ley colombiana permite la posibilidad que estas decisiones sean revisadas por un juez de control de garantías en el caso que se amerite.

Atentamente,

ANGELA MARÍA GIRALDO OSSA
Fiscal 106 SECCIONAL.

Proyecto: Alonso Ochoa Castaño
Revisó: Angela Maria Giraldo Ossa

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y
LA INTEGRIDAD PERSONAL
FISCALIA 106 SECCIONAL
Carrera 52 N° 42 - 73 Palacio de Justicia oficina 810
TELÉFONO 4443505 EXTENSIONES 6807, 6003
www.fiscalia.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE
LABORATORIO DE FÍSICA FORENSE
INFORME PERICIAL DE FÍSICA FORENSE

Informe Pericial No.	DRNROCC-LFIF-0000007-2019
	Página 1 de 9

Medellín, 2019/02/04

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctora

ANGELA MARÍA GIRALDO OSSA

Fiscal

Fiscalía 106 Seccional Unidad de Vida

KR 52 42-73 P 8 OF 810

Medellín, Antioquia

Referencia (s) de la solicitud: 9814 de 2018-11-20.

NUNC N°/Proceso: 050016000206201808337

Nombre Relacionado en la Solicitud:

SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ - Víctima

Número de Radicación: 201805001000955

Fecha de Recibido en INMLCF: 2018-11-20

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2018-12-26

Período de Análisis: 2019-02-26 - 2019-02-01

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 4: Cuaderno original del proceso antes mencionado constante de ciento ochenta y cuatro (184) folios en total.

ID EMP 5: Doce (12) discos compactos.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

En el oficio petitorio número 009814 del 20 de Noviembre de 2.018, se solicita lo siguiente:

"De la manera más respetuosa me permito solicitarle con base en los elementos materiales probatorios que se envían... .., responder el siguiente cuestionario:

1. Determinar si es posible la velocidad y trayectoria de la motocicleta de placa LUI67D, conducida por SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, al momento de cruzar la calle 45 con carrera 50.
- *2. Determinar la secuencia dinámica de los semáforos del cruce vehicular de la calle 45 por carrera 50, y por medio de esta si es posible determinar si alguno de los vehículos involucrados no respetó la señal semafórica."

MÉTODOS EMPLEADOS:

- Registro de datos de la vía.

Fundamento del método:

Lectura y observación de los elementos recibidos.

- Registro de datos generales.

Fundamento del método:

Lectura y observación de los elementos recibidos.

- Descripción de disco compacto
Fundamento del método:
Acceso a la información del disco compacto.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

HALLAZGOS:

ID EMP: 4.

Registro de datos de la vía No. 1

Denominación: "Kra 50" (Ver croquis del informe policial de accidentes de tránsito).

Geometría: Recta

Inclinación: Pendiente

Márgenes: Con andén

Uso: Un sentido

Calzadas: Una

Carriles: Dos

Superficie: Asfalto

Estado: Bueno

Condición: Seca

Iluminación: Con

Estado Iluminación: Buena

Controles: Semáforo operando

Señales verticales 1: SR-28A No parquear ni detenerse.

Señales Horizontales: Zona peatonal, Línea de pare, Flechas

Visibilidad: Normal

Otros aspectos:

La información de "Registro de datos de la vía No. 1" antes anotada, corresponde a la información que está diligenciada en el informe policial de accidentes de tránsito.

Registro de datos de la vía No. 2

Denominación: "Cll 45" (ver croquis del informe policial de accidentes de tránsito).

Geometría: Recta

Inclinación: Pendiente

Márgenes: Con andén

Uso: Un sentido

Calzadas: Una

Carriles: Dos

Superficie: Asfalto

Estado: Bueno

Condición: Seca

Iluminación: Con

Estado Iluminación: Buena

Controles: Semáforo operando

Señales Horizontales: Zona peatonal, Línea de pare, Flechas

Visibilidad: Normal

Otros aspectos:

La información de "Registro de datos de la vía No. 2" antes anotada, corresponde a la información que está diligenciada en el informe policial de accidentes de tránsito.

Registro de datos del vehículo No. 1

Nombre del conductor: Sebastián Rengifo Muñoz.

Fecha de nacimiento del conductor: 1996-10-21

Información médico forense del conductor:

En el informe pericial de necropsia número 2018010105001000386 realizado al señor Sebastián Rengifo Muñoz, conductor de la moto involucrada en este accidente según el informe policial de accidentes de tránsito y realizada por el médico forense Alberto Enrique Gamarra Vergara, médico forense funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Noroccidente - Unidad Básica Medellín, él registra que el conductor de la moto presentaba fracturas de cráneo referentes a fractura desplazada coronal de temporal y parieto frontal bilateral. También registra que presentaba ruptura de la cara posterior del lóbulo derecho del hígado y hematoma peri renal derecho. Igualmente registra que presentaba equimosis en la cara posterior del flanco derecho y ante cubital izquierdo, además de excoriación en codo y en rodilla del lado derecho, junto con excoriaciones y equimosis en región frontoparietal derecha con escalpe.

Placa: LUI-67D.
Marca: Yamaha.
Línea: YW-125.
Modelo: 2.014.
Clase: Motocicleta
Servicio: Particular
Daños:

En el informe policial de accidente de tránsito en el aparte de "DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO", se registra lo siguiente respecto a los daños de la moto involucrada en el accidente, así:

"Manubrio lado izquierdo Manigueta izquierda, Asiento tacómetro Barra de suspensión izquierda carcasas moto y cola."

En el documento titulado "Peritazgo MOTOS" con fecha del 20 de Febrero de 2018 y firmado por el perito Gómez S., funcionario de la Secretaría de Movilidad de Medellín, obrante en el expediente enviado a estudio, se reporta que la moto involucrada en este accidente presentaba los siguientes daños:

Manigueta izquierda del freno desalojada por impacto; manigueta derecha torcida y raspada, luces traseras desalojadas por impacto, tapa del retrovisor derecho raspada, retrovisor izquierdo desalojado, asiento rayado en el lado derecho, barra de suspensión izquierda raspada, comando izquierdo roto y desalojado, depósito de líquido de frenos con su tapa superior raspada, guardabarro trasero reventado en la base y desalojado por impacto, babero raspado en ambos lados con el lado izquierdo desengrafado, tapas laterales con la derecha rayada y tallada con adherencias de color amarillo y la izquierda rayada y tallada, pasamanos tercio posterior hundido y raspado, tacómetros destruidos por impacto, protector del tubo de salida de escape roto y desalojado por impacto, estribo lado izquierdo tercio posterior desgrafado y raspado y caja filtro lado izquierdo raspada.

Los anteriores daños se observan en las fotografías obrantes en el disco compacto marca "imation CD-R" rotulado con marcador negro como "LUI67D" y en el disco compacto marca "SANKEY CD-R" rotulado con marcador negro como "SPoa 2018-08337" en la carpeta nominada "AGENTE 688 EXP A000772". obrantes en el expediente enviado a estudio.

Otros aspectos:
La información de "Registro de datos del vehículo No. 1" antes anotada, corresponde a la información diligenciada en el informe policial de accidentes de tránsito, excepto los daños que presentaba la moto, los cuales también fueron obtenidos de la observación de fotografías del vehículo y de otros documentos obrantes en el expediente.

Registro de datos del vehículo No. 2

Nombre del conductor: Elkin Andrés Pérez García.
Fecha de nacimiento del conductor: 1993-09-02
Placa: EQS-155.
Marca: Agrale.
Línea: MA 8.7.
Modelo: 2.014.
Clase: Bus
Servicio: Público
Daños:

En el informe policial de accidente de tránsito en el aparte de "DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO", se registra lo siguiente respecto a los daños del bus involucrado en el accidente, así:

"Parachoques delantero Rayado y tallado. Plumilla derecha torcida."

En el documento titulado "Peritazgo CARROS" con fecha del 20 de Febrero de 2018 obrante en el expediente enviado a estudio, se reporta que el bus involucrado en este accidente presentaba los siguientes daños:

Plumilla derecha torcida por impacto y parachoques delantero rayado y tallado en toda su extensión por impacto.

Los anteriores daños se observan en las fotografías obrantes en el disco compacto marca "PRINCO CD-R" rotulado con marcador negro como "EQS-155" y en las fotografías del frente del bus tomadas en el lugar de los hechos que están en el disco compacto marca "SANKEY CD-R" rotulado con marcador negro como "SP0a 2018-08337" en la carpeta nominada "AGENTE 688 EXP A000772". obrantes en el expediente enviado a estudio.

Otros aspectos:

La información de "Registro de datos del vehículo No. 2" antes anotada, corresponde a la información diligenciada en el informe policial de accidentes de tránsito, excepto los daños que presentaba el bus, los cuales fueron obtenidos de otros documentos obrantes en la información enviada a estudio y de fotografías obrantes en el expediente.

Registro de datos generales

Número del Informe de Accidente: "A 000772510" en manuscrito.

Gravedad: Con heridos

Vía y kilómetro, sitio o dirección: "Kra 50 con Cil 45" en jurisdicción del municipio de Medellín (Antioquia).

Fecha del hecho: 2018-02-10

Hora del hecho: 23 horas 10 minutos.

Clase: Choque

Área: Urbana

Sector: Comercial

Diseño: Intersección

Condición: Normal

Número de vías: 2

Número de vehículos: 2

Descripción del Croquis o Bosquejo:

En el croquis del informe policial de accidente de tránsito se registra solamente la posición final de una moto y un bus con diferentes medidas referenciadas a dos postes que están a lado y lado de la calle 45 que está al oriente de la intersección de la carrera 50 con la calle 45 (ver croquis del informe policial de accidentes de tránsito). En el croquis del informe policial de accidente de tránsito, se dibuja que la moto quedó sobre la vía junto al borde de la acera norte de la calle 45 en la sección que está al oriente de la carrera 50 diagonal a la vía y con su frente hacia el noroccidente (ver puntos cardinales en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito) y al lado derecho del bus en su posición final. Igualmente se registra que el bus quedó paralelo a la carrera 50 perpendicular y al frente de la calle 45 y con su frente hacia el norte alineado con los bordes norte de la calle 45.

En el croquis no se registra ningún tipo de huella de llanta tal como huellas de derrape, huellas de arrastre, huellas de impresión de llanta, o alguna otra posible, marcadas sobre la vía por una o ambas de las llantas de la moto involucrada en el accidente o por una o varias de las llantas del bus involucrado en los hechos.

En el croquis del informe de accidente no se registran huellas de arrastre metálico marcadas por la moto sobre la vía.

En el croquis del informe de accidente de tránsito no se dibuja ni se registra ninguna señal de una huella de arrastre de una persona o de algún otro tipo marcada sobre la vía por el conductor de la moto involucrada en

ET

el accidente, tales como sangre, tejido cutáneo, pelos, trazas de tela sobre la vía, entre muchos otros elementos posibles.

En el croquis del informe de accidente no se registra ni se dibuja, ni con medidas ni sin ellas, ningún elemento tal como fragmentos y partes de la moto o del bus involucrados en el accidente sobre la vía en el sitio de los hechos, tales como vidrio, pintura, partes de la moto o del bus, entre muchos otros.

En el croquis del informe de accidente de tránsito no se registra si en el lugar de los hechos quedaron o no pertenencias del conductor de la moto sobre la vía, en el sitio del accidente, tales como gafas, gorras, bolsos, casco, entre muchos otros posibles.

En el croquis del informe de accidente no se registra la posición final del conductor de la moto involucrada en el accidente ni ningún elemento objetivo que permitan determinarlo.

Otros aspectos:

La información de "Registro de datos generales" antes anotada, corresponde a la información que está diligenciada en el informe policial de accidentes de tránsito.

Descripción de disco compacto

Aspectos generales:

En los doce (12) discos compactos obrantes en el expediente enviado a estudio se encuentran noventa y un (91) videos en total, de los cuales en dos de ellos, se encuentra lo siguiente:

En el disco compacto marca "smartbuy CD-R" rotulado con marcador negro como "video 19-02-18 201810077023" en el video nominado "CAM 1170 - CR 49 x CLL 45-2018-03-21_17h54min01s112ms.g64" se observa que en el tiempo 10:51:52.160 aparece en el video el bus involucrado en accidente. En el momento en que aparece el bus en el video, los semáforos peatonales que están sobre la carrera 49 y la carrera 50 que permite que los peatones crucen las carreras antes mencionadas están en color rojo. Desde este momento y hasta que el bus se detiene en el tiempo 10:52:00.437 los semáforos peatonales permanecen en color rojo. En el tiempo 10:52:18.837, se observa que los semáforos peatonales cambian de color. Es importante anotar, que en este video desde el momento en que aparece el bus en el mismo y hasta que se detiene en su posición final, no se observa la moto involucrada en el accidente y cuando el bus se detiene, solamente se observa la parte trasera del bus. Lo anterior también se observa en video obrante en el disco compacto marca "smartbuy CD-R" rotulado con marcador negro como "20180080178 050016000206201808337 VIDEO 19-02-2018" nominado "CAM 1170 - CR 49 x CLL 45-2018-03-25_11h19min02s815ms.g64". Es importante anotar, que revisados los otros videos diferentes a los antes mencionados obrantes en los discos compacto obrantes en el expediente, en ninguno de ellos se observa el momento en que sucede el accidente.

En el video nominado "Camera4_Parqueadero amateur_Parqueadero amateur_20180219225045_20180219225129_2725403.mp4" obrante en el disco compacto rotulado con marcador negro como "Videos so1808337 marca "EGITAL DVD-R" se observa el momento del accidente. En este video se aprecia que en el tiempo 22:50:51 aparece el bus involucrado en el accidente y en el tiempo 22:50:58 se observa que aparece la moto circulando en dirección perpendicular al bus y pasando por el frente del bus mientras este se detiene. En este video se observa que la moto desde el momento en que aparece en el video al lado izquierdo del bus y hasta que se vuelve a observar al lado derecho del bus, la moto permanece en movimiento. Es importante anotar, que observando los videos obrantes en los otros discos compactos enviados a estudio y obrantes en el expediente enviado a estudio registrados por cámaras diferentes a las antes mencionadas, en ninguno de ellos se observa el momento del accidente.

ID EMP: 5.

Descripción de disco compacto

Aspectos generales:

En los doce (12) discos compactos enviados a estudio, obran un total de ciento un (101) archivos tipo "Imagen JPEG" correspondientes a fotografías tomadas a la escena del accidente a los vehículos y al occiso (conductor de la moto involucrada en el accidente). Estas fotografías se encuentran en el disco compacto marca "SONY CD-R" rotulado con marcador rojo como "Fotos VIDEO 2/4/18" y en el disco compacto marca

"SANKEY CD-R" rotulado con marcador negro como SPoa 2018-08337" enviados a estudio. Es estas fotografías se observa lo siguiente:

Que la posición final del bus y la moto que se observan en las fotografías tomadas a la escena del accidente, coincide con la posición final de los mismos que se registran en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito.

Que la moto involucrada en el accidente en su posición final quedó caída sobre su lado derecho y a la derecha del bus en su posición final.

Que ni el bus ni la moto, dejaron marcadas huellas de llanta sobre la vía en la escena del accidente con alguna o varias de sus llantas tales como huellas de frenada, huellas de arrastre de llanta, huellas de derrape, o alguna otra posible.

En ninguna de las fotografías se observan huellas de arrastre metálico marcadas sobre la vía por la moto involucrada en los hechos.

En ninguna de las fotografías se observan huellas de arrastre de una persona sobre la vía en el sitio de los hechos.

Que sobre la acera que está a la derecha del frente del bus en su posición final y entre la moto y el bus se observa un lago hemático y cerca a este lago hemático, también sobre la acera quedó el protector del moñe de la moto.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Antes de analizar los hallazgos descritos en este informe, se hará la siguiente discusión:

La reconstrucción de un accidente de tránsito cualquiera, requiere de información objetiva que permita usar las ecuaciones de la física que rigen las diferentes leyes de la misma, tal como huellas de frenada dejadas por uno o varios de los vehículos involucrados en el accidente, huellas de arrastre dejadas marcadas sobre la vía por uno o varios de los vehículos que intervienen en el accidente, manchas de sangre en el lugar de los hechos dejadas por alguna de las víctimas, posiciones finales de los vehículos o vehículo en el lugar de los hechos, localización con medidas de fragmentos y partes del vehículo o vehículos producidos durante la colisión de un vehículo contra otro, de un vehículo contra un objeto fijo, de un vehículo contra un peatón o contra un semoviente, etc., determinación de las trayectorias seguidas por el vehículo o vehículos antes de una colisión entre ellos o del otro objeto, tal como un peatón, un semoviente, un poste, etc., con el cual chocó dicho vehículo, estudio de los daños presentados por el vehículo o vehículos involucrados en el accidente, etc..

Cuando el accidente sucede entre un vehículo automotor tipo bus y un vehículo automotor tipo moto, se tiene entonces que considerando la información que se requiere para reconstruir un accidente de tránsito, antes mencionada, y teniendo en cuenta la información disponible que se envió para hacer el estudio del accidente, se procede a estudiar la posibilidad de determinar posición relativa de los vehículos en el momento del contacto entre ellos, posición de impacto entre los vehículos en el lugar de los hechos y trayectorias recorridas y direcciones seguidas por los vehículos después de la colisión y de sus ocupantes hasta llegar a sus posiciones finales, las cuales, generalmente son registradas en el croquis del informe de accidente de tránsito o en un bosquejo topográfico. Para realizar la reconstrucción del accidente, se procede a registrar toda la información antes mencionada, y que esté disponible, en un plano a escala del lugar de los hechos, cuando sea necesario, en el cual se toman las medidas necesarias para obtener los datos que se requieren para reemplazarlos en las ecuaciones que se obtienen mediante la aplicación de las leyes de la física, tales como distancias y direcciones seguidas por el vehículo y los ocupantes de la moto desde que dejaron de hacer contacto hasta que llegaron a sus posiciones finales, coeficientes de fricción entre llantas y superficie de una vía, coeficientes de fricción entre motos que deslizan lateralmente y superficie de una vía, coeficientes de fricción entre una persona y superficie de una vía, entre otros, y así determinar la velocidad de los vehículos involucrados en el accidente inmediatamente antes del contacto entre ellos, cuando es posible.

NT

La discusión anterior significa que la reconstrucción de accidentes se inicia con información objetiva que pueda utilizarse en ecuaciones de la física que sean obtenidas usando las diferentes leyes que la rigen, tales como la conservación de energía, conservación del momento lineal, conservación del momento angular, dinámica de una partícula, etc. y los resultados que se obtengan de la aplicación de dichas leyes, pueden o no coincidir con una, varias o ninguna de las declaraciones obrantes en el expediente acerca de cómo sucedió un accidente de tránsito.

En la reconstrucción de un accidente de tránsito, no se asumen como ciertas las velocidades o distancias que mencionen testigos o conductores involucrados en un accidente en sus declaraciones, sino que dicha información se logra haciendo la reconstrucción del accidente usando la información objetiva disponible y que permita obtener dichos resultados.

Considerando los hallazgos antes descritos en este informe, se encuentra lo siguiente:

Considerando los daños presentados por el bus involucrado en el accidente, referentes a que éste presentaba plumilla derecha torcida por impacto y parachoques delantero rayado y tallado en toda su extensión por impacto, daños que se observa en varias fotografías tomadas al frente del bus obrantes en los discos compactos enviados a estudio, se encuentra que fue todo el frente del bus el que hizo contacto con la moto involucrada en el accidente.

Considerando los daños presentados por la moto involucrada en el accidente referentes a que ésta presentaba, manigueta izquierda del freno desalojada por impacto; manigueta derecha torcida y raspada, luces traseras desalojadas por impacto, tapa del retrovisor derecho raspada, retrovisor izquierdo desalojado, asiento rayado en el lado derecho, barra de suspensión izquierda raspada, comando izquierdo roto y desalojado, depósito de líquido de frenos con su tapa superior raspada, guardabarro trasero reventado en la base y desalojado por impacto, babero raspado en ambos lados con el lado izquierdo desengrafado, tapas laterales con la derecha rayada y tallada con adherencias de color amarillo y la izquierda rayada y tallada, pasamanos terció posterior hundido y raspado, tacómetros destruidos por impacto, protector del tubo de salida de escape roto y desalojado por impacto, estribo lado izquierdo terció posterior desgrafado y raspado y caja filtro lado izquierdo raspada, muestran que la moto presenta daños tanto en su lado derecho como en su lado izquierdo, razón por la cual no se puede saber que partes de la moto estuvieron en contacto con el bus y cuales se dañaron cuando la moto hizo contacto con la vía después que dejó de hacer contacto con el frente del bus, sin embargo, considerando lo que se aprecia en el video nominado "Camera4_Parqueadero_amador_Parqueadero_amador_20180219225045_20180219225129_2725403.mp4" obrante en el disco compacto rotulado con marcador negro como "Videos so1808337 marca "EGITAL DVD-R" referente a que la moto pasa por el frente del bus desde la izquierda hacia la derecha moviéndose en dirección transversal al bus, se encuentra que fueron las partes del lado derecho de la moto las que estuvieron en contacto con el bus.

Lo descrito en los dos párrafos anteriores significa que la posición relativa entre los vehículos en el momento del contacto inicial entre ellos, fue entre el frente del bus con las partes del lado derecho de la moto, lo que muestra que antes del contacto inicial entre los vehículos, el costado lateral derecho de la moto estaba al frente del frente del bus. Lo anterior es consistente con las lesiones que presentaba el conductor de la moto en su lado derecho referentes a la ruptura de la cara posterior del lóbulo derecho del hígado, al hematoma perirrenal derecho, a la equimosis en la cara posterior del flanco derecho, a las excoriaciones en codo y rodilla del lado derecho y a las excoriaciones y equimosis en región fronto parietal derecha con escalpe, lesiones que se registran en la necropsia realizada al conductor de la moto, antes descritas en los hallazgos.

Retomando la posición final del bus que se registra en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito, respecto a que el bus en su posición final está sobre la calle 45 con su frente hacia el norte, muestran que para que la posición relativa entre los vehículos antes descrita se pueda dar se requiere que la moto se esté moviendo inmediatamente antes de hacer contacto con el bus de occidente a oriente por la calle 45, trayectoria que coincide con la dirección de movimiento de la moto que se registra en el croquis del informe policial de accidente de tránsito y se observa en el video nominado "Camera4_Parqueadero_amador_Parqueadero_amador_20180219225045_20180219225129_2725403.mp4" que muestra el momento en que la moto pasa por el frente del bus desde su lado izquierdo hasta el lado derecho.

Considerando que en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito no se registran huellas de

arrastre metálico marcadas por la moto sobre la vía ni señales de contacto de la moto con el borde de la acera que está al lado donde finalmente se detuvo, además de que no se observan este tipo de elementos en las fotografías tomadas a la escena del accidente, se encuentra que no es posible establecer una trayectoria precisa seguida por la moto después que dejó de hacer contacto con el bus. Igualmente, considerando que en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito no se registran huellas de arrastre de una persona y que estas tampoco se observan en las fotografías tomadas a la escena del accidente obrantes en varios de los discos compactos enviados a estudio, no es posible establecer una trayectoria precisa seguida por el conductor de la moto después que dejó de hacer contacto con el bus y hasta que se llegó a su posición final. Lo anteriormente descrito trae como consecuencia que no es posible hacer análisis de un punto o un área de puntos sobre el lugar de los hechos donde se hallaba la moto en el momento en que hace contacto con el frente del bus, razón por la cual no es posible establecer distancias y direcciones seguidas por la moto, el conductor de la moto y el bus desde el momento que dejan de hacer contacto y hasta que llegan a sus respectivas posiciones finales.

Retomando el hecho referente a que el bus no marcó ningún tipo de huella sobre la vía en la escena del accidente con sus llantas, pues no se observa ningún tipo de huella marcado por una o varias de las llantas del bus involucrado en el accidente en las fotografías de la escena del accidente obrantes en varios de los discos compacto enviados a estudio, además de que no se registran en el croquis del informe policial de accidentes de tránsito, se encuentra que no es posible determinar cómo se movió el bus desde el momento en que hizo contacto con la moto y hasta que se detuvo en su posición final. Lo anterior, junto con el hecho de que no se conoce donde estaba la moto en el momento del contacto con el frente del bus, trae como consecuencia que no sea posible determinar una desaceleración para dicho vehículo desde el momento del contacto con la moto y hasta que se detuvo en su posición final ni la distancia recorrida por el mismo durante dicho trayecto, lo que no permite usar las leyes de la física para establecer una velocidad del bus inmediatamente después que deja de hacer contacto con la moto.

Lo explicado en el párrafo anterior, junto con los elementos que se requieren para reconstruir un accidente de tránsito antes mencionados y que la información disponible no permite determinar donde se hallaba la moto y el bus en el sitio del accidente inmediatamente antes del contacto entre los vehículos por las razones antes expuestas, trae como consecuencia que no sea posible usar las leyes de la física para establecer la velocidad del bus y la moto inmediatamente antes del contacto inicial entre ellos. Es importante anotar, que si bien en el video nominados "Camera 4_Parqueadero_amador_Parqueadero_20180219225045_20180219225129_2725403.mp4" se observa la moto antes del accidente, en dicho video no se aprecian claramente puntos de referencia tales como tapas de alcantarilla, postes, o algún otro elemento que esté sobre la vía por donde se desplazaba la moto y permitan medir distancias precisas recorridas por la moto en un tiempo determinado, lo que no permite establecer, usando el video, la velocidad de la moto inmediatamente antes del contacto con el bus; lo anterior también sucede en el video nominado "CAM 1170- CR 49 x CLL 45-2018-03-21_17h54min01s112ms.g64", razón por la cual no se pueden hacer análisis para establecer la velocidad del bus inmediatamente antes del contacto con la moto, además, en este video no se observa la moto en el momento del contacto con el frente del bus de la forma antes descrita en este informe pericial.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los hallazgos y la interpretación de resultados antes descritos en este informe, se concluye lo siguiente:

Con la información disponible enviada a estudio, no es posible establecer las velocidades de la moto y el bus involucrados en este accidente, antes descritos en este informe, inmediatamente antes del contacto inicial entre ellos usando la información obrante en el expediente enviado a estudio.

La moto involucrada en este accidente durante la ocurrencia de este accidente se desplazaba de occidente a oriente por la calle 45 antes de hacer contacto con el bus, sin poderse establecer a qué distancia del borde de la calle 45 lo hacía. Lo anterior se observa en el video nominado "Camera4_Parqueadero amator_Parqueadero amator_20180219225045_20180219225129_2725403.mp4" obrante en el disco compacto rotulado con marcador negro como "Videos so1808337 marca "EGITAL DVD-R".

El bus involucrado en este accidente durante la ocurrencia de este accidente se desplazaba de sur a norte por la carrera 50 antes de que su frente hiciera contacto con el costado derecho de la moto, tal como se observa el video nominado "CAM 1170- CR 49x CLL 45-2018-03-21_17h54min01s112ms.g64" obrante en el disco compacto marca "smartbuy CD-R" rotulado con marcador negro como "video 19-02-18 201810077023".

Considerando lo que se observa en el video nominado "CAM 1170- CR 49x CLL 45-2018-03-21_17h54min01s112ms.g64" referente a que en el momento en que aparece el bus en el video por la carrera 50, los semáforos peatonales que están sobre la carrera 49 y la carrera 50 que permiten que los peatones crucen las carreras antes mencionadas están en color rojo, significa los semáforos que permiten el cruce de los vehículos que circulan por la calle 45 para cruzar la carrera 50 estaban en color rojo, lo que muestra que la moto en el momento que cruza la carrera por el frente del bus de la forma en que se muestra en el video "Camera4_Parqueadero amator_Parqueadero amator_20180219225045_20180219225129_2725403.mp4" estaba en color rojo.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,



JUAN JOSE MARIA BERNAL TOBON

Profesional Especializado Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

----- FIN DEL INFORME -----

No. Expediente CAD									

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	8	0	8	3	3	7
Dpto		Mpio		Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo									



DECLARACIÓN JURADA -FPJ-15-
 Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia, la cual es practicada conforme a los artículos 221 y 347, 382, 387, 384, 386 del C.P.P. Ciudad, Medellín 07 de MARZO del año 2018 Hora: 15:00. El suscrito servidor, identificado como aparece al pie de la firma, procede a recibir Declaración Jurada a la señora LINA MARIA MUÑOZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 43.570.402 de Medellín Antioquia, quien se localiza en departamento de ANTIOQUIA, municipio de Medellín dirección CARRERA 58B NUMERO 08-72. (BARRIO CAIGEDO) tel. 2268995 - 2086300 cel. 3125199050 - 3217593660. En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P. y 68, 69, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Sobre sus datos personales se le interroga así: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, natural de Medellín Antioquia, nacida el día 09 de septiembre de 1972, de 46 años, hijo (a) de MARIA AURORA y MANUEL MUÑOZ, estado civil soltera de nivel de escolaridad bachiller, se leer y escribir. **PREGUNTA:** Conoció usted al señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, **RESPONDE:** si, **PREGUNTA:** En razón de que? **RESPONDE:** era mi hijo, **PREGUNTA:** Como acredita ese vínculo **RESPONDE:** con el registro civil de nacimiento, **PREGUNTA** ¿Qué edad tenía el para el momento de su fallecimiento? **RESPONDE:** 21 años, **PREGUNTA:** Quienes conformaban el grupo familiar del señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ,

Lina María Muñoz Chica

RESPONDE: vivíamos mi hermana TERESA, las 2 hijas DEISY, MARY JENNY y ellas tienes tres hijas DAHIANA ECHAVARRIA de 20, KARINA de 16 años, y JULIANA MORENO de 10 años, SEBASTIAN y JOSEGABRIEL MUÑOZ mi hermano. **PREGUNTA:** ¿Quién velaba por la manutención del hogar del cual hacia parte SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ? **RESPONDE:** todos los que trabajábamos, mi hermana, MARY JENNY, DEISY y JOSE GABRIEL. ---**PREGUNTA** ¿A qué se dedicaba el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ **RESPONDE:** el hacia un mes estaba sin trabajo, él trabajaba de bodeguero en los "todo a mil" **PREGUNTA:** sabe usted hacia donde se dirigía el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, el día del accidente, **RESPONDE:** realmente no sé, lo que me contaron era que él se le había pinchado una llanta e iba a hacerla arreglar, me lo contó el amigo de él, no sé cómo se llama pero si lo podemos ubicar, no tenemos teléfonos ni dirección. **PREGUNTA:** donde Vivía para la fecha del accidente, el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ **RESPONDE:** él vivía en la carrera 58b número 08-72 en Caicedo. **PREGUNTA:** Sabe si la víctima tenía hijos? **RESPONDE:** no, no tenía. **PREGUNTA:** tenía hijos por reconocer, en caso positivo cuantos, **RESPONDE:** no, **PREGUNTA:** Sabe usted si el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, tenía hermanos? **RESPONDE:** si, dos hermanas, KELLY JOHANNA MUÑOZ CHICA y CATALINA RENGIFO MUÑOZ. **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento sobre la existencia de alguien con igual o mejor derecho que usted sobre los bienes el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ **RESPONDE:** no, **PREGUNTA:** ¿Cómo era la relación de victima con el núcleo familiar? **RESPONDE:** muy buena, allá lo querían demasiado, era buen hermano, buen amigo. **PREGUNTA:** ¿Quién asumió los gastos funerarios surgidos del fallecimiento del señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, ocurrido en accidente de tránsito? **RESPONDE:** a nosotros nos hicieron firmar un poder, una abogada de "los olivos" ella me puso a firmar en medio del dolor "a quema ropa", no me dio explicaciones de nada, yo no me hubiera metido en todos esos gastos yo sinceramente no sabía nada de eso, ella no nos dijo nada, yo firmé y cuando nos fuimos a dar cuenta ya no podía hacer nada, dijo que nos iba a cobrar el 8% de lo del SOAT, esa abogada se llama ALBA LUZ TAVERA GOMEZ, de los olivos, nosotros pagábamos la funeraria desde hace tiempos. **PREGUNTA:** ¿Cómo se

Linda Mª Muñoz chica

enteró usted del accidente donde fallece el señor SEBASTIÁN RENGIFO MUÑOZ
RESPONDE: yo estaba en mi casa y mi hija CATALINA me llamo y me dijo que solicitaban un familiar de SEBASTIAN en la clínica SOMA urgente, y a cuando yo llegue a la clínica SOMA, fue que me dieron la noticia de que él se había accidentado, el que habló conmigo fue el del tránsito, me dijo que le firmara un comparendo y me explicó que mi hijo había tenido un accidente de tránsito y se chocó contra un bus, y no me dijo más nada, ya la enfermera me explicó que tenía, y luego el cirujano me explicó que el tenía muerte cerebral. **PREGUNTA:** usted tiene conocimiento como sucedieron los hechos? **RESPONDE:** no, yo no tengo conocimiento, solo lo que me han comentado **PREGUNTA:** cuál era el estado civil el señor SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ, **RESPONDE:** soltero—**PREGUNTADO:** sabe usted o conoce de alguien que sea testigo presencial de los hechos—**RESPONDE:** no **PREGUNTA:** Desea agregar algo más a la presente diligencia que crea que pueda ser importante para el accidente, **RESPONDE:** no

Lina Mª Muñoz Chica



Declarante: LINA MARIA MUÑOZ CHICA C.C. No. 43.570.402. DE MEDELLIN.

John W. Arboleda

JOHN W. ARBOLEDA.
Investigador Judicial

ANGELA MARIA GIRALDO OSSA
Fiscal 106 Seccional.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, YAMAHA YW 125, modelo 2014, color blanco, placa LUI 67D.

VEHÍCULO No. 2: BUS, AGRALE MA 8.7 EURO V, modelo 2014, color blanco-naranja, placa EQS 155.

INFORME No. 210931228

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2021

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:	8
2.3 VEHÍCULOS:.....	11
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	30
2.5 VÍCTIMAS:	39
2.6 VERSIONES:	40
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	45
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	47
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	54
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	66
7. HALLAZGOS.....	67
8. CONCLUSIONES:	70
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la intersección de la carrera 50 con la calle 45, sector Candelaria (Centro), ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, YAMAHA YW 125**, modelo 2014, color blanco, placa **LUI 67D**. **VEHÍCULO No. 2: BUS, AGRALE MA 8.7 EURO V**, modelo 2014, color blanco-naranja, placa **EQS 155**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Dos (2) fotografías de la vía donde ocurrió el accidente.
- b) Once (11) fotografías del estado final de los vehículos.
- c) Diez (10) fotografías del día de los hechos.
- d) Dieciséis (16) imágenes extraídas de dos videos.
- e) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el hecho ocurrió el lunes 19 de febrero de 2018 a las 23:10 horas, en la intersección de la carrera 50 con la calle 45, sector Candelaria (Centro), ciudad de Medellín (Antioquia).



IMAGEN No 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente. <https://www.google.com/maps/@6.2453838,-75.5694079,3a,75y,355.88h,82.43t/data=!3m7!1e1!3m5!1sb-KNiLR7cHZOXIplEq8YcQ!2e0!5s20190601T000000!7i13312!8i6656>

No. A 77250 4

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO 1	
8.1. CONDUCTOR	8.2. VEHÍCULO	8.3. VEHÍCULO	8.4. VEHÍCULO
APELLIDO Y NOMBRES: <u>Perez Goicoua Gloria Andrus</u> D.O.C.: <u>10326288</u> CIUDAD: <u>Colón</u> TELEFONO: <u>3024102496</u> LICENCIA DE CONDUCCIÓN N.º: <u>3002913391</u> CATEGORÍA: <u>C2</u> FECHA DE EMISIÓN: <u>19/09/20</u> DESCRIPCIÓN DE LESIONES:	MARCA: <u>Agrole M A B</u> MODELO: <u>2018</u> COLOR: <u>Blanca</u> AÑO: <u>40</u> LEYENDA DE TRÁNSITO: <u>100183436</u> EMPRESA: <u>Cooperarsa</u> ASESORADO EN: <u>Spacias Transitio</u> A DISPOSICIÓN DE: <u>Contrataciones</u> REV. TEC. MED. <u>02</u> PORTA REG. <u>02</u> N.º: <u>AT1329-86306161-2</u> VEHICULO: <u>estado</u> VENCIMIENTO: <u>29/06/18</u> PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <u>02</u> VEHICULO: <u>1000161</u> VENCIMIENTO: <u>Agosto 29/02/18</u> PORTA REG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL <u>02</u> VEHICULO: <u>1010330</u> VENCIMIENTO: <u>Agosto 29/02/18</u>	MARCA: <u>Agrole M A B</u> MODELO: <u>2018</u> COLOR: <u>Blanca</u> AÑO: <u>40</u> LEYENDA DE TRÁNSITO: <u>100183436</u> EMPRESA: <u>Cooperarsa</u> ASESORADO EN: <u>Spacias Transitio</u> A DISPOSICIÓN DE: <u>Contrataciones</u> REV. TEC. MED. <u>02</u> PORTA REG. <u>02</u> N.º: <u>AT1329-86306161-2</u> VEHICULO: <u>estado</u> VENCIMIENTO: <u>29/06/18</u> PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <u>02</u> VEHICULO: <u>1000161</u> VENCIMIENTO: <u>Agosto 29/02/18</u> PORTA REG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL <u>02</u> VEHICULO: <u>1010330</u> VENCIMIENTO: <u>Agosto 29/02/18</u>	CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL: <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> BUS: <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> BICICLETA: <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> MANSO <input type="checkbox"/> CAMIÓN: <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> CAMIONETA: <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> D.E. ANUAL (AÑO DE TRABAJO) <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> CAMPERO: <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> MICROBUS: <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> GANSA <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> TRACTORCARRIÓN: <input type="checkbox"/> QUATRICICLO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> S.E. MANSO DE ACCIÓN <input type="checkbox"/> VOLKSWAGEN: <input type="checkbox"/> REARMOBILE <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA: <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/> MENCIONADA <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA:
8.5. DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: <u>Parachoques delantero Rayado y tallado. Pluma de derecha torcida.</u>			
8.6. FALLAS DE: FRENO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BODINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
8.7. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES			
9.1. PASAJEROS Y ACOMPAÑANTES: REGIONES DE RESIDENCIA: <u>Colón</u> CLASE: <u>TELEFONO</u> HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: <u>602</u> DESCRIPCIÓN DE LESIONES: SE PRACTICÓ EXAMEN: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> AUTORIZADO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ENFERMERÍA: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> GANADO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> PRODUCTIVAS: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CASO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OVALEDO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> HERIDO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> MUERTO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <u>1</u> MUERTOS <input type="checkbox"/>			
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR: <u>1912</u> DEL VEHÍCULO: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DE LA VÍA: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DEL PASAJERO: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> OTRA: <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR (CUAL):			
12. TESTIGOS			
APELLIDO Y NOMBRES: <u>Osampo Usuga Jennifer</u> D.O.C.: <u>1017246798</u> DIRECCIÓN Y CIUDAD: <u>D. Santo Domingo 3053581165</u> TELÉFONO:			
13. OBSERVACIONES			
<u>Anexo: Comparendo 17553307 - 3308 fotocopias de documentos - arriago. Derecho de victimas - Peritajes</u>			
14. ANEXOS			
ANEXO 1 (Comentarios, versiones) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Pruebas, peritajes o grabaciones) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) <u>02</u>			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE			
APELLIDO Y NOMBRES: <u>Wittler Alexis Salazar</u> D.O.C.: <u>8430059</u> ALA: <u>688</u> ENTIDAD: <u>ASOVI</u>			
16. CORRESPONSIDAD			
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: <u>02</u> <u>03</u> <u>04</u> <u>05</u> <u>06</u> <u>07</u> <u>08</u> <u>09</u> <u>10</u> <u>11</u> <u>12</u> <u>13</u> <u>14</u> <u>15</u> <u>16</u> <u>17</u> <u>18</u> <u>19</u> <u>20</u>			

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

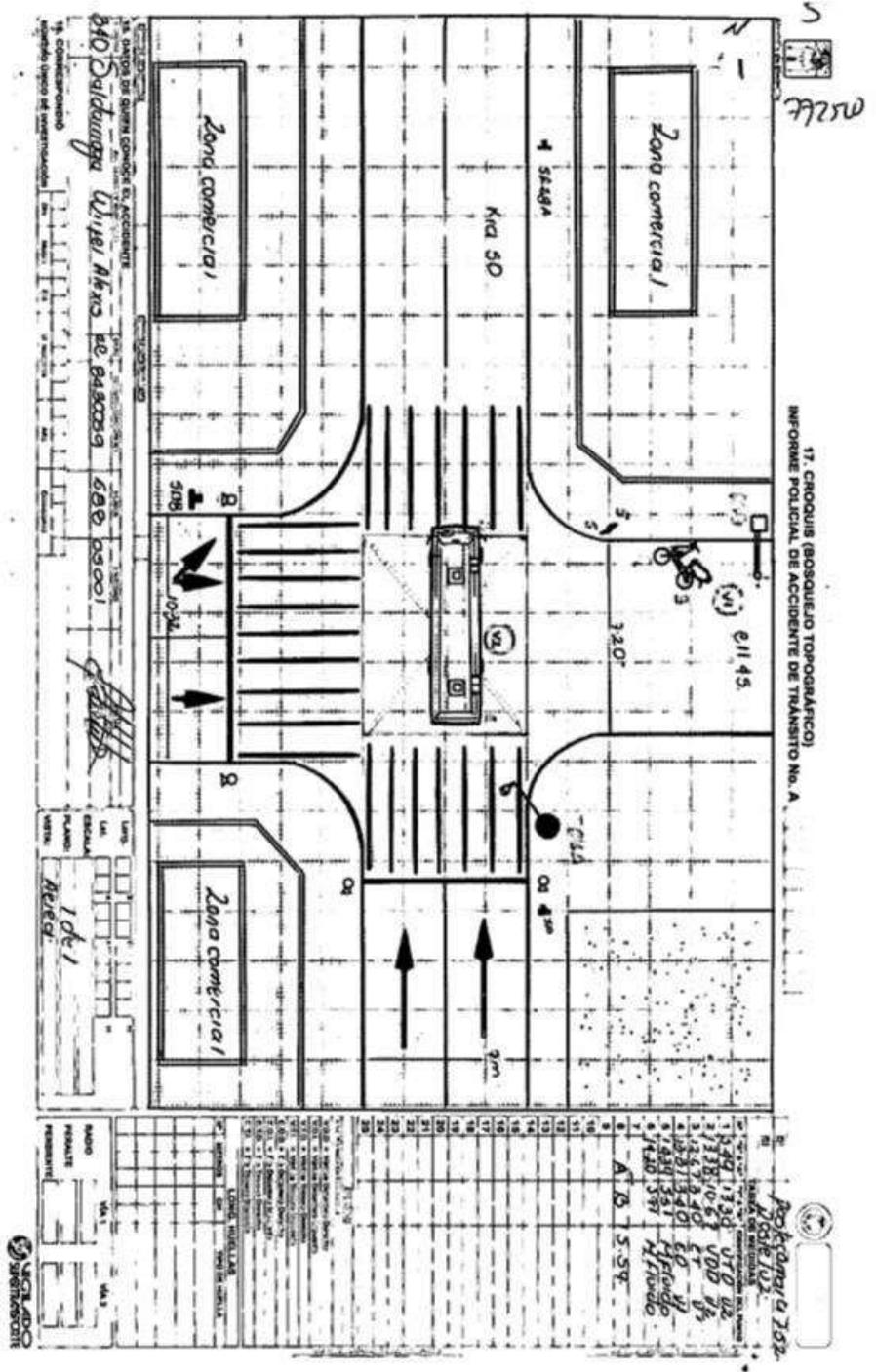
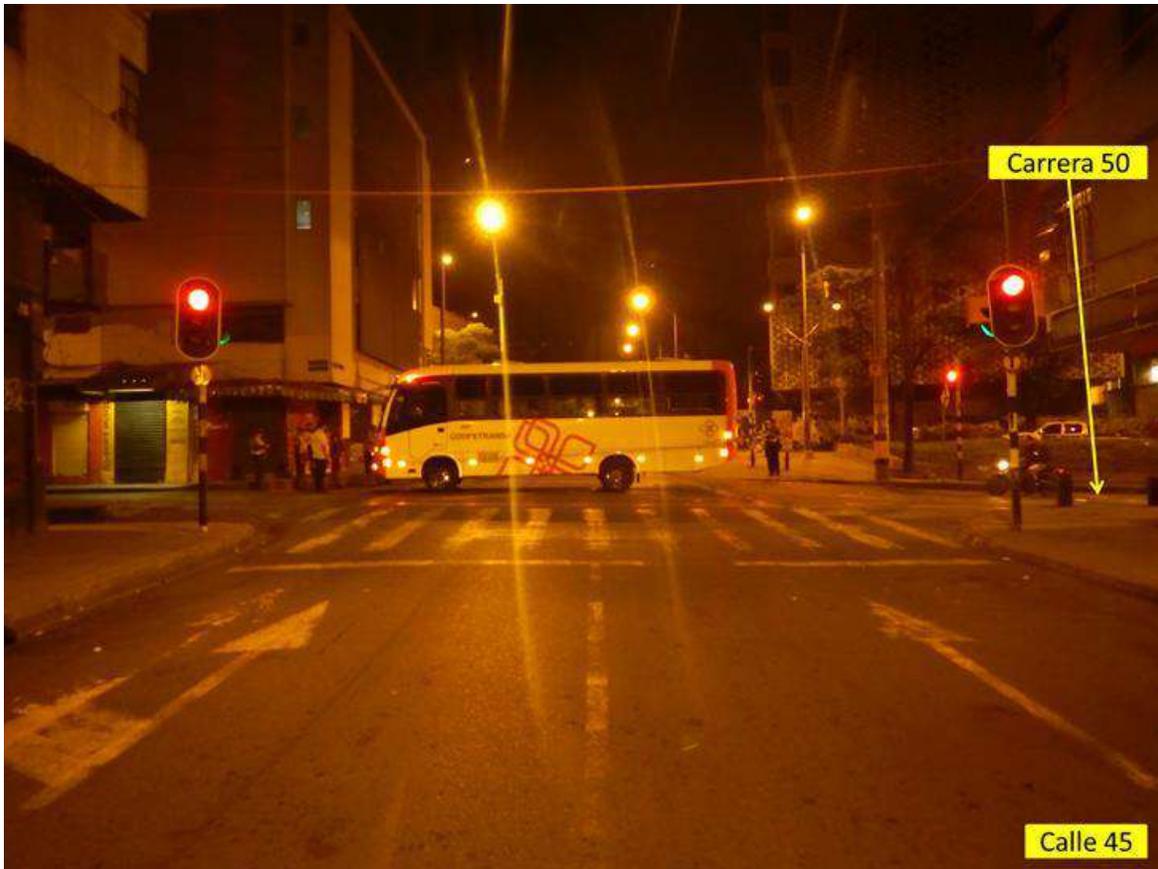


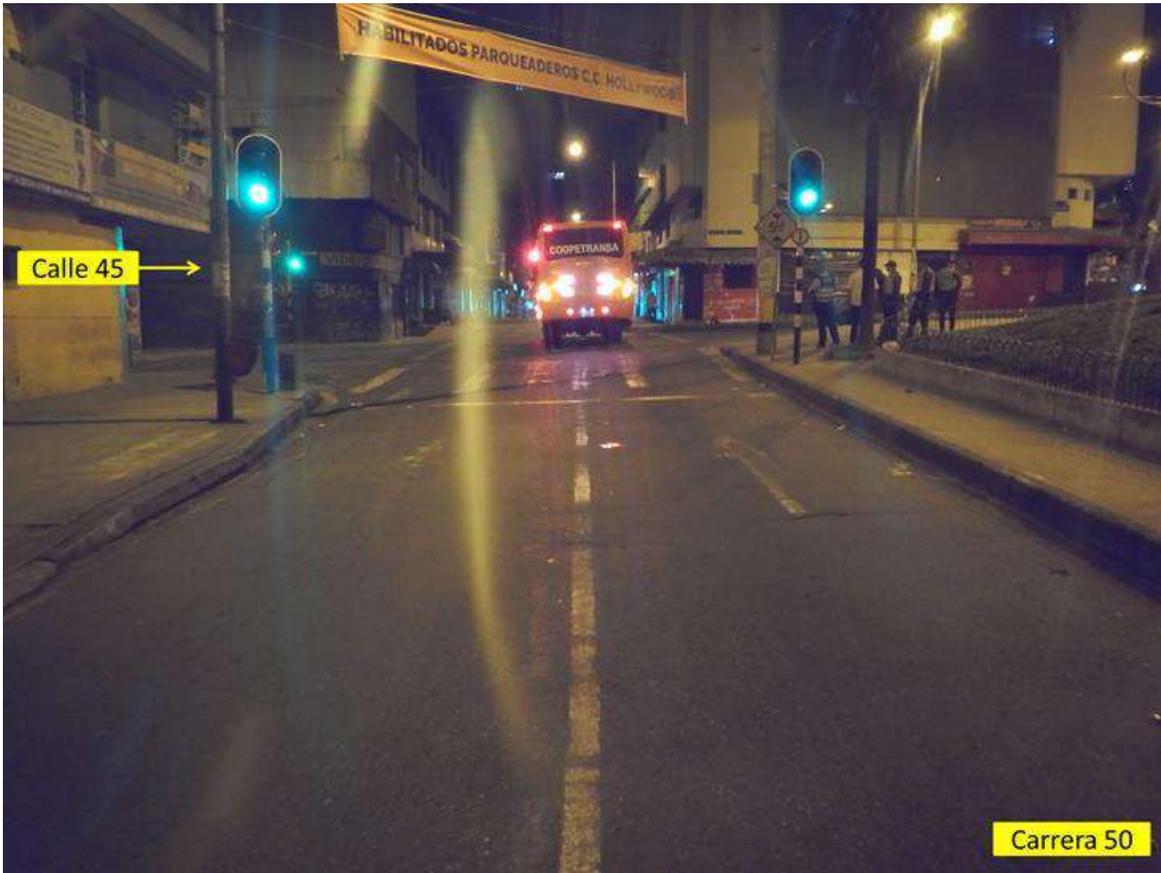
IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 y 2 así como en la tabla No.1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido occidente – oriente desde la calle 45, se aprecian las características generales de la intersección donde ocurrió el accidente la cual presenta demarcación de línea blanca separadora de carriles, paso peatonal (cebra), líneas amarillas de anti bloqueo de intersección, y señales luminosas (semáforos). En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Motocicleta.



FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido sur – norte desde la carrera 50, se aprecian las características generales de la intersección donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de línea blanca separadora de carriles, paso peatonal (cebra), líneas amarillas de anti bloqueo de intersección, y señales luminosas (semáforos). En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Bus.

NOTA 1: Las anteriores fotografías fueron captadas momentos posteriores a la ocurrencia del accidente por parte de la autoridad de tránsito competente; la inspección a la vía por parte del equipo investigativo de IRS VIAL se realizó el día 27 de julio de 2021.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	CARRERA 50	CALLE 45
ÁREA / SECTOR	<i>Urbana / Comercial</i>	
DISEÑO	<i>Intersección</i>	
GEOMÉTRICAS	<i>Recta, Pendiente 1°</i>	
UTILIZACIÓN	<i>Un Sentido (sur – norte)</i>	<i>Un Sentido (occidente – oriente)</i>
CALZADAS	<i>Una</i>	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos</i>	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>	
ESTADO	<i>Bueno</i>	
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca y normal</i>	
ILUMINACIÓN	<i>Artificial Buena</i>	
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Demarcación de línea blanca separadora de carriles, paso peatonal (cebra), líneas amarillas de anti bloqueo de intersección, y señales luminosas (semáforos).</i>	

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, YAMAHA YW 125, modelo 2014, color blanco, placa LUI 67D.**



IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

CONDUCTOR: SEBASTIÁN RENGIFO MUÑOZ. C.C. 1.036.670.332.

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN RENGIFO MUÑOZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1036670332	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17418011
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2017		

Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1036670332	STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	25/04/2017	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1036670332			
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	25/04/2017	25/04/2027	

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 Motocicleta en el RUNT, donde se encuentra que la licencia de conducción categoría A2 está activa, y no presenta restricciones para conducir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **08957152**

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	20 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A Z L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - ANTIIOQUIA - MEDELLIN						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos RENGIFO MUÑOZ SEBASTIAN						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)		
C.C. 1036670332				Masculino		
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - ANTIIOQUIA - MEDELLIN						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	1	B	07:30	81496107-7
Presunción de muerte						
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
X . X . X . X . X . X . X . X				Año X X X X Mes X X X Día X		
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>	CLARA I. DURANGO Z.		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos ALVAREZ BRANH ESTIVEN						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
C.C. 1020483372				Branh Alvarez		
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
Fecha de inscripción						
Año	2	0	1	B	26	
Nombre y firma del funcionario que autoriza						
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div> <p>ESPACIO PARA NOTARÍA</p> <p>CLARA INES DURANGO ZAPATA - FISCAL 217 LOCAL / OFICIO No. 3596</p> </div> <div>  </div> </div>						

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el registro civil de defunción del conductor del vehículo No. 1 motocicleta, el cual falleció el 20 de febrero de 2018 a las 07:30 horas.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Motocicleta).

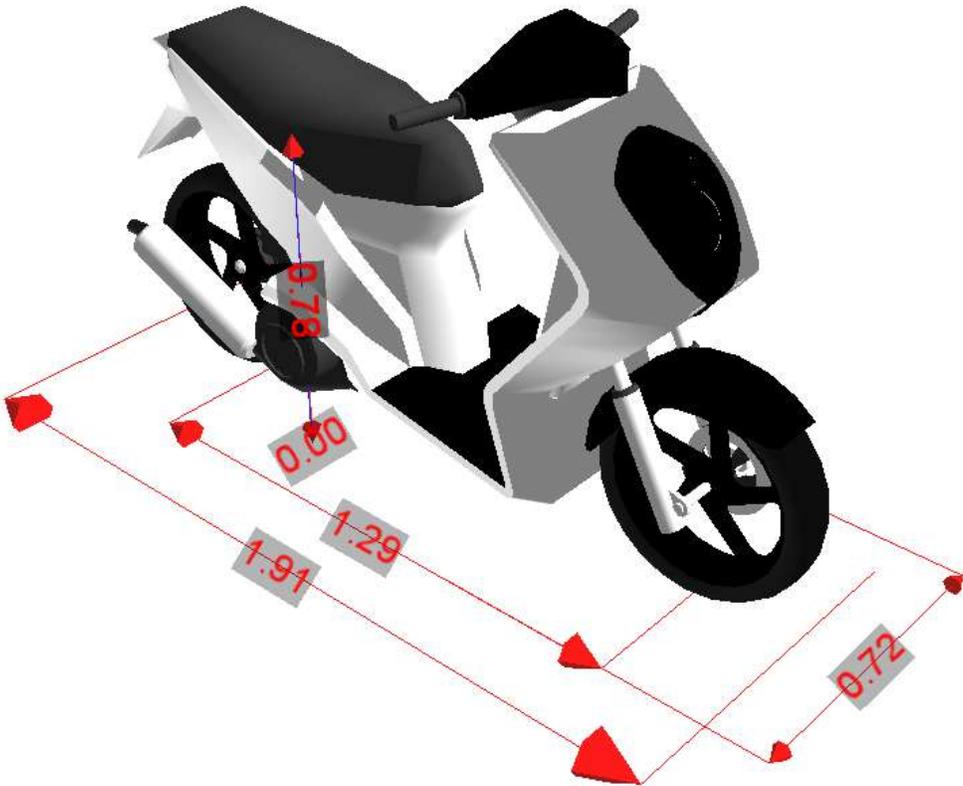
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PARTICULAR	
OCUPANTES	0	
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL	190 – 210 kg	
FICHA TÉCNICA: http://www.metrobikes.com.co/assets/ficha-tecnica.pdf		

TABLA No. 2

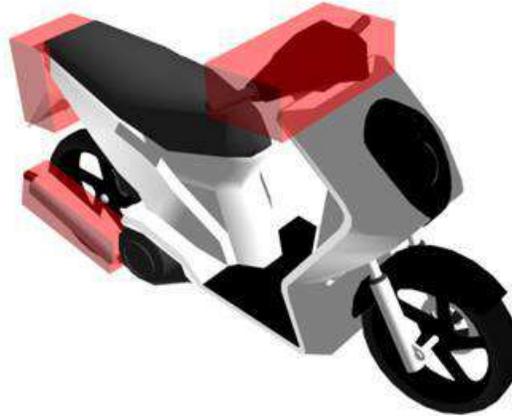


IMAGEN No. 8: En esta imagen se indica con los recuadros rojos la ubicación de los daños y/o evidencia en la motocicleta.



IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona lateral derecha entre el tercio medio y el posterior.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
Manubrio lado izquierdo.	
mangeta izquierda, Asiento	
tacómetro. Barra de Suspensión	
izquierda. Carcasas motor	
Cota otros de revisión	
OTRA <input type="checkbox"/>	Peritos.

IMAGEN No. 10: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por la motocicleta, registrados en el IPAT.

A000772510 M1 30/4/18 14:30 12

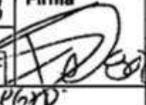
 		ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo * MOTOS		FECHA Día Mes Año 30 02 18			Gama-Ponal Nº 688 Firma	
Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora						
LUI 67D	MOTO	2014	Yamaha	00:30			Color: Blanco- Negro			
INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:										
SISTEMA		BUENO	MALO	OBSERVACIONES						
A. Freno de Pedal		-	-							
B. Freno de Mano		Der. Iza	Der. Iza	T.R. Manigueta desalozada por impacto						
C. Dirección		Manubrio Torcido	Lado	T.R. Manubrio						
D. Luces		No se verifica su funcionamiento, No presenta batería, Faros superior								
E. Pito		Vasos de las luces traseras desalozadas por impacto								
F. Espejos Retrovisores		No hay tapas y vasos, T.R. desalozado								
INFORME DE DAÑOS										
LLAVES DE ENCENDIDO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO										
1. Amortiguadores Traseros										
2. Asiento Kayado lado derecho										
3. Barra de Suspensión T.R. Kayada										
4. Caballete Central Kayado lado izquierdo										
5. Calapias										
6. Carcasas de motor lado izquierdo y vasos										
7. Carenado										
8. Chasis										
9. Comandos T.R. Rotos y desalozado										
10. Defensa										
11. Depósito de Líquido de Frenos Tapa superior y vaso										
12. Guardabarros Trasero Kive rotado y desalozado por impacto										
13. Guayas										
14. Manigueta										
15. Manillar										
16. Palanca del Cranck										
17. Parabrisas										
18. Pasamanos Tercio posterior hundido y Kayado										
19. Pedal de cambios										
20. Rin										
21. Rueda										
22. Tacómetros desfundados por impacto										
23. Tanque de Combustible										
24. Tapas Laterales de freno Kayado, tallado, con adherencias de color amarillo por										
25. Tubo Salida de Escape - Colector roto y desalozado por impacto										
OBSERVACIONES:										
- R. Dirección Manubrio Torcido y rasgado										
- Ambos rasgado y desalozados, lado T.R. desgastado										
- T.R. Manubrio, T.R. Kayado y tallado										
- Estribo lado T.R. Tercio posterior desgastado y rasgado										
- Catáfilo lado T.R. Rasgado										
Guillermo Gómez J.										
PERITO IMPRONTA										

IMAGEN No. 11: En esta imagen se observa el peritazgo realizado al vehículo No. 1 motocicleta.



FOTOGRAFÍA No. 3: En esta fotografía se aprecia el estado final de la zona frontal y lateral derecha de la motocicleta.



FOTOGRAFÍA No. 4: En esta fotografía se aprecia el estado final de la zona posterior de la motocicleta; nótese el desprendimiento del guardafangos, la placa, y el protector del mofle.



FOTOGRAFÍAS No. 5 y 6: En estas fotografías se aprecia el estado final de la zona lateral derecha y zona posterior de la motocicleta.

- **VEHÍCULO No. 2: BUS, AGRALE MA 8.7 EURO V, modelo 2014, color blanco-naranja, placa EQS 155.**



FOTOGRAFÍA No. 7: En esta fotografía se aprecian las características generales del vehículo bus involucrado en el accidente.

Conductor: ELKIN ANDRÉS PÉREZ GARCÍA. C.C. 1.037.628.812.

NOMBRE COMPLETO:	ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1037628812	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11958532
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2011		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expedic. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1037628812	STRIA TTEyTTO COPACABANA	05/10/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1037628812

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	05/10/2020	05/10/2023	
A2	11/09/2015	11/09/2025	
B3	05/10/2020	05/10/2030	

IMAGEN No. 12: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 bus en el RUNT, donde se encuentra que las licencias de conducción categorías B3 y C3 están activas, y no presenta restricciones para conducir.

77250 137

Cód: FO-GINM-002		INFORME TOXICOLOGICO	
Versión. 2	Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015		
Datos Básicos			
Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico	
CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2018 02 20 01 30 AAAA MM DD HH MM		RADICADO N°: 201802060	
FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2018 02 20 00 50 AAAA MM DD HH MM			
NOMBRE DEL EXAMINADO: ELKIN A. PEREZ GARCIA		N° IDENTIFICACION: 1.037.628.812	
PROFESIÓN: CONDUCTOR	EDAD: 24	GENERO: MASCULINO	
MOTIVO DE LA PERITACIÓN: ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA			
EVENTO: LESIONES			
LUGAR DEL CASO: K 50 X CL 45		FECHA Y HORA DEL CASO: 2018 02 19 23 10 AAAA MM DD HH MM	
DATOS DEL VEHÍCULO: (En caso de asuntos de Tránsito)		COMPARENDO N°: 17553308	
PLACA N°: E Q S 155	CLASE DE SERVICIO: PUBLICO	TIPO: BUS	
DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA:		SOLICITUD N°: 02060	
SOLICITANTE: WILFER ALEXIS SALDARRIAGA ARBELAEZ		CÉDULA Y/O PLACA: 688	
ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN		CARGO: AGENTE DE TRANSITO	
ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:			
TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO			
LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA			
FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2018 02 20 00 57 AAAA MM DD HH MM			
RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: REY JOSE MEDINA CANO			
DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:			
MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 647, H 00:57, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.			
Carrera 84 C No. 72 – 58 Barrio Caribe. Teléfonos: 445 77 86 – 445 77 73 Fax: 257 19 01 e-mail: laboratorio.transito@medellin.gov.co Nit. 800.905.211-1			
Página 1 de 2			

IMAGEN No. 13: En esta imagen se aprecia la página No. 1 del informe toxicológico realizado al conductor del vehículo No. 2 bus, el cual arrojó resultado negativo para embriaguez.

Cód. FO-GINM-002		INFORME TOXICOLOGICO	
Versión. 2	Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015		
Datos Básicos			
Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico	
RADICADO N°: 201802060			
RESULTADO			
FECHA DE ANÁLISIS: 2018 02 20 AAAA MM DD		HORA INICIAL DE ANÁLISIS: 00 57 HH MM	
CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0		GRADO: NEGATIVO	
ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)			
Negativo: 0 mg% - 19 mg%			
Grado Cero: 20 mg% - 39 mg%			
Primer Grado: 40 mg% - 99 mg%			
Segundo Grado: 100 mg% - 149 mg%			
Tercer Grado: Mayor o igual a 150 mg%			
DROGAS PSICOTÓXICAS:			
MÉTODOS UTILIZADOS:			
AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE, UTILIZANDO ALCOHÓMETROS MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO.			
OBSERVACIONES:			
 GLADYS ACOSTA OLAYA NOMBRE Y FIRMA QUÍMICO(A)		 FERNEY OSPINA FLOREZ NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR TECNICO	
Notas:			
1. No se debe reproducir este Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.			
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.			
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo custodia por el Laboratorio de Toxicología.			
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el Informe y la fecha del mismo.			
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.			
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.			
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.			
Fin del Informe Pericial			
Carrera 64 C No. 72 – 58 Barrio Caribe. Teléfonos: 445 77 86 – 445 77 73 Fax: 257 19 01 e-mail: laboratorio.transito@medellin.gov.co Nit. 890.905.211-1			
Página 2 de 2			

IMAGEN No. 14: En esta imagen se aprecia la página No. 2 del informe toxicológico realizado al conductor del vehículo No. 2 bus, el cual arrojó resultado negativo para embriaguez.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Bus).

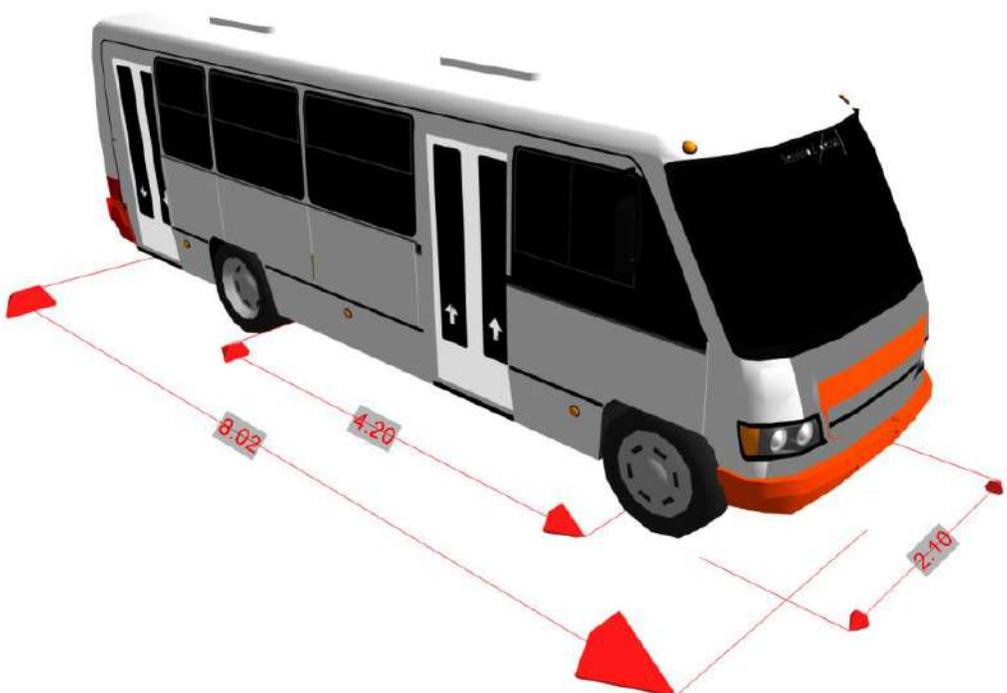
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	PARTICULAR	
PASAJEROS	1	
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL	3500 – 4500 kg	
FICHA TÉCNICA:		
https://www.navitrans.com.co/Veh%C3%ADculos/Agrale/agraleMA87.aspx		

TABLA No. 3



IMAGEN No. 15: En esta imagen se indica con el recuadro verde la ubicación de los daños y/o evidencias en el bus.



IMAGEN No. 16: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo bus, señalando la zona frontal.

S.S. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
parachoques delantero
Rayado y tallado
Plumilla derecha torcida

IMAGEN No. 17: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el bus, registrados en el IPAT.

A000772 S10 M1 30/04/18 14:30 17

MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo CARROS	FECHA			Gama-Ponal		
			Día	Mes	Año	Nº		
Placa: SE 155		Tipo: BUS	Modelo: S.014	Marca: Mercedes	20	02	18	Nº 688
INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:		INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:			Hora: 00:10 Color: PLATEADO-NEGRO			Firma: <i>[Signature]</i>
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES					
A. Freno de Pedal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
B. Freno de Mano	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
C. Dirección	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
D. Luces	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
E. Limpia - Parabrisas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Limpiadora de vidrio torcida por impacto.					
F. Pito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
INFORME DE DAÑOS			LLAVES DE ENCENDIDO		SI	NO		
1. Guardabarros delanteros 2. Guardabarros traseros 3. Puertas delanteras 4. Puertas traseras 5. Capot 6. Tapa de maleta 7. Capota 8. Parabrisas 9. Vidrios laterales 10. Chasis 11. Parachoques delantero roto y tallado en toda su extensión por impacto. 12. Persiana 13. Espejos retrovisores en buena estado y posición 14. Guardapolvos 15. Llanta en buena estado 16. Troque 17. Rín 18. Cojinería 19. Tablero 20. Baúl 21. Nave								
OBSERVACIONES:								
PERITO					IMPRONTA			

IMAGEN No. 18: En esta imagen se observa el peritazgo realizado al vehículo No. 2 bus.



FOTOGRAFÍAS No. 8 y 9: En estas fotografías se indica con el recuadro amarillo la ubicación de daños y evidencias en el bus, señalando la zona frontal.



FOTOGRAFÍAS No. 10 y 11: En estas fotografías se aprecian residuos de plástico en la zona frontal tercio medio del bus.



FOTOGRAFÍAS No. 12 y 13: En estas fotografías se aprecian rayones, tatuajes de color negro, y desprendimiento de pintura en el bomper frontal tercio izquierdo y derecho del bus.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Lago hemático.
- Medidas (cotas).
- Puntos de referencia.

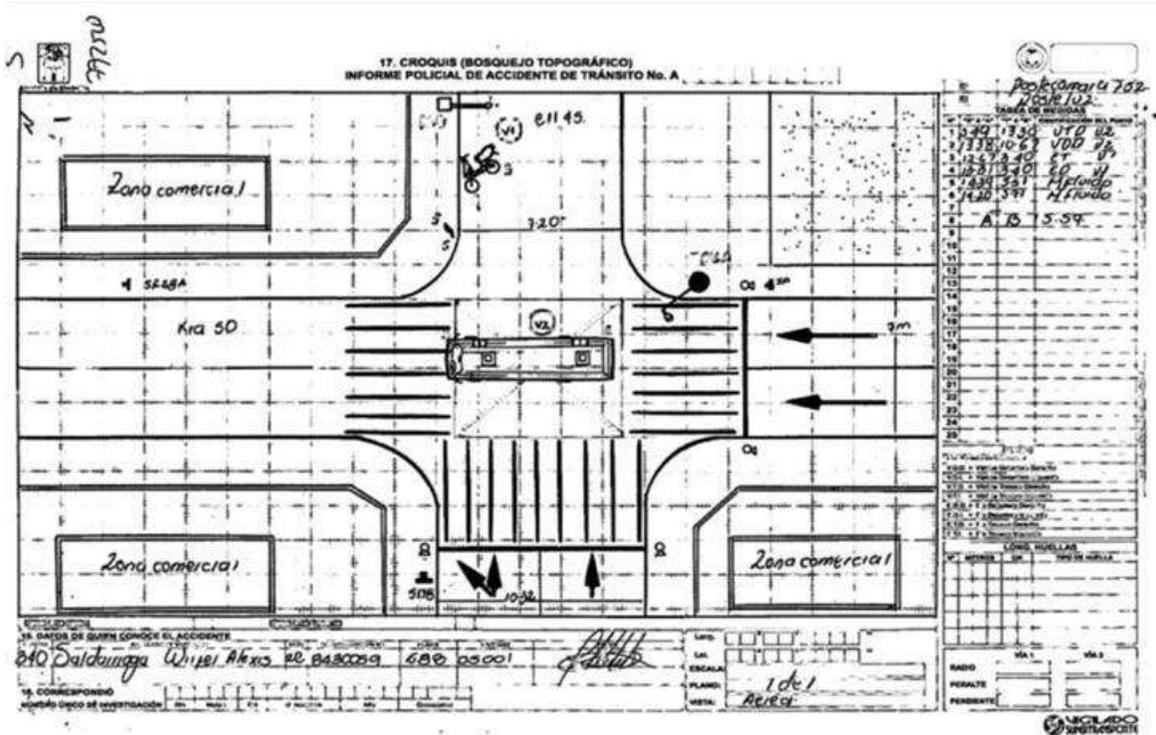


IMAGEN No. 19: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo Topográfico) del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

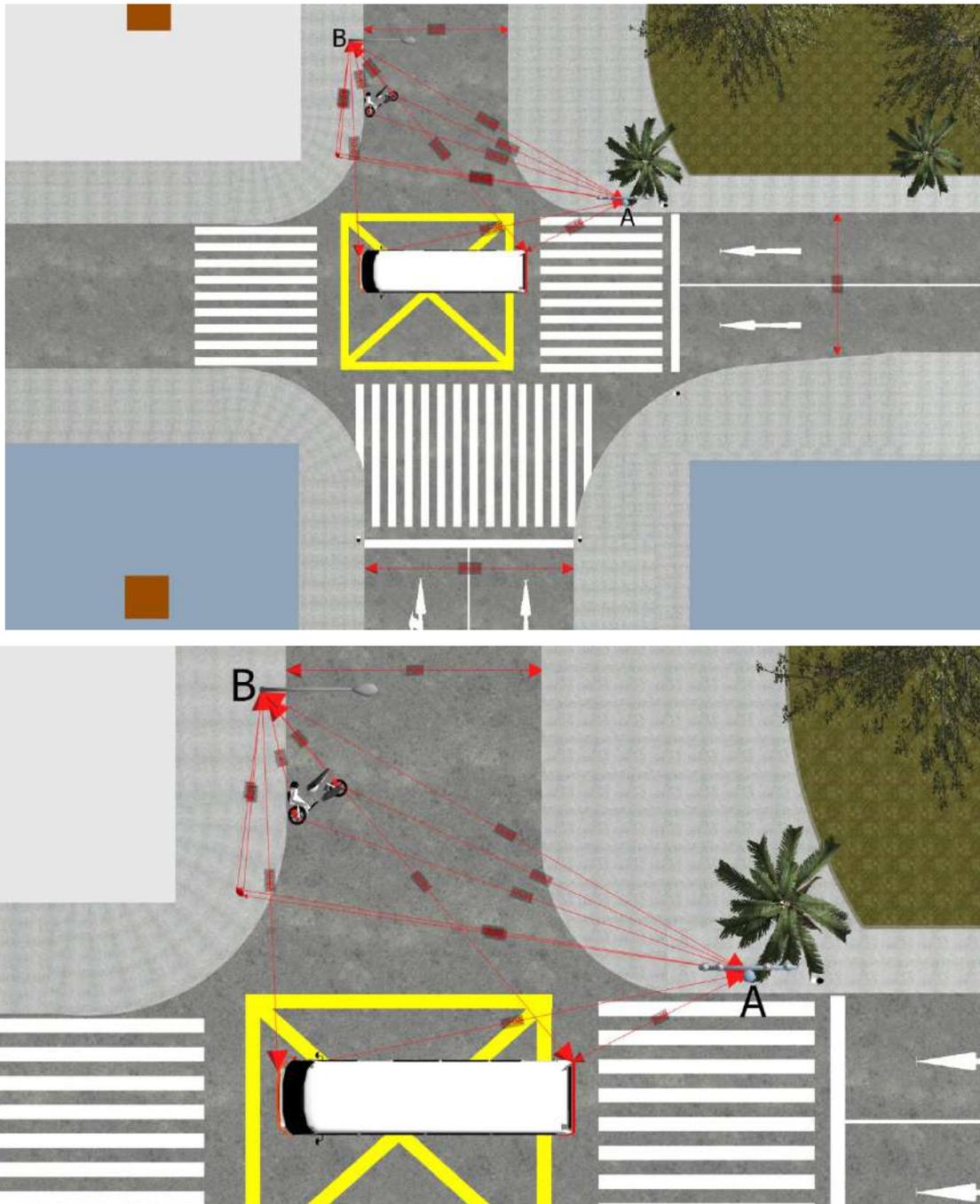


IMAGEN No. 20: En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT; nótese la posición final de los vehículos, un lago hemático sobre el andén, y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad.

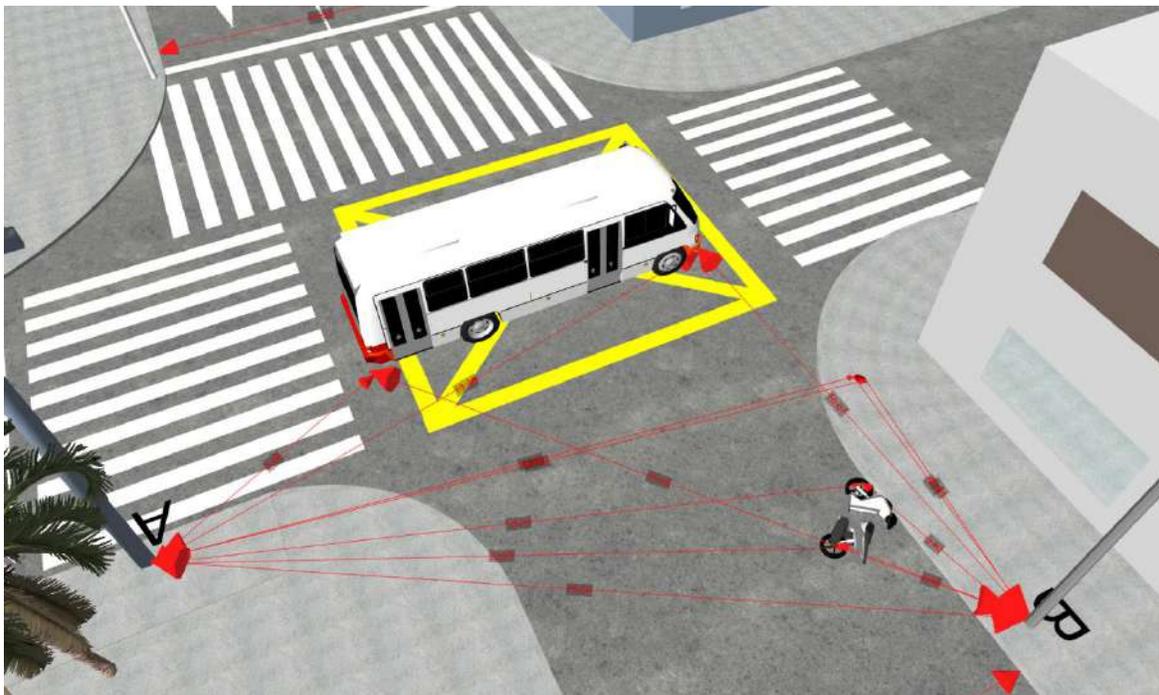
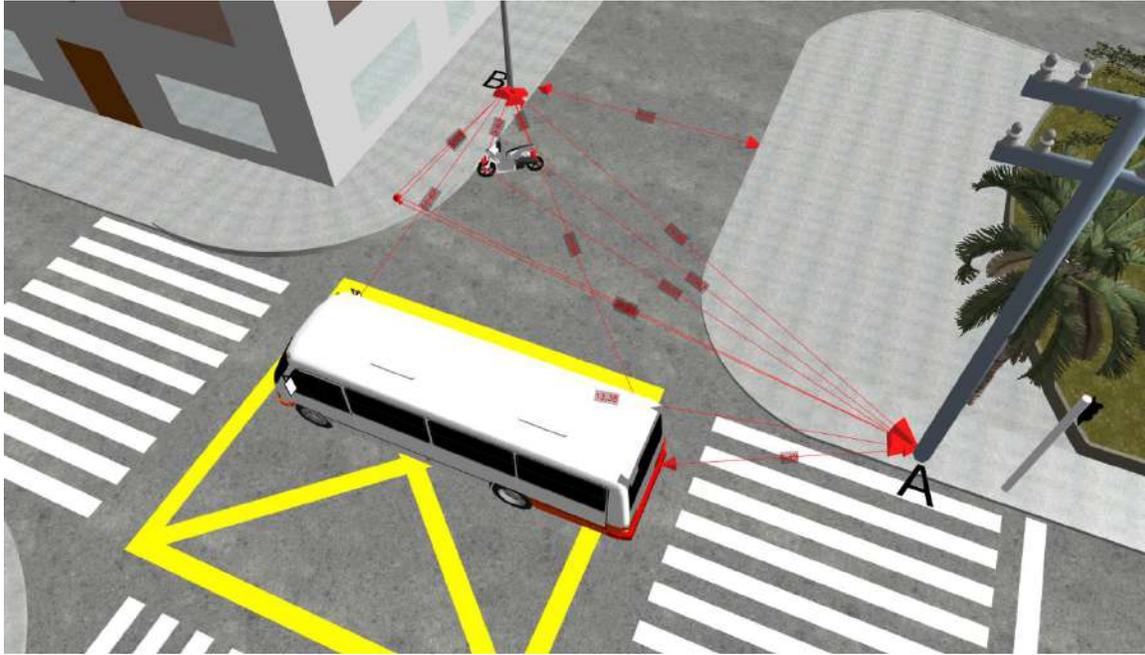
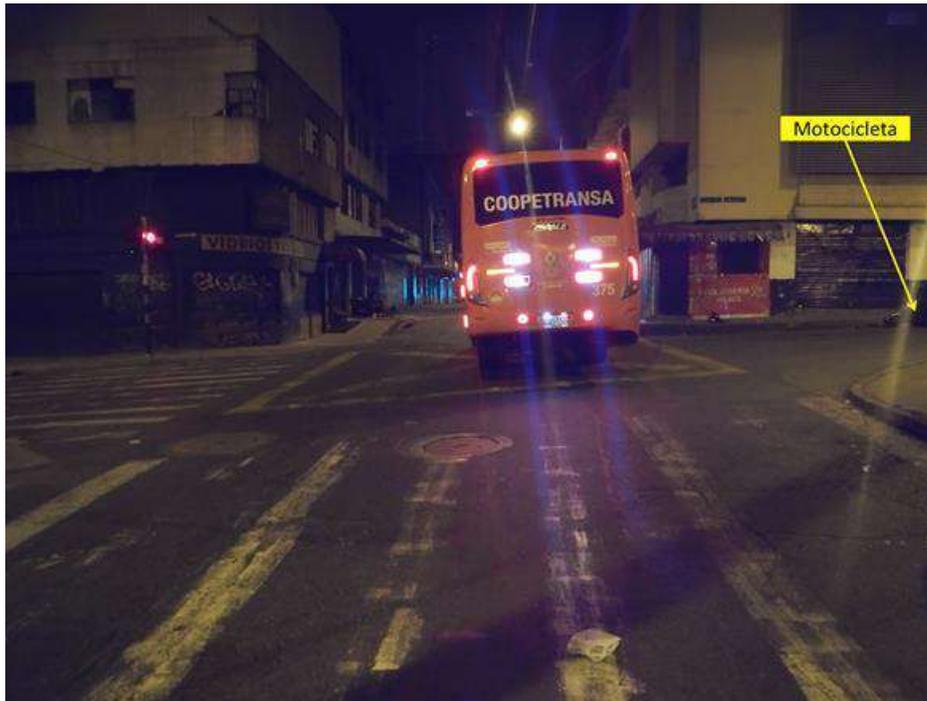


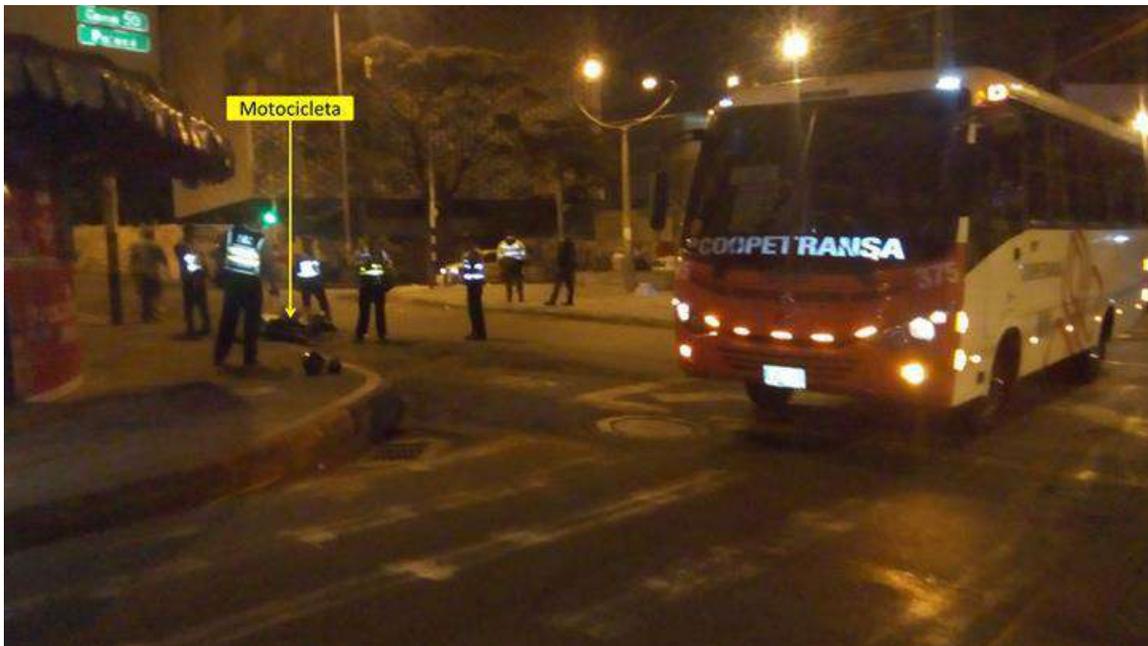
IMAGEN No. 21: En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT.



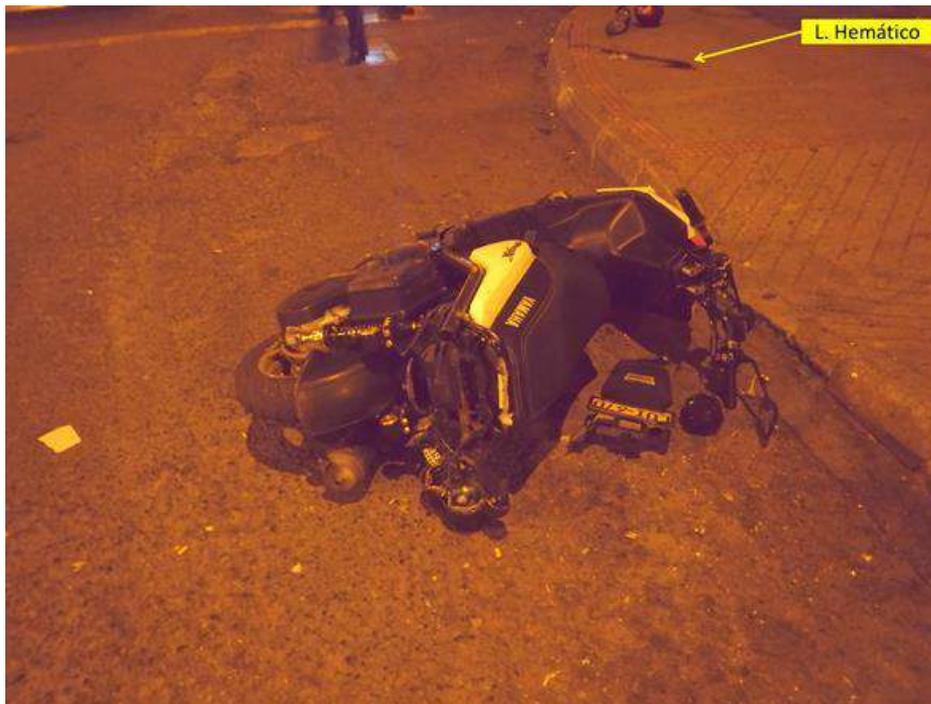
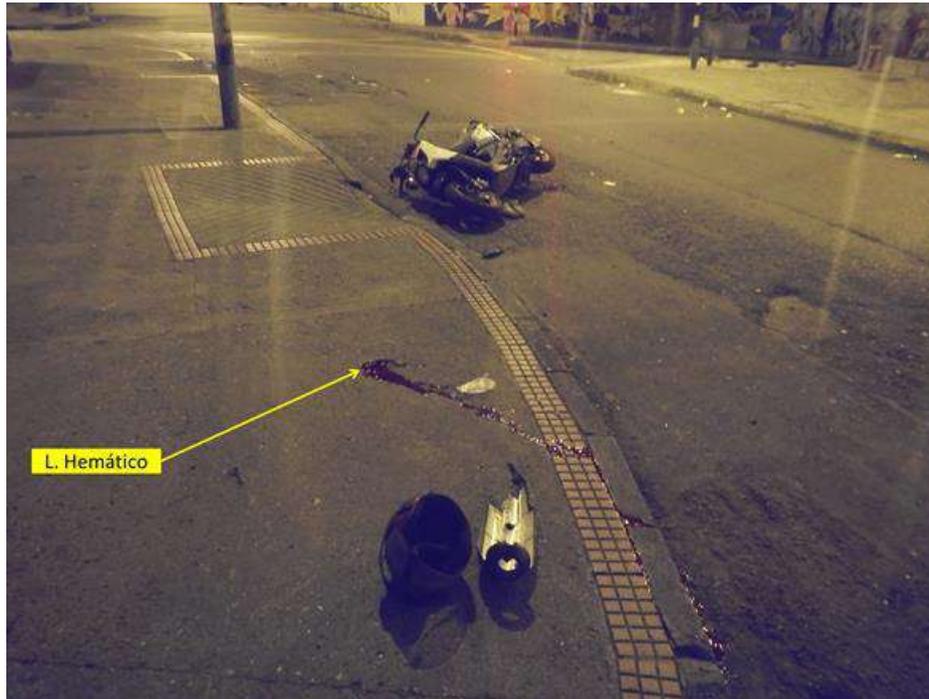
FOTOGRAFÍAS No. 14 y 15: En estas fotografías se aprecia la posición final del bus y la motocicleta.



FOTOGRAFÍAS No. 16 y 17: En estas fotografías se aprecia desde otro ángulo la posición final de los vehículos involucrados en el accidente; nótese un lago hemático sobre el andén.



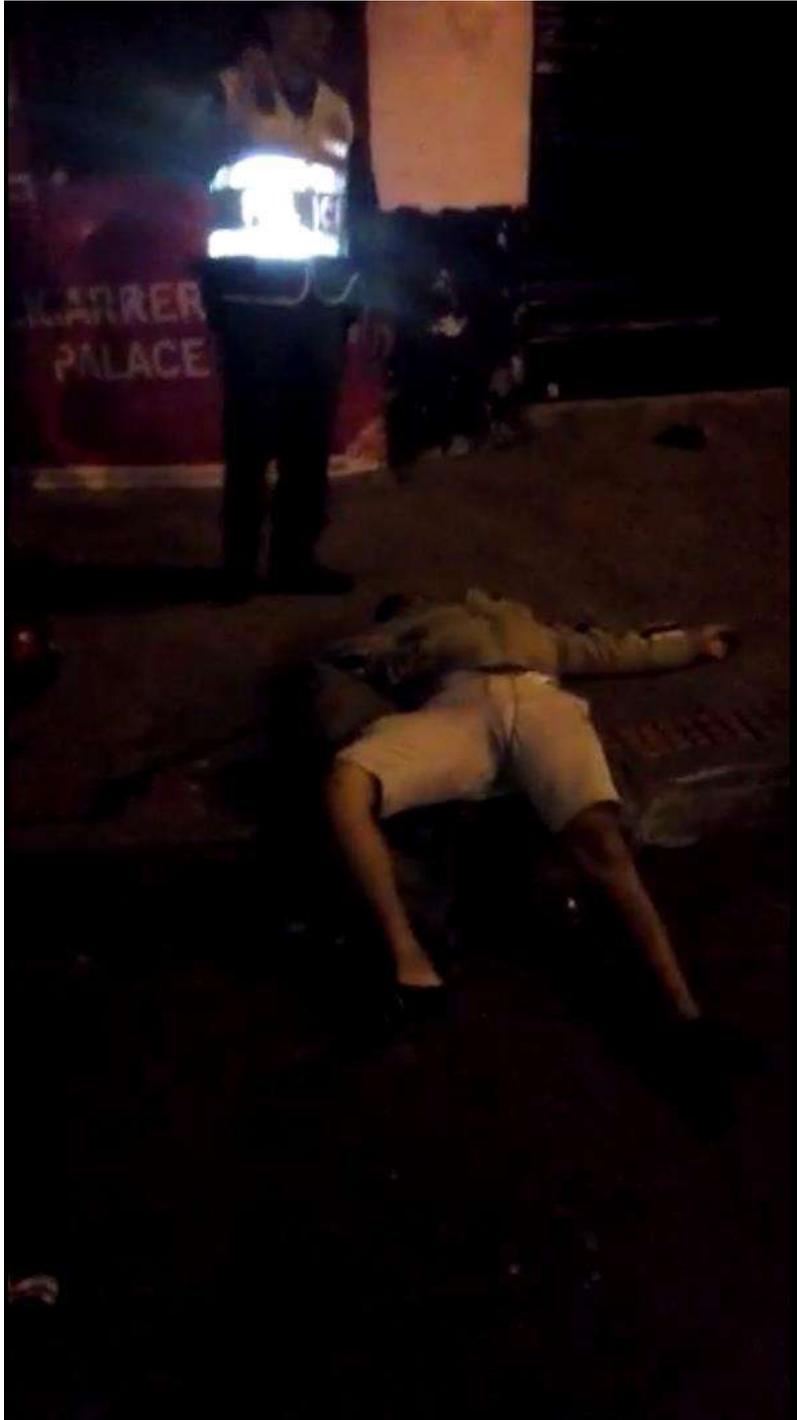
FOTOGRAFÍAS No. 18 y 19: En estas fotografías se aprecia desde otro ángulo la posición final de los vehículos involucrados en el accidente.



FOTOGRAFÍAS No. 20 y 21: En estas fotografías se aprecia la posición final de la motocicleta, y un lago hemático sobre el andén.



FOTOGRAFÍA No. 22: En esta fotografía se aprecia la posición final de la motocicleta, y el motociclista.



FOTOGRAFÍA No. 23: En esta fotografía se aprecia la posición final del motociclista.

2.5 VÍCTIMAS:

Como consecuencia del accidente falleció una persona:

NOMBRE	DATOS
SEBASTIÁN RENGIFO MUÑOZ.	C.C. 1.036.670.332. Fecha de nacimiento: 21/10/1996 Edad: 21 años Conductor del vehículo No. 1 Motocicleta Occiso

TABLA No. 4

DESCRIPCIÓN DE LESIONES
<i>Trauma Craneoencefalico Severo.</i>

IMAGEN No. 22: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor del vehículo No. 1 motocicleta, registradas en el IPAT.

2.6 VERSIONES:

EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3
FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

VERSION RENDIDA POR: ELKIN ANDRES PEREZ GARCIA quien se identifica con cedula de ciudadanía-No. 1037628812, expedida en Envigado. Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Medellín, resido en la carrera 32 No. 102 A - 46 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 3053410994, estado civil unión libre, edad 24, ocupación u oficio conductor. **PREGUNTADO:** cuál es la placa del vehículo que conducía **CONTESTO:** EQS155. **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sirvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** yo voy haciendo mi ruta normal bajo por San Juan, volteo Palacé que es la 50 miro que el semáforo esté en verde y en el momento que voy terminando de cruzar el semáforo de repente apareció la moto impactó el bus y él voló unos metros, yo iba por toda la derecha **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **CONTESTO:** mi vehículo estaba más hacia la derecha, con lo demás estoy de acuerdo **PREGUNTADO** hay testigos de los hechos **CONTESTO** si, relacionada en el informe, era una pasajera **PREGUNTADO** aproximadamente a qué velocidad se desplazaba usted **CONTESTO** era menos de 30 **PREGUNTADO** a qué distancia aproximadamente, si sabe calcular, observa su señal semafórica en verde antes de cruzar **CONTESTO** por ahí, media cuadrada antes de llegar el semáforo **PREGUNTADO** recuerda cómo era el flujo vehicular por la calle 45 **CONTESTO** estaba sola prácticamente **PREGUNTADO** en qué lado de su vehículo exactamente fue el impacto **CONTESTO** delantera toda porque fueron por rayones **PREGUNTADO** recuerda si con usted iban más vehículos **CONTESTO** pero estaban a muy larga distancia porque como era tarde de la noche **PREGUNTADO** con respecto a su vehículo en qué posición se encontraban eso rodantes **CONTESTO** iban adelante **PREGUNTADO** recuerda en qué carril sucede la colisión **CONTESTO** carril derecho de parte mía **PREGUNTADO** recuerda con qué parte o en qué parte del vehículo tipo moto fue el impacto **CONTESTO** en todo el costado derecho de la moto **PREGUNTADO** quien impactó a quien **CONTESTO** la moto me impactó. Se le concede la palabra al doctor **WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO** y manifiesta **PREGUNTADO** con cuantos pasajeros se dirigía ese día **CONTESTO** un pasajero **PREGUNTADO** hace cuánto tiempo es usted conductor de servicio público **CONTESTO** 6 años **PREGUNTADO** qué visibilidad tenía usted en el momento del accidente **CONTESTO** totalmente buena panorámico excelente, retrovisores bien **PREGUNTADO** manifiesta usted que el conductor No. 1, apareció de repente qué maniobra hizo usted para evitar la colisión **CONTESTO** frenar



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-53, Barrio Caribe
Medellín-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

IMAGEN No. 23: En esta imagen se aprecia la página No. 1 de la versión rendida en el trámite contravencional por parte del conductor del vehículo No. 2 bus.

EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3
FOLIO:



21

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

cuando él me impacta frené ahí mismo no me dio tiempo de nada PREGUNTADO manifiesta usted que se dirigía a 30 kmph, transita usted a esa velocidad en las horas de la noche CONTESTO en ningún momento dije que iba a 30 kmph dije que a menos de 30 PREGUNTADO es decir usted responde que la marcha de su vehículo era menor a 30 kmph, podría precisar si era inferior a 25 o superior a 25. La doctora ANGELA SIERRA GAÑAN objetar la pregunta porque mi representado ha sido muy claro en su respuesta, así mismo para él es imposible precisar una velocidad exacta ya que está concentrado en la conducción y no en mirar la velocidad a la que se desplaza. El doctor WILSON JARAMILLO GIRALDO manifiesta que reformula la pregunta PREGUNTADO manifiéstele al despacho en cuánto calcula usted aproximadamente la velocidad de una manera más precisa a la que le realizó en la respuesta anterior CONTESTO no logro calcular porque yo voy concentrado en manejar hacia el frente sé que iba a menos de 30 PREGUNTADO si usted estaba concentrado en conducir cómo puede establecer la velocidad a la cual usted nos manifiesta que llevaba en marcha su vehículo de servicio público CONTESTO porque en el momento que yo giro de San Juan a coger Palacé y como lo puede decir el informe hay una loma entonces como hay una loma en el momento que volteo no hay para desarrollar una velocidad de más de 30 km PREGUNTADO recuerda usted la hora del accidente CONTESTO no la quiero contestar PREGUNTADO manifiesta usted que la vía era inclinada es decir que no podía desarrollar mucha velocidad además manifiesta que la moto apareció de repente y le raspó toda la parte delantera del vehículo, es la velocidad y el impacto necesario para generar una lesión o una muerte. La doctora ANGELA SIERRA GAÑAN objeta la pregunta porque el señor apoderado debe formular preguntas tendientes a investigar la forma cómo ocurrieron los hechos, en ningún momento debe de incriminar a mi representado llevándolo con sus preguntas a obtener respuestas que pretenden con las mismas responsabilizar a mi representado. El doctor WILSON JARAMILLO GIRALDO manifiesta que insiste en la pregunta porque tiene su sentido y en ningún momento se quiere generar una autoincriminación por lo contrario se quiere aumentar el grado de conocimiento del despacho para que pueda tener más elementos para un posible fallo contravencional, se presenta el inspector y manifiesta estamos en presencia de un asunto que por si no lo habían notado es de semáforos y como lo dice el guarda que conoció el incidente estaban operando asuntos de velocidad nivel de rozamiento daños pueden ser objeto de respuesta de una persona que conozca asuntos de física no son del conocimiento por parte de una persona de estas se le solicita al abogado que la reformule PREGUNTADO observó ocurrió usted donde ocurrieron las lesiones al conductor de la motocicleta CONTESTO no porque no soy médico, no soy paramédico yo lo vi ahí ya PREGUNTADO en qué parte colisionó usted al conductor de la motocicleta CONTESTO es imposible adivinar no sé si lo golpee a él o a la moto PREGUNTADO es decir usted no observó heridas en la víctima CONTESTO observé sangre más no más nada PREGUNTADO dígame al despacho si es verdad o no que manifiesta usted que



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellín-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

IMAGEN No. 24: En esta imagen se aprecia la página No. 2 de la versión rendida en el trámite contravencional por parte del conductor del vehículo No. 2 bus.

EXPEDIENTE: A000772510-0
MESA: 3
FOLIO:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

no reconoce la posición del vehículo que conducía descrita en el IPAT CONTESTO no entiendo la pregunta me la puede explicar PREGUNTADO explíqueme al despacho si usted circulaba por el carril derecho porque aparece en el croquis en la mitad de la vía CONTESTO en ningún momento he dicho que aparezco en la mitad de la vía que está un poquito salido al carril izquierdo más no estoy en la mitad de la vía PREGUNTADO cuéntenos si la posición del vehículo que describió el funcionario de tránsito en el croquis si es la real posición en que quedaron los vehículos después de la colisión CONTESTO doctor con todo respeto suyo y el abogado que pregunta eso ya lo respondí PREGUNTADO manifiésteme al despacho si ese IPAT tiene fallas CONTESTO no voy a responder nada PREGUNTADO según el croquis podemos observar que el vehículo tiene un tamaño desproporcionado, el bus que conduce es un bus muy grande CONTESTO un bus normal PREGUNTADO manifiesta usted que solamente observó sangre en el lugar de los hechos es decir usted después de la colisión no fue y observó el herido motociclista y sus lesiones CONTESTO como lo dije en vez pasada no soy paramédico solo observé no lo toqué observé sangre PREGUNTADO manifiesta usted que observó no alcanzó a ver heridas en alguna parte del cuerpo CONTESTO no. Se deja constancia que el apoderado manifiesta no tener más preguntas PREGUNTADO POR EL DESPACHO considera tener alguna responsabilidad en la colisión o haber aportado alguna causa para que se presentara CONTESTO en ningún momento PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente CONTESTO: sí, según la ley 769 dice que todo motociclista debe portar chaleco reflectivo y un casco reglamentario no tenía ninguna de las dos, tenía un casco pero no era reglamentario, incluso en el lugar de los hechos el casco quedó a un lado tirado, eso quiere decir que no lo llevaba ni abrochado hay unas fotos donde se puede ver, aporto cuatro (4) fotografías cuatro (4) folios, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Andrés Pérez G.
ELKIN ANDRÉS PEREZ GARCIA
DECLARANTE

IMAGEN No. 25: En esta imagen se aprecia la página No. 3 de la versión rendida en el trámite contravencional por parte del conductor del vehículo No. 2 bus.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

43

Ante este despacho se hace presente la señora JENIFFER OCAMPO USUGA . Se pone en su conocimiento el contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 383 y 385 del Código de Procedimiento Penal, y se le toma el juramento de rigor de conformidad con lo establecido por el Artículo 389 de la misma normatividad, por lo que juró decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va rendir. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos como están dichos y escritos, natural de Medellín , con 21 años de edad, estado civil unión libre , profesión u oficio ama de casa, residente en la calle 102 A nro 30- 42 , teléfono 321 785 78 74 de Medellín, con cedula nro 1.017.246.748 . PREGUNTADA: tiene conocimiento del motivo por el cual fue citado a este despacho CONTESTO si. PREGUNTADO Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado ante este despacho , y como lo hará en toda la diligencia, sírvase hacer un relato de los hechos que usted vio CONTESTO: el conductor iba normal de momento él frena y yo veo que vuela una moto y un muchacho al lado derecho PREGUNTADA indique donde se encontraba usted al momento de estos hechos CONTESTO en la silla detrás del conductor, iba en el bus. PREGUNTADA que es usted con el conductor del bus CONTESTO la esposa PREGUNTADA indique si en el bus iban más pasajeros CONTESTO no, PREGUNTADA indique si antes de los hechos el bus en algún momento se detuvo CONTESTO no, una cuadra más abajo donde voltea PREGUNTADA sobre qué lado de la vía se desplazaba el vehículo en: el cual usted viajaba CONTESTO derecho, lado derecho PREGUNTADA vio usted más vehículos en circulación CONTESTO no, PREGUNTADA en algún momento sintió algún golpe en el bus CONTESTO si, adelante sentí el impacto PRGUNTADA en la parte frontal del carro CONTESTO si. PREGUNTADA tiene conocimiento de que señales de tránsito habían en el lugar donde suceden los hechos CONTESTO no, SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DOCTORA ANGELA MARIA SIERRA GAÑANPREGUNTADA indiquenos si una vez siente el golpe se percató usted si el vehículo bus fue movido CONTESTO no, él cuando freno hay quedo, no lo movió más PREGUNTADA se percata usted por cual vía se desplazaba el motociclista CONTESTO el bus iba por acá y la moto subía, no sé si eso es subida SE LE CONCEDE LA PALABRA AL DOCTOR WILSON ANDRES JARAMILLO GIRALDO PREGUNTADA manifiesta usted al despacho que su posición dentro del bus es detrás del conductor alcanza usted a observar al conductor de la moto antes de la colisión CONTESTO no PREGUNTADA manifiesta usted al despacho sentir un impacto en la parte delantera y haber



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

IMAGEN No. 26: En esta imagen se aprecia la página No. 1 de la versión rendida en el trámite contravencional por parte de la señora JANIFFER OCAMPO ÚSUGA quien viajaba en el vehículo No. 2 bus.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPEDIENTE: A-000772510-0 MESA 3

visto volar la moto y el conductor es cierto o falso CONTESTO si.
PREGUNTADA POR EL DESPACHO desea decir algo más sobre los hechos
CONTESTO no, la declarante lee y firma

Jeniffer Ocampo
JENIFFER OCAMPO USUGA
DECLARANTE



IMAGEN No. 27: En esta imagen se aprecia la página No. 2 de la versión rendida en el trámite contravencional por parte de la señora JANIFFER OCAMPO ÚSUGA quien viajaba en el vehículo No. 2 bus.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias diagramadas en el croquis, la dinámica del accidente, el lugar de impacto en los vehículos, el estado final (daños y evidencias en los mismos), las lesiones (fatales) que se presentaron, y las posiciones finales de los involucrados, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre los automotores; se encuentra un contacto para el vehículo No. 1 Motocicleta en su zona lateral derecha, y para el vehículo No. 2 Bus en su zona frontal.

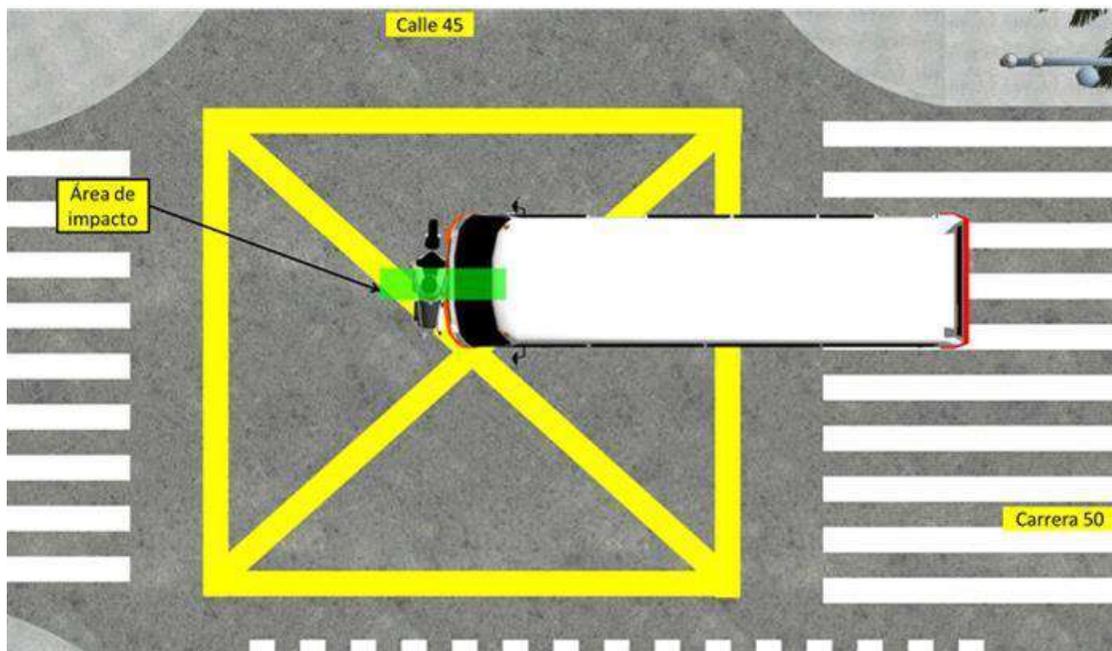


IMAGEN No. 28: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

El área de 2,0 x 0,5 m de color verde en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en la intersección de la carrera 50 con la calle 45.



IMAGEN No. 29: En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el bus en una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre del conductor de la motocicleta sobre el andén.

- La región del accidente es una intersección, recta, pendiente 1° (subiendo para los vehículos), asfalto en buen estado, seca y con iluminación artificial buena.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía, entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$ para la motocicleta, y entre $\mu=0,4$ y $\mu=0,5$ para el bus.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de la información disponible sobre los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Las técnicas² para determinar los valores de EES para cada vehículo son:
 - a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).
 - b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.
 - c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.
 - d. Utilización de Redes de energía.
 - e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, en base a una comparación visual del daño.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción entre uno 1,5 y 2,0 s, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo entre $\mu=0,65$ y $\mu=0,75$ para el bus y entre $\mu=0,4$ y $\mu=0,6$ para la motocicleta.

¹ *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

² *Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, pag 96.*

- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 2: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

4.1 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1} = Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores: entre 54 y 68 km/h.

V_{R2} = Velocidad relativa final: Se utilizó entre 20 y 30 km/h.

m^* = masa reducida.

ΔE = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

m_1 = masa del vehículo motocicleta: entre 190 y 210 kg.

m_2 = masa del vehículo bus: entre 3500 y 4500 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía de la motocicleta: entre 20 y 25 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del bus: entre 10 y 12 km/h.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (6)$$

E₁= Energía absorbida por el vehículo No. 1.

E₂= Energía absorbida por el vehículo No. 2.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (7)$$

$$E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (8)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente.

Se obtiene un ΔV para la motocicleta: entre 47,8 y 57,8 km/h.

Se obtiene un ΔV para el bus: entre 2,4 y 2,9 km/h.

IRS® Calculator			
Calculo de ΔV y Vr a partir de estimación de EES			
Masa del vehículo 1	200	190	210
EES mínimo V1	20 km/h		
EES máximo V1	25 km/h		
Masa del vehículo 2	4000	3500	masa reducida
EES mínimo V2	10		4500 [190,48]
EES máximo V2	12 km/h		
Velocidad relativa final mínima	20 km/h		
Velocidad relativa final máxima	30 km/h		
Resultados			
Energía mínima del vehículo 1	3086		
Energía máxima del vehículo 1	4823		
Energía mínima del vehículo 2	15432		
Energía máxima del vehículo 2	22222		
Energía total mínima	18519		
Energía total máxima	27045		
			ΔV Vehículo 1
			mínimo [47,8]
			máximo [57,8]
			ΔV Vehículo 2
			mínimo [2,4]
			máximo [2,9]
			Velocidad relativa inicial mínima [54,0]
			Velocidad relativa inicial máxima [67,7]

IMAGEN No. 30: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.2 VELOCIDAD DEL BUS DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu(\cos \theta - \sin \theta)g} \right)^{1/2} \right] \mu(\cos \theta - \sin \theta)g \quad (9)$$

- V_v : Velocidad del bus al momento del impacto: entre 14 y 23 km/h.
 μ : Coeficiente de rozamiento efectivo, entre las llantas y el asfalto seco: 0,4 y 0,5.
 g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²
 d : Distancia total recorrida por el vehículo: entre 2,0 y 4,0 m.
 θ : Pendiente de la vía: 1,75% (1°) (subiendo).
 t : Tiempo de respuesta para el conductor del vehículo: se utilizó 0 s, compatible con la secuencia del accidente.

IRS® Calculator				
VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA, FACTOR DESACELERACION Y TIEMPO DE RESPUESTA HASTA LA DETENCIÓN				
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	2,00		
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	4,00		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min	0,4		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max	0,5		
TIEMPO DE RESPUESTA MINIMO	tr min (seg)	0		
TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO	tr max (seg)	0		
PENDIENTE DE LA VIA	%	1,75	0,02	Grados 1,00
RESULTADOS				
SUBIENDO				
VELOCIDAD MINIMA		4,05	14,6	km/h
VELOCIDAD MAXIMA		6,37	22,9	km/h

IMAGEN No. 31: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \text{Cos}\theta \quad (10)$$

- V_{ri} : Velocidad relativa inicial: entre 54 y 68 km/h.
 V_1 : Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA: entre 51 y 63 km/h.
 V_2 : Velocidad de impacto del BUS: entre 15 y 23 km/h.

θ : Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto, entre 85° y 90° para la motocicleta, y 180° para el bus.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL																													
IRS® Calculator		$\alpha 1i$	$\alpha 2i$	V1	V2	IRS® Calculator																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>$\alpha 1i$ (°) min</th> <th>$\alpha 2i$ (°) min</th> <th>V1i (km/h)min</th> <th>V2i (km/h)min</th> <th>$\alpha 1i$ (°) min</th> <th>$\alpha 2i$ (°) min</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>85</td> <td>180</td> <td>51,0</td> <td>15</td> <td>1,48</td> <td>3,14</td> </tr> <tr> <th>$\alpha 1i$ (°) máx</th> <th>$\alpha 2i$ (°) máx</th> <th>V1i (km/h)max</th> <th>V2i (km/h)max</th> <th>$\alpha 1i$ (°) máx</th> <th>$\alpha 2i$ (°) máx</th> </tr> <tr> <td>90</td> <td>180</td> <td>63,0</td> <td>23</td> <td>1,57</td> <td>3,14</td> </tr> </tbody> </table>						$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min	V1i (km/h)min	V2i (km/h)min	$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min	85	180	51,0	15	1,48	3,14	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx	V1i (km/h)max	V2i (km/h)max	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx	90	180	63,0	23	1,57	3,14
$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min	V1i (km/h)min	V2i (km/h)min	$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min																								
85	180	51,0	15	1,48	3,14																								
$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx	V1i (km/h)max	V2i (km/h)max	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx																								
90	180	63,0	23	1,57	3,14																								
RESULTADO																													
Velocidad Relativa	Vr min	54,4	54,0																										
	Vr max	67,1	67,7																										

IMAGEN No. 32: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.3 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .

$$D_T = \frac{(V_v \mp gt_r \sin \theta)^2}{2(\mu \cos \theta \pm \sin \theta)g} + t_r V_v \mp \frac{t_r^2 g \sin \theta}{2} \quad (11)$$

D_T = Distancia total recorrida.

V_v = Velocidad del vehículo.

g = Valor de la aceleración gravitacional terrestre 9,8 m/s².

t_r = tiempo de reacción de una persona atenta.

μ - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

θ : Pendiente de la vía 1° (subiendo).

IRS® Calculator		IRS® Calculator	
DISTANCIA TOTAL DE PARADA BUS			
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	15	4,2
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	23	6,4
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,65	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,75	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,5	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2,0	Radianes
PENDIENTE DE LA VIA	%	1,75	0,02
			Grados
			1,00
RESULTADOS			
PLANO	distancia de reacción	distancia de frenado	Distancia total
SUBIENDO			
DISTANCIA MINIMA	6,1 m	1,0 m	7,1 m
DISTANCIA MAXIMA	12,4 m	2,8 m	15,2 m
IRS® Calculator		IRS® Calculator	
DISTANCIA TOTAL DE PARADA MOTOCICLETA			
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	51	14,17
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	63	17,50
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,4	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,6	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,5	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2,0	Radianes
PENDIENTE DE LA VIA	%	1,75	0,02
			Grados
			1,00
RESULTADOS			
PLANO	distancia de reacción	distancia de frenado	Distancia total
SUBIENDO			
DISTANCIA MINIMA	21,1 m	16,0 m	37,0 m
DISTANCIA MAXIMA	34,7 m	36,0 m	70,6 m

IMAGEN No. 33: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Antes del accidente, el vehículo No.1 **MOTOCICLETA** se desplazaba por el carril izquierdo de la calle 45 en sentido occidente – oriente a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cincuenta y uno (**51 km/h**) y sesenta y tres (**63 km/h**) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **BUS** se desplazaba por el carril derecho de la carrera 50 en sentido sur – norte, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre quince (**15 km/h**) y veintitrés (**23 km/h**) kilómetros por hora.

Los dos vehículos inician el cruce de la intersección, el bus con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha de la motocicleta, el bus realiza una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas para detenerse y quedar en posición final; paralelamente después del impacto la motocicleta sigue hacia adelante en proceso de volcamiento sobre su zona lateral izquierda, el motociclista queda en posición final decúbito dorsal sobre el andén, la motocicleta con su zona posterior impacta con el sardinel y da una vuelta campana para detenerse y alcanzar su posición final.

Las velocidades arriba indicadas son al momento del impacto, antes podrían haberse desplazado a mayor velocidad, disminuyen la velocidad sin dejar evidencias; no es posible determinar este valor.

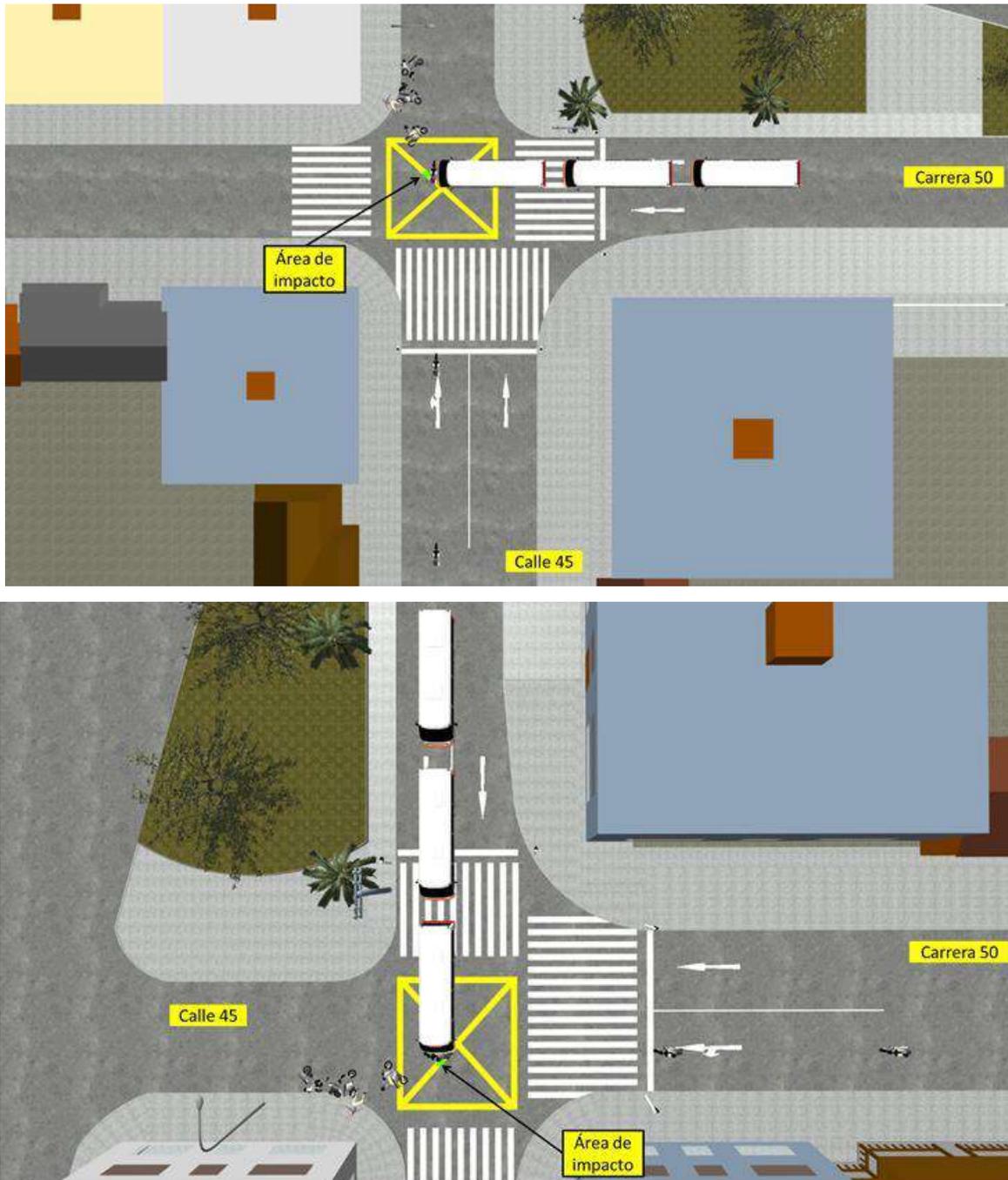


IMAGEN No. 34: En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia de los vehículos antes y después del impacto, y sus posiciones finales; nótese la posición final del conductor de la motocicleta

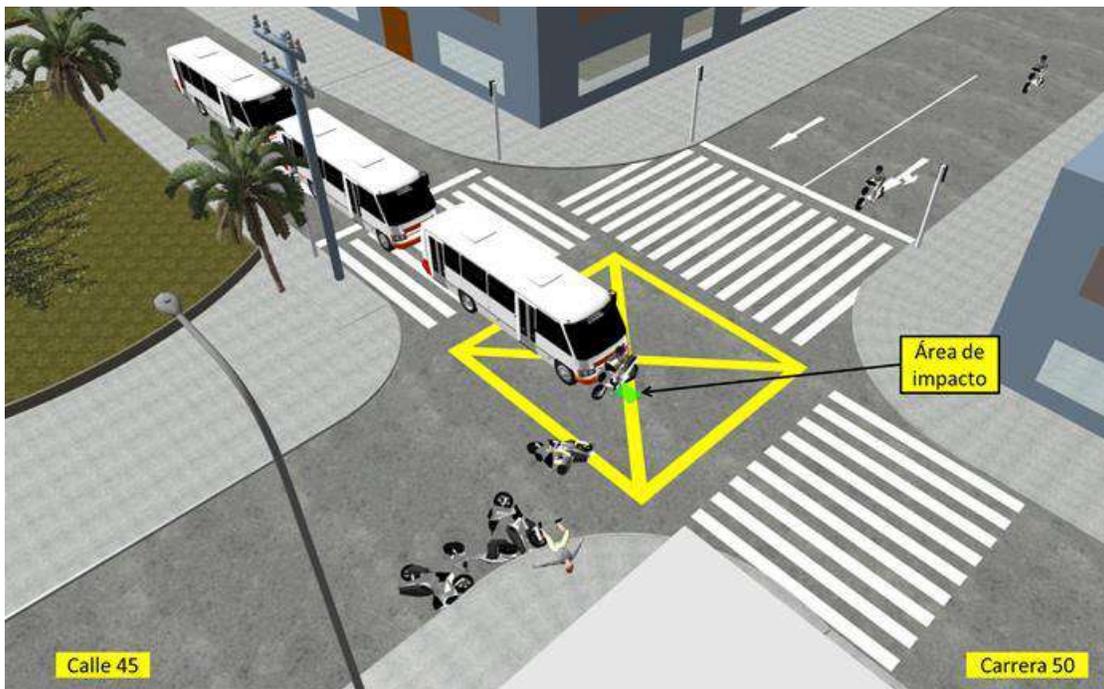
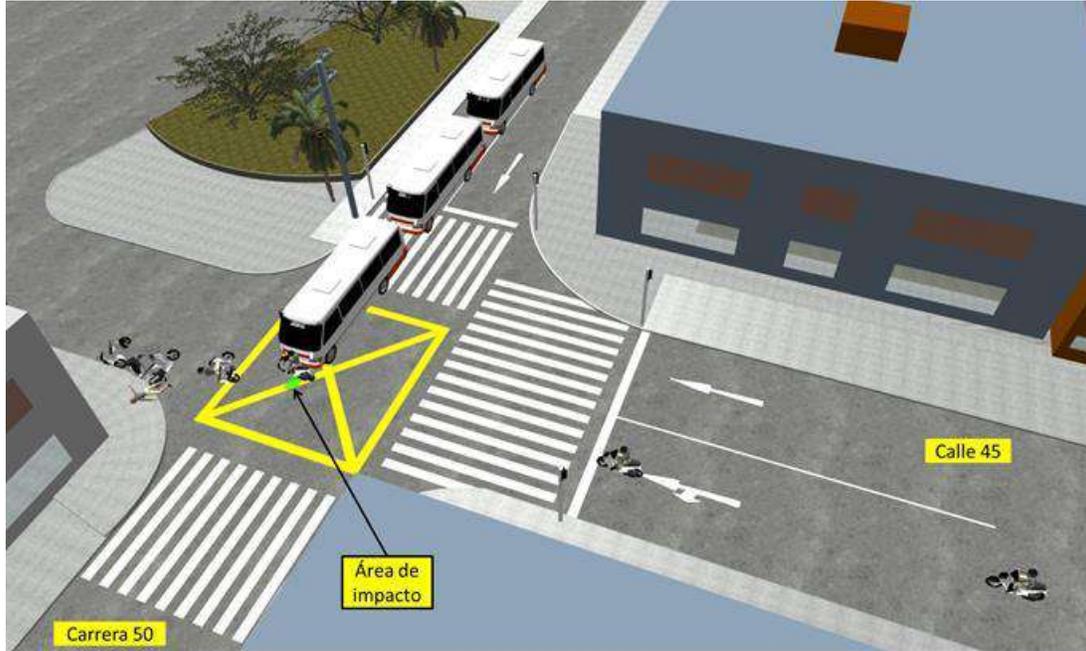


IMAGEN No. 35: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos antes y después de la colisión, la posición relativa de los mismos al momento del impacto, y la posición final de los involucrados.

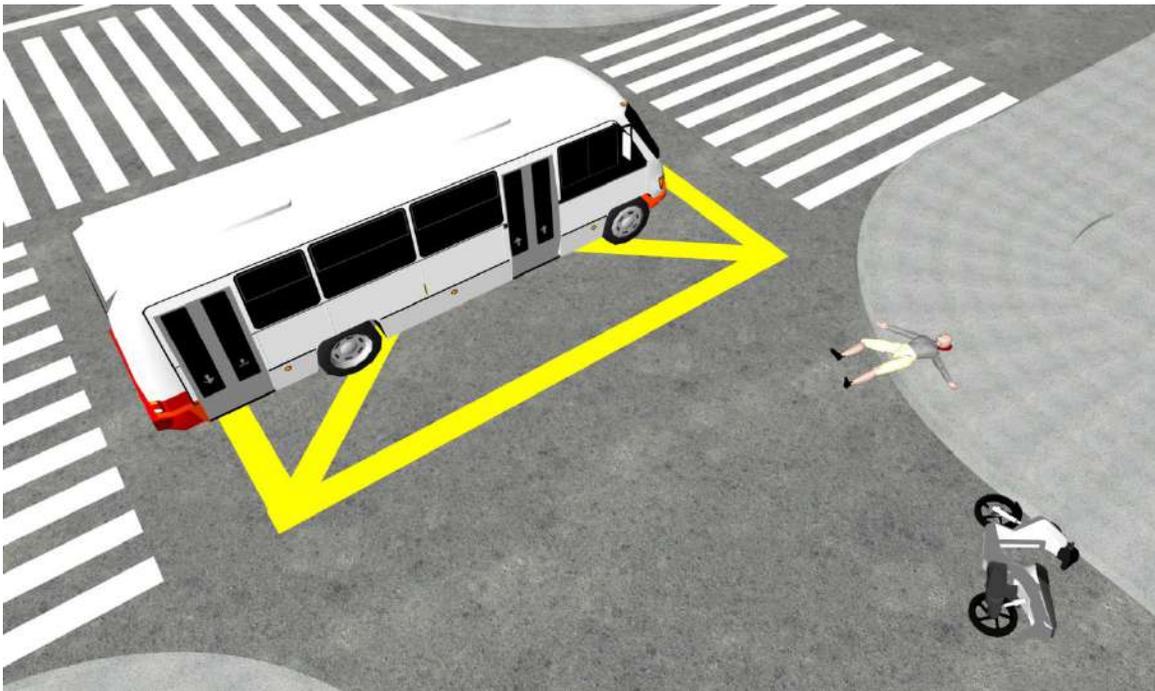
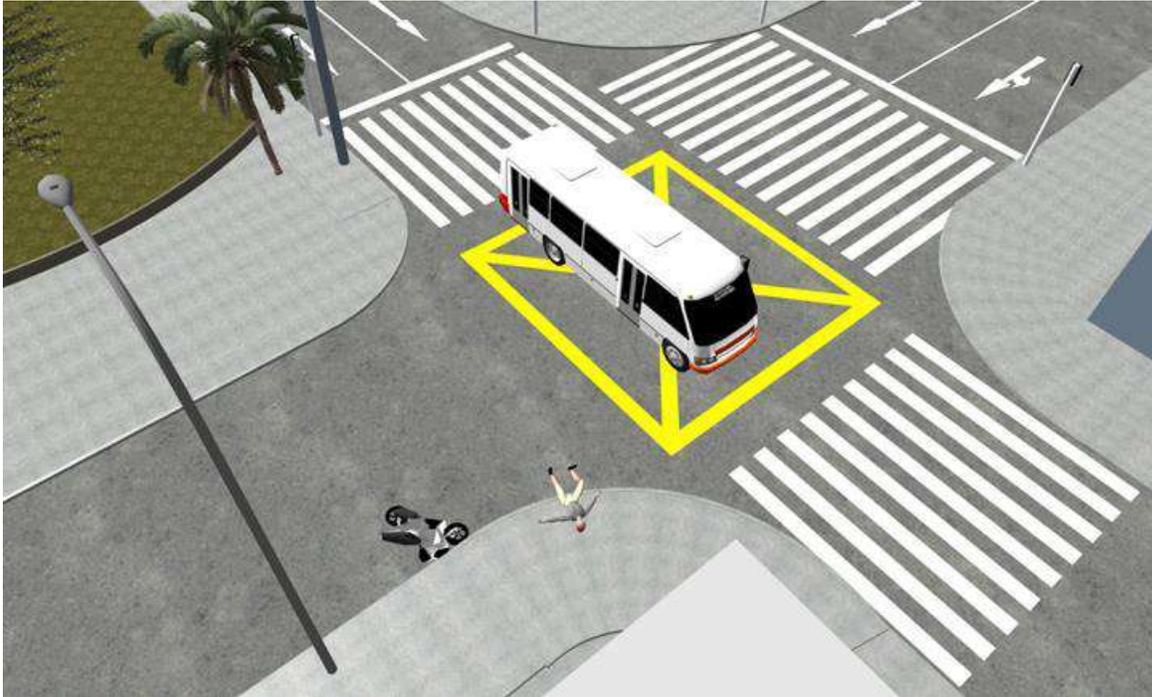


IMAGEN No. 36: En estas imágenes se aprecia la posición final de los vehículos, y el motociclista después de la ocurrencia del accidente.



IMAGEN No. 37 y 38: En estas imágenes se aprecia el bus desplazándose por el carril derecho de la carrera 50 antes de llegar a la intersección con la calle 45.



IMAGEN No. 39 y 40: En estas imágenes se aprecian los vehículos al momento de cruzar la intersección, antes de la colisión; nótese la motocicleta en el recuadro rojo.



IMAGEN No. 41 y 42: En estas imágenes se aprecian los vehículos al momento del impacto y después de la colisión.

➤ **ANÁLISIS SEMAFÓRICO:**



IMAGEN No. 43: En esta imagen captada a las 10:51:31.033 se aprecia en el círculo rojo el semáforo de la carrera 50; nótese que no se aprecia en qué fase o color se encuentra.

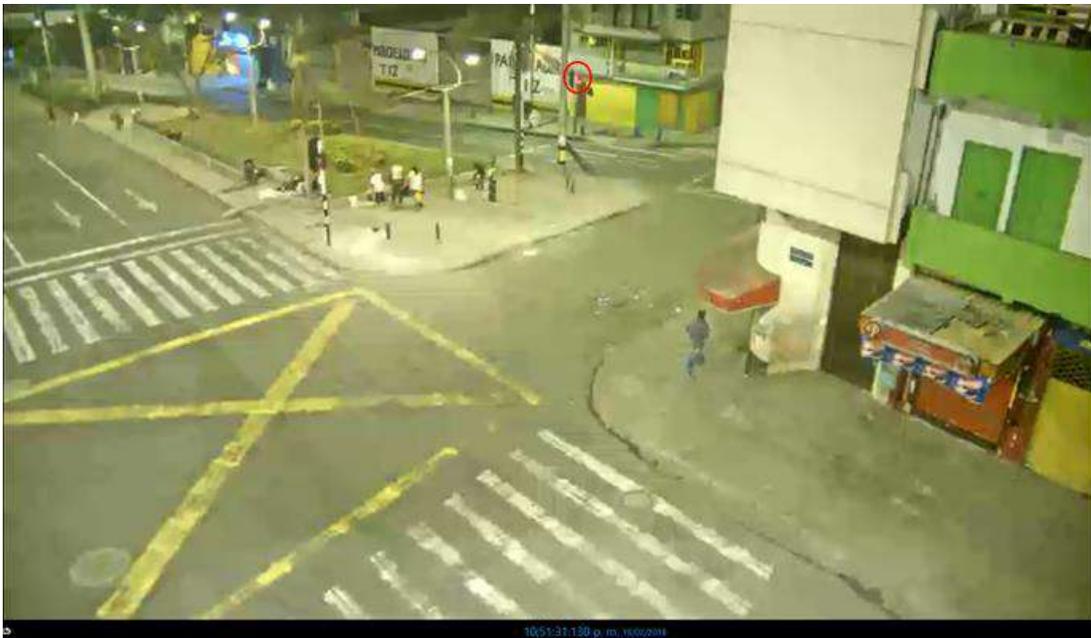


IMAGEN No. 44: En esta imagen captada a las 10:51:31.130 se aprecia en el círculo rojo el semáforo peatonal de la carrera 50 en fase de color rojo.



IMAGEN No. 45: En esta imagen captada a las 10:51:35.243 se aprecia en el círculo rojo el semáforo peatonal de la carrera 50 en fase de color rojo; nótese en el círculo de color verde un reflejo de color ídem en el poste, lo cual indica que el semáforo vehicular de la carrera 50 se encuentra en fase de color verde.

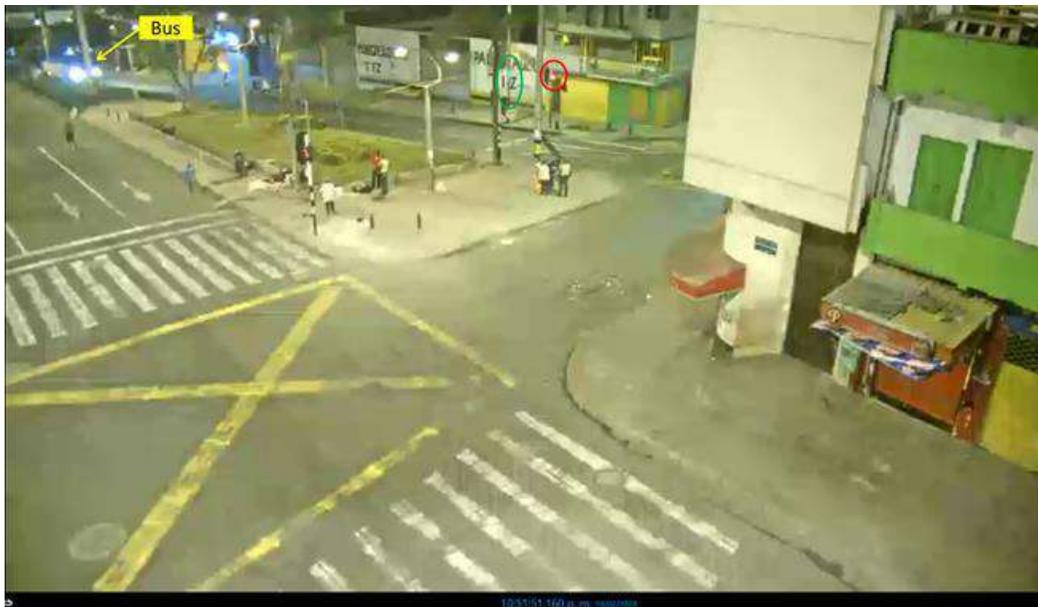


IMAGEN No. 46: En esta imagen captada a las 10:51:51.160 se aprecia en el círculo rojo el semáforo peatonal de la carrera 50 en fase de color rojo, en el círculo de color verde un reflejo de color ídem en el poste; nótese la presencia del bus desplazándose por la carrera 50.

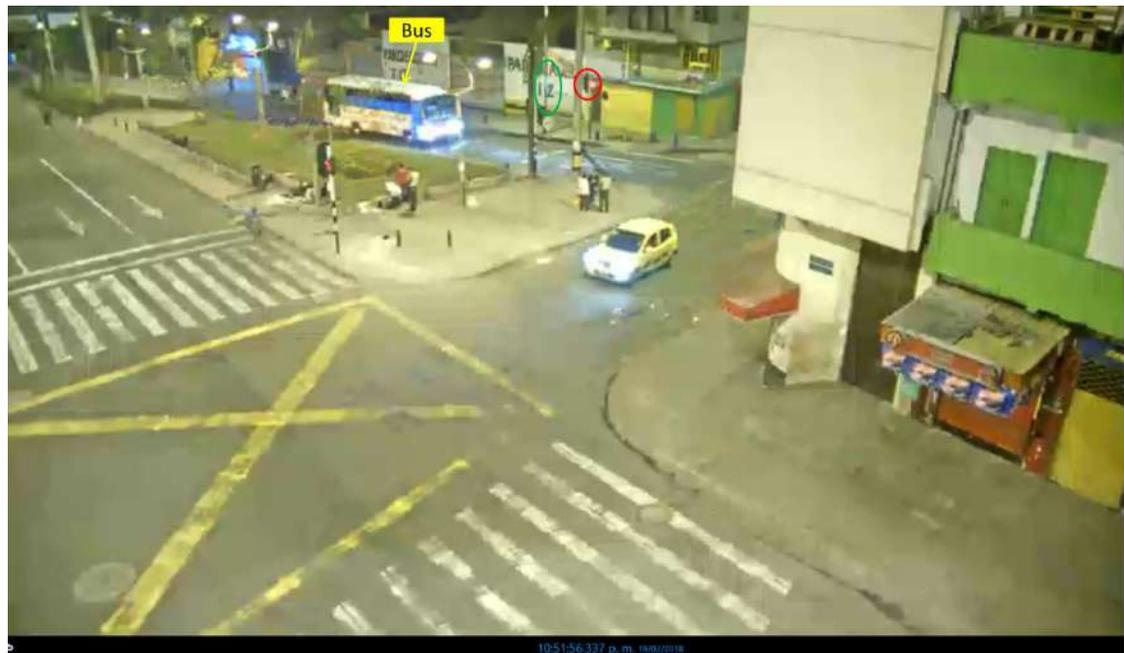
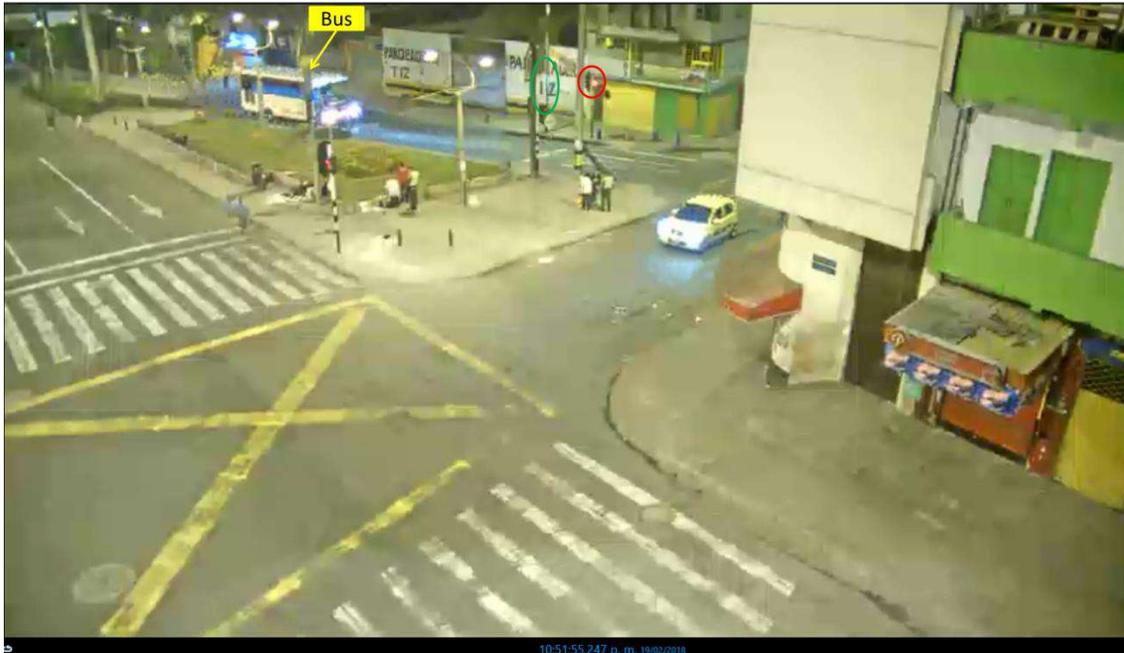


IMAGEN No. 47 y 48: En estas imágenes captadas a las 10:51:55.247 y 10:51:56.337 respectivamente, se aprecia en el círculo rojo el semáforo peatonal de la carrera 50 en fase de color rojo, en el círculo de color verde el reflejo del semáforo vehicular en fase de color verde, y el vehículo bus antes de iniciar el cruce de la intersección.

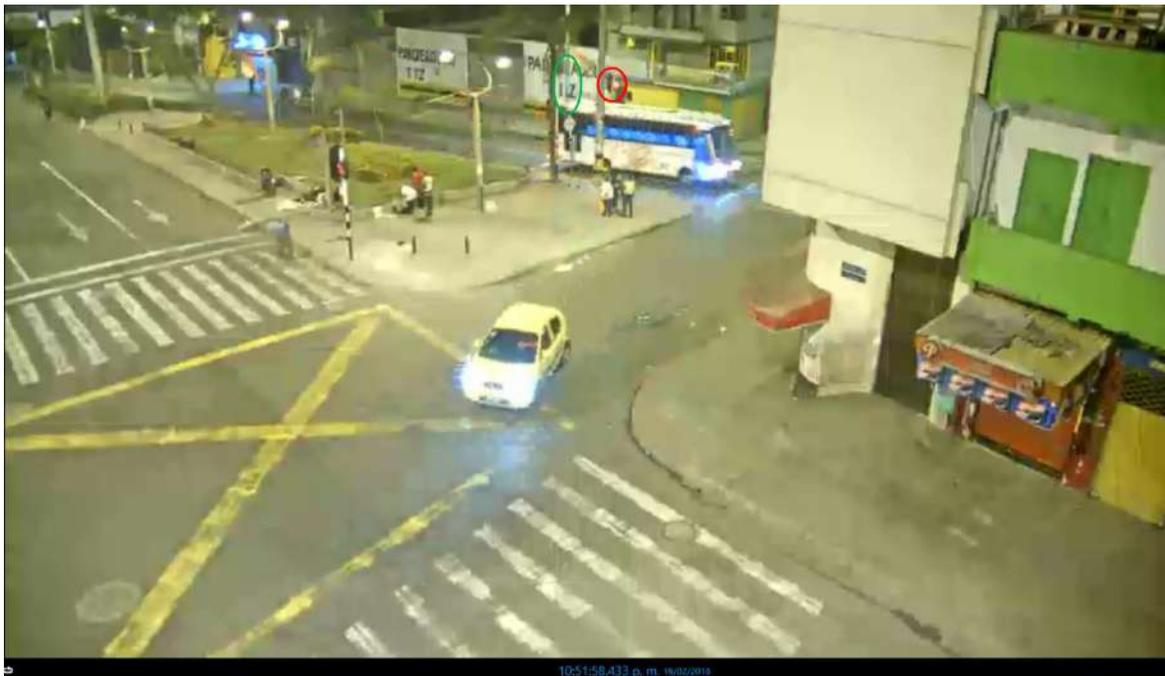


IMAGEN No. 49 y 50: En estas imágenes captadas a las 10:51:57.333 y 10:51:58.433 respectivamente, se aprecia el vehículo bus iniciando el cruce de la intersección.

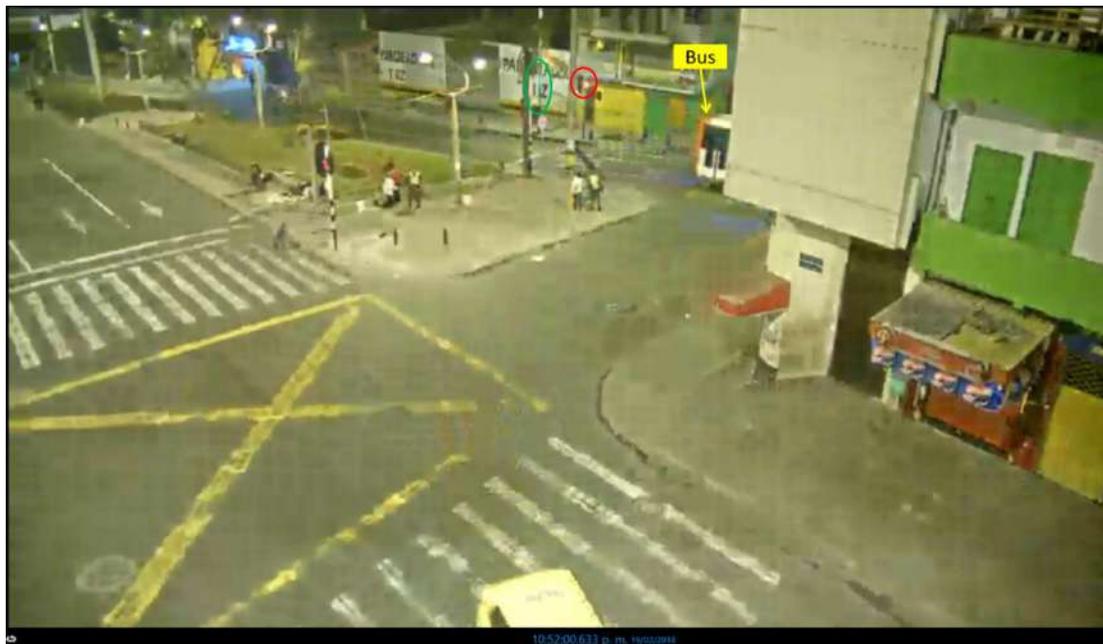
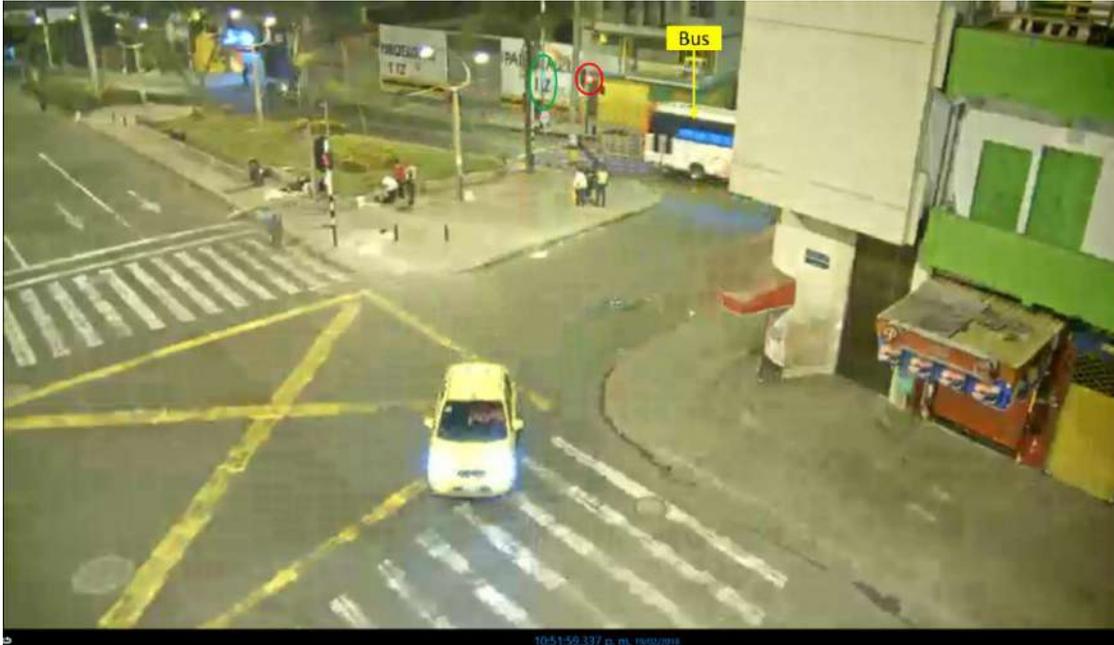


IMAGEN No. 51 y 52: En estas imágenes captadas a las 10:51:59.337 y 10:52:00.633 respectivamente, se aprecia el vehículo bus al momento del impacto, y en su posición final después de la colisión; nótese que en este punto el semáforo vehicular aún se encuentra en fase de color verde.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos coma cero (2,0 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales nocturnas, vía seca, y con iluminación artificial buena.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
MOTOCICLETA Entre 51 y 63 km/h	Entre 21,1 y 34,7 m	Entre 16,0 y 36,0 m	Entre 37,1 y 70,7 m
BUS Entre 15 y 23 km/h	Entre 6,1 y 12,4 m	Entre 1,0 y 2,8 m	Entre 7,1 y 15,2 m

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

- a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con la posición final de los involucrados, las evidencias en la vía, el estado final (daños y evidencias) en los vehículos, y las lesiones fatales que se presentaron.
- b. La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramados y referenciados en el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar del accidente, y las fotografías tomadas el día de los hechos.

- c.** El área de 2,0 x 0,5 m de color verde en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en la intersección de la carrera 50 con la calle 45.
- d.** El tramo de vía donde se presentó el accidente, es una intersección, recta, pendiente 1° (subiendo para ambos vehículos motocicleta – bus), de material asfalto en buen estado, se encontraba seca, y con iluminación artificial buena.
- e.** En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector comercial, al aproximarse a una intersección la velocidad máxima es de 30 km/h.
- f.** No se cuenta con información acerca del estado anímico fisiológico y de embriaguez en el que se encontraba el conductor del vehículo No. 1 motocicleta al momento de la ocurrencia del accidente.
- g.** El examen toxicológico realizado al conductor del vehículo No. 2 bus arrojó resultado negativo para embriaguez.
- h.** En las fotografías del día de los hechos se puede evidenciar un casco de protección; sin embargo, no es posible técnicamente establecer si el motociclista lo tenía puesto o no al momento de la colisión.
- i.** En el croquis del IPAT elaborado por la autoridad no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía, y en las fotografías del día de los hechos tampoco se observan las mencionadas evidencias.
- j.** La información suministrada, y las evidencias recopiladas para el análisis del presente caso permiten afirmar que no se presentó la participación de un tercer vehículo en la ocurrencia del accidente.
- k.** Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se puede llegar a presentar en el proceso investigativo, y ante las falencias que se pueden llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.

-
- I.** En el IPAT se registró como causa probable (hipótesis) del accidente el código 142 (*Semáforo en rojo*) “*Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja*”, sin embargo, no se especificó para cuál de los vehículos involucrados.
- m.** Es importante tener en cuenta que en la intersección donde ocurrió el accidente existen señales luminosas (semáforos), y según el IPAT estos se encontraban operando al momento de la ocurrencia de los hechos.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable⁴ para el accidente en donde: Antes del accidente, el vehículo No.1 MOTOCICLETA se desplazaba por el carril izquierdo de la calle 45 en sentido occidente – oriente a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cincuenta y uno (51 km/h) y sesenta y tres (63 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 BUS se desplazaba por el carril derecho de la carrera 50 en sentido sur – norte, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre quince (15 km/h) y veintitrés (23 km/h) kilómetros por hora.

2. Los dos vehículos inician el cruce de la intersección, el bus con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha de la motocicleta, el bus realiza una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas para detenerse y quedar en posición final; paralelamente después del impacto la motocicleta sigue hacia adelante en proceso de volcamiento sobre su zona lateral izquierda, el motociclista queda en posición final decúbito dorsal sobre el andén, la motocicleta con su zona posterior impacta con el sardinel y da una vuelta campana para detenerse y alcanzar su posición final.

3. Las velocidades arriba indicadas son al momento del impacto, antes podrían haberse desplazado a mayor velocidad, disminuyen la velocidad sin dejar evidencias; no es posible determinar este valor.

⁴ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.

8.2 Factor vía:

- 1. Las características de la vía, diseño, estado, iluminación señalización y demarcación no fueron factores influyentes en la generación de la causa del accidente.**
- 2. Según el IPAT, las señales luminosas (semáforos) de la intersección se encontraban funcionando al momento de los hechos.**

8.3 Factor vehículo:

No hay información que indiquen fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes del accidente.

8.4 Factor humano:

- 1. La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (57 ± 6 km/h) al momento del impacto contiene valores superiores a 30 km/h, velocidad máxima permitida en la intersección donde se presentó el accidente.**
- 2. La velocidad del vehículo No. 2 BUS (19 ± 4 km/h) al momento del impacto es menor a 30 km/h, velocidad máxima permitida.**
- 3. La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.**

4. Basados en uno de los videos aportados para el análisis del presente caso, es posible afirmar que el vehículo No. 2 BUS realizó el cruce de la intersección con el semáforo de la carrera 50 en fase de color verde.

5. Técnicamente es posible afirmar en el presente caso, que no se presentó una maniobra riesgosa y/o peligrosa por parte del vehículo No. 2 BUS antes y al momento de la ocurrencia del accidente.

6. Basados en el análisis realizado, se establece que la causa⁵ fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito corresponde a realizar el cruce de la calzada sin tomar las medidas de prevención (acatar la señal luminosa del semáforo) por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

NOTA 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. “Vehicular response to emergency braking”, Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.
- 3.”Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

⁵ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
10. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
11. Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "Summary of braking decelerations".
12. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.
13. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Rico León
Físico Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 4: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Alejandro Rico León

- PERITO FORENSE AVANZADO certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352**.
- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 4500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900969 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Ponal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pt. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903484 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900817 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902876 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 defensa: Juna Rondón Víctima: Ana Muñoz A.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000019200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Víctima Jesús David Gómes Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad: 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo en A/T.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas en A/T
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas en A/T.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales en A/T. Demandado: Liberty.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio en A/T
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasilia
67	Medellín	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodriguez zapata.
68	Medellín	Mesa 31 secretaría movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio en A/T– Taxcoopebombas.
69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales en A/T Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 765206000182201100139-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00136
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellín	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/022019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellín	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellín	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado:Enviaseo
80	Medellín	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martinez
82	Medellín	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chinú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio en A/T. Responsabilidad Civil. Rad:2318231890018201800007
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.
85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellín	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549

87	Medellín	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2018-00408.
88	Medellín	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.
89	Medellín	Juzgado 6 penal circuito	26/09/2019	Homicidio en A/T Rad:2017-60302. Contra Marcelo Giuliani T.
90	Cali	Juzgado 20 Administrativo	27/09/2019	Rad. 2017-00147. Demandante Gladys Milena Caicedo López y otros.
91	Pto. Boyacá	Juzgado 01 promiscuo	19/11/2019	Ref: 15.572.61.03.198.2013.81533 Lesiones en A/T Procesado: Alexander S.
92	Bogotá	Juzgado 19 Penal C.	22/11/2019	Rad: 110016000028201502684. Perito defensa.
93	Bogotá	Tribunal arbitral CCB	14/01/2020	Covioriente vs aseguradoras (15791). Perito técnico Suramericana. Daños en A/T.
94	Rionegro	Juzgado 2 penal circuito	11/03/2020	Rad: 05656000364201680006 Carlos Henao R. Homicidio culposo en A/T
95	Cúcuta	Juzgado 5 penal circuito	13/03/2020	Rad. 540016106173201681057. Diego Becerra. Homicidio Culposo en A/T
96	Saravena	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	16/06/2020	Rad: 817366109539-2014-80143. Samuel Criado. Lesiones en A/T.
97	Bogotá	Juzgado 18 penal Municipal	25/06/2020	Rad: 11001600001920150562100 N.I. 301866. Mauricio Larrahondo.
98	Turbo	Juzgado 1 Admin. circuito	13/08/2020	Rad: 2013-00014. Demandado Aseguradora Solidaria. Reparación directa.
99	Popayán	Juzgado 6 penal circuito	31/08/2020	SZT 836. Perito técnico de la defensa. Homicidio en A/T.
100	Madrid	Juzgado 01 Penal Municipal	04/09/2020	Rad: 2015-80024. Accidente de tránsito Indiciado: Nelson F. Fernandez.
101	Chinchiná	Juzgado 02 Penal del Circuito	08/10/2020	Rad: 2017-00144 Homicidio y lesiones en A/T. Denunciado Juan Morales Morales.
102	Medellín	Juzgado 07 Civil del circuito	21/10/2020	Rad. 05001-31-03-007-2019-00218-00. Responsabilidad Civil en A/T Demandante: Oswaldo Palacio
103	Medellín	Juzgado 11 civil del Circuito	19/11/2020	Rad: 05001400301201900574 Lesiones en A/T. Demandado: Alcides Villada - Prosegur. Demandante: Fernando León P.
104	Medellín	Juzgado 09 Civil circuito	01/12/2020	Rad: 2019-00086. Homicidio en A/T. Verbal de responsabilidad civil. Demandado: Seguros Sura y otros Demandante: Claudia Atehortúa y otros.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

105	Itagüí	Juzgado 02 Civil del circuito	03/02/2021	Rad: 05360310300220180035100. Homicidio en A/T. Responsabilidad civil. Abogado defensor Juan Carlos Vega.
106	Villavicencio	Juzgado 01 Civil del Circuito	01/03/2021	Rad: 50001315300120190033300. Lesiones en A/T. Responsabilidad civil. Demandado Estarter SAS Demandante: Fernelly Diaz M, Gina Diaz.
107	Ubaté	Juzgado Penal Circuito	11/03/2021	NUC: 257816101227201680002. Homicidio y lesiones en A/T. Imputado Luis Hernandez Escarraga. Rápido del Carmen D.Chaparro.
108	Quinchía	Juzgado Promiscuo Circuito	25/03/2021	Rad: 66594-31-89-001-2020-00065-00. Lesiones en A/T. Resp. Civil. demandado P.Los Mayoristas y otros. Abogado Alvaro Sánchez
109	Espinal	Juzgado 02 Penal del Circuito	18/05/2021	NUC: 732686000446201680075. Homicidio en A/T Imputado Cesar A. Méndez M. Víctima Juan Durán y John Durán Perdomo.
110	Medellín	Juzgado 9 Civil Circuito	26/05/2021	Audiencia Rad: 009-2019-00321-00 Responsabilidad civil en A/T. Abogado Mario Varela / Transportes Salgar
111	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	1/06/2021	Rad: 05001333301820180007900. Reparación directa Homicidio en A/T. Demandado:Empresas Varias de Medellín. Demandante María del S. Marín
112	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	10/06/2021	Rad: 2018-00446. Homicidio en A/T. Empresas Públicas de Amagá. Abogada Eliana Vélez.
113	Palmira	Juzgado 05 Civil Circuito	10/06/2021	Rad: 2019-00212-00. Reparación en A/T. Abogado Jorge Guevara. BTL Group
114	Chocontá	Juzgado Penal Circuito	16/06/2021	NUC: 257736101248201180025. Homicidio en A/T. Brayán Alarcon – José Vanegas -Transportes Torres. Abg. Ernesto Santis .

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 12 años de experiencia en el área de los accidentes de tránsito (*física, fotografía, topografía aplicada*), docencia, elaboración de artículos científicos y sustentación de peritajes.

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes.

www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo.

Revista tránsito&carreteras Ministerio Transporte Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial.

Revista Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016 ISSN 0121-5132.

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.

Poster&memories World Reconstruction Exposition Orlando.Fl mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial

Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo No.66 LEGIS 2019 ISSN 1692-1682

Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

ESTUDIOS

2005	Físico
Colombia	<i>Universidad de los Andes</i>
2007	Especialista en Inv. Criminal
Colombia	<i>Escuela Inv.Criminal –Policía Nacional</i>
2012	Especialista en Reconstrucción de A/T
España	<i>Universitat de Valencia</i>

CERTIFICACIONES

- **Reconstructor de Accidentes de Tránsito acreditado internacional Cod# 3352** (ACTAR Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction USA. actar.org)
- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito** (OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).
- **Miembro de NAPARS** (National association of Professional Accident Reconstruction Specialist) U.S.A desde 2016 (ID 47338434)

EDUCACIÓN CONTINUADA

- Operador software EdgeFx Advance y 3D studio max. CEIRAT Argentina.
- Pensamiento Sistémico. UNAM-Coursera.
- Procesos pedagógicos y Procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje. SENA.
- Excel Avanzado y Excel para control de calidad. Udemy.
- Curso I.R.A.T. GIP-baires-SEADEA-IESE.
- Docencia universitaria para la educación a distancia y virtual. Universidad de Caldas.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- De 08/2007
• 11/2008
(Bogotá)
- F.C.I**
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación de personal.
- De 01/2009
• 06/2014
(Bogotá)
- PONAL- SETRA MEBOG - SDM**
Perito Físico – Investigador - Asesor
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de Criminalística-Pojud en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponál.
- De 16/2014 -
actualmente
(Bogotá)
- IRS VIAL**
Coordinador de Reconstrucción
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación de personal.
- De 01/2010
• 12/2014
(Bogotá)
- ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL**
Docente.
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014
- Otras:**
- Profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.
 - Docente (03) Diplomados en **Investigación y reconstrucción de Accidentes** para unidades de DITRA. ESEVI-PONAL. 2012 y 2014.
 - Conferencista módulo **Hechos de Tránsito**. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017
 - Conferencista **Seminario Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** “El modelo físico, diferentes métodos para cálculos de velocidad versiones, animación y simulación, la perspectiva forense”. Universidad La Gran Colombia. 2019
 - Conferencista **2º Congreso internacional de Accidentología vial** “Delta-v basado en energías como parámetro de control en el cálculo de velocidades pre impacto por momento lineal y velocidad relativa”. OIAV-Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. 2020.
 - Conferencista primer ciclo de conferencias virtuales **Con-Ciencia Forense** “El informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y su interpretación, proceso de análisis técnico científico, modelos físicos, resultados, animación, simulación”. Universidad de Manizales. 2020.

PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3 - VirtualCrash3
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés - Francés

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Alejandro Rico León
C.C. 90 092.764

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Físico

[Firma]
El Presidente del Consejo Directivo

[Firma]
El Rector

[Firma]
El Decano de la Facultad

[Firma]
La Secretaria General

REGISTRADO
LIBRO 12 FOLIO 30

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2005
P.J. Resolución N° 28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

28877

**El Rector de la
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

Alejandro Rico León
que ha cursado el grado de Ciencias de Atención al
usuario en Lengua, Literatura, la literatura y el
Diploma d' Especialització
Diploma de Especialització
Reconstrucció d' Accidents de trànsit. 8ª edició
Reconstrucción de Accidentes de tráfico. 8ª edición
(19 créditos ECTS - 600 horas docencia)
(19 créditos ECTS - 600 horas docencia)

Màster en curs 2012-2013, organitzat pel Departament de Psicologia Bàsica,
després d' haver cursat 2011-2012, organitzat per el Departament de Psicologia Bàsica.

El present es paper acredita el nivell acadèmic que constitueix un diploma de grau, expedida al portador d'ell,
i per que no pota ser venuda, cedida, arrendada, ni que constitueixi un document legal, ni que el present paper.

València, 17 de Setembre de 2013
València, 17 de Setembre de 2013

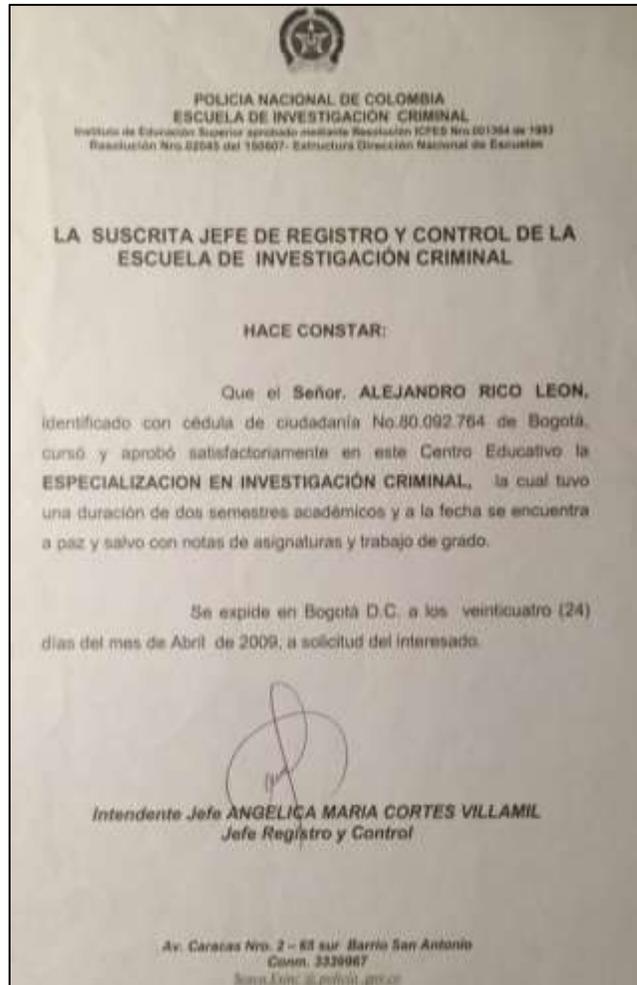
[Firma]
Rector
Vicent Martínez

[Firma]
Decan de la Facultat
Vicent Martínez

[Firma]
Decan de la Facultat
Vicent Martínez

02247





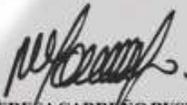


PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.

Hace contar que

Alejandro Rico León.

Participó como expositor en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizado desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020. evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafologi.k


MARIA TERESA CARRERO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES.



<p> UNIVERSIDAD La Gran Colombia</p> <p>EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que ALEJANDRO RICO LEÓN, identificado con Cédula de ciudadanía número 80.282.764 de Bogotá, participó como conferencista en el "SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO", donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.</p> <p>La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a las dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p> PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses</p> <p><small>Edición: 2da. Edición Febrero 2016 Bogotá: 1999, 2004, 2005, 2010 Edición: 11. Conferencia Virtual 2017</small></p> <p><small>Carretera No. 41 (S) - 46. Ciénega. 221 888. www.ugr.edu.co Bogotá, D.C. - Colombia</small></p>	<p> UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 24 de julio de 2017.</p> <p>La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín</p> <p>HACE CONSTAR QUE:</p> <p>El doctor ALEJANDRO RICO LEÓN identificado con documento de identidad número: 80092764 se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses para la asignatura: Seminario Fundamentación XVII: módulo: Hechos de Tránsito, durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.</p> <p>La presente constancia se expide a solicitud del interesado.</p> <p>Atentamente,  ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses Universidad de Medellín Medellín</p> <p><small>Señal</small></p>
---	--



**WORLD RECONSTRUCTION
EXPOSITION 2016**

May 2-6, 2016

Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogota, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on "*Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis*" has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation – lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

Sincerely,

Bob Sybydlo
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee

2^o Congreso Internacional
Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

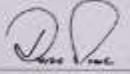
BOGOTÁ D.C - COLOMBIA
5 - 6 MARZO
2020

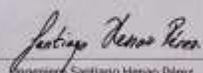
La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y
La Institución de Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL
Certifican que

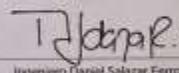
Fis. Alejandro Rico León
C.C. 80.092.764

Participó como conferencista en el
2.º Congreso Internacional de Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"
Realizado en Bogotá, D.C., el 5 y 6 de marzo de 2020.


Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL


Raimundo García Cuesta
Presidente
OIAV - AEAV


Ingeniero Santiago Henao Pérez
Director del Centro de Estudios de Vías y Transporte
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito


Ingeniero Daniel Salazar Ferro
Unidad Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



OIAV
Organización Internacional
Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO RICO LEÓN
DIN: 80092764

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024:2012

Ámbito de Certificación:
**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017-IFT-0011


RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV


JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOYA
DIRECTOR GENERAL COLOMBIA S. S.

El presente certificado es válido en Colombia y en los países que forman parte de la Organización Internacional de Accidentología Vial (OIAV).

Este certificado es válido en Colombia y en los países que forman parte de la Organización Internacional de Accidentología Vial (OIAV).

Este certificado es válido en Colombia y en los países que forman parte de la Organización Internacional de Accidentología Vial (OIAV).

Certificado de finalización

Este documento certifica que **Alejandro Rico** ha completado con éxito **3,5 horas del curso en línea Excel Avanzado EN ESPAÑOL** el **15 de Octubre de 2018**

Podencia Álvarez-Rico
Profesora Instructora Rica, Instructora

Udemy

#BeAble

Certificado de finalización

Este documento certifica que **Alejandro Rico** ha completado con éxito **4 horas del curso en línea Estadística para Control de Calidad con Excel** el **13 de Enero de 2019**

Leonor Treviño www.america1.org
Quinta, Instructora www.america1.org, Instructora

Udemy

#BeAble

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constatar que
ALEJANDRO RICO LEÓN
C.C. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación
INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS
Con una duración de 40 Horas

En cumplimiento de lo anterior se firma en Cartagena de Indias (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Ocho (2008)

BIROTA DEL CARRER 8000 NOVIOS
SUBDIRECCIÓN CENTRO NACIONAL ACREDITACIÓN Y REGISTRO
REGIONAL BOGOTÁ

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página: <http://www.senacol.edu.co>
Resolución 002914 del 06 de Marzo de 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constatar que
ALEJANDRO RICO LEÓN
C.C. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación
ESTRATEGIAS PARA LA ORIENTACION DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN EL AMBIENTE VIRTUALES DE APRENDIZAJE
Con una duración de 50 Horas

En cumplimiento de lo anterior se firma en Bogotá D. C. a los Veinte (20) días del mes de Enero de Dos Mil Ocho (2011)

BIROTA DEL CARRER 8000 NOVIOS
SUBDIRECCIÓN CENTRO NACIONAL ACREDITACIÓN Y REGISTRO
REGIONAL BOGOTÁ

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página: <http://www.senacol.edu.co>
Resolución 002914 del 06 de Marzo de 2009

UNIVERSIDAD DE CALDAS

Centro de Admisiones y Registro Académico

EN UNA RESOLUCIÓN DE CALDAS
FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 06 DE 1963 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN NACIONAL,
ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DECRETO 1297 DE 1964
NIT 890.801.063-9

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

CERTIFICA

Que **ALEJANDRO RICO LEÓN** con documento de identidad No.80092764, participó en "DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA PARA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL", entre el 08 de julio de 2014 y el 20 de octubre de 2014 con una intensidad total de 160 horas equivalentes a 3 créditos, con una calificación de APROBADO.

Manizales, 29 de Octubre de 2014

Julián Orozco Ospina

JULIÁN OROZCO OSPINA
JEFE

PUBLICACIONES
ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.

2. Alejandro Rico y Diego López. “Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis”, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando FL, May 2016.

3. Alejandro Rico “La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes” publicado en www.perarg.com.ar.

4. Alejandro Rico L. y Diego López. “El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial”. Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

5. Alejandro Rico. “Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML”. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: FÍSICO 1989.

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL SAS.** 2007 – Actual.
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *“distancia de Lanzamiento”* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of two large, stylized loops. The first loop is on the left and the second is on the right. Below the loops, the name 'Diego Manuel' is written in a smaller, cursive script.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан *Диего Мануэль
Лопес Моралес*

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в
ордена Дружбы народов Университет
дружбы народов имени Татариса Маджидов
и в 1989 году окончил полный курс
названного университета

по специальности *"Физика"*

Решением Государственной экзаменационной комиссии от

20 июня 1989 года

Диего Мануэль Лопес Моралес
присвоена квалификация *физика*

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии
Диего Мануэль Лопес Моралес
присуждена *ученая степень Маистра*
физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.



Председатель Государственной
экзаменационной комиссии

Ректор

Физического факультета

Москва

28 июня 1989г.

Регистрационный № *2120/76*

МТ Гознака. 1988.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that *Lopez Morales*
Diego Manuel

was admitted in 1983 to *Patrice Lumumba Peoples'*
Friendship University decorated with
the order of Friendship among Peoples
and in 1989 completed the full course of
the same University

having specialized in *Physics*

By the Resolution of the State Examination Commission of
June 20, 1989 he/she is qualified as *Physicist*

By the Special decision of the State Examination Commission
Lopez Morales Diego Manuel
is awarded the degree of Master
of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities
of any kind connected with the above-mentioned qualification and
speciality.

Chairman of the State Examination Commission
Rector *[Signature]*
Dean of the Faculty *[Signature]*
Moscow, June 23, 1989

Regd. No. *2120/n*



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

als

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN NUMERO **002715** DE 19 **91** 27 SET. 1991 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

GUILLELMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interna
cional y Convalidación de Títulos.

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martínez Ocampo
Secretario General

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**

Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**

con una intensidad de **84** horas

J. P. ...

Departamento de Docencia y
Formación Especializada

Instructor

W. ...

Coordinador

N. 464-9911F/3

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologiasvial.net
www.coforense.com
www.dikra.es



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

**Advanced Collision Diagramming – 3D
3D Animation**



*Instructor Mike Kennedy –
ACTAR #715*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE**

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS
Bos. 2001 / 1324 / 2229 # E.D.

En consideración a que:

Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2007

INVESTIGACIÓN FISCAL CRIMINAL

Director General
Diego Zambrano
Código ARAS 360
Asociación de Accidentes

Director Académico
Código 3D

Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente **CERTIFICADO**, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Lic. Gisela Inaurralde
Docente CE-IRAT


Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSF


Magister Juan Martin Hernandez Mota
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Ingeniería en Seguridad Vial
Institución de Educación Superior

raefi
ANEXO TECNICO

Campus Virtual



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI,
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

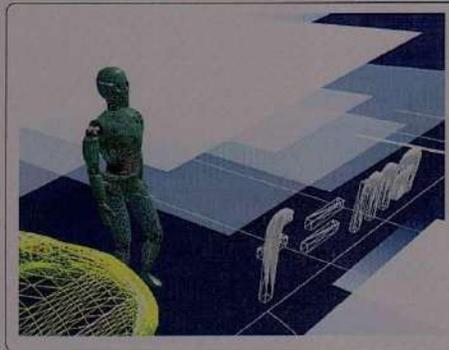
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company



Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"**

CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C

A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

Vigencia Vigor

ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

IRS
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Control No.
Security Control No.
609134

 **NATIONAL SAFETY COUNCIL**
Making our World Safer®

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

DIEGO MANUEL LOPEZ
Carrera. 19 B No. 83-29
Bogotá - Colombia

Name
Address
Address
City, State, Zip

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

6-hour 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas
certifica que:

Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890

Participó en el curso de "Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito"
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.

Juan Carlos Rojas Cerón
Juan Carlos Rojas Cerón
Vicepresidente Nacional FCI

Diego Manuel López Morales
Diego Manuel López Morales
Forense Nacional Forense

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



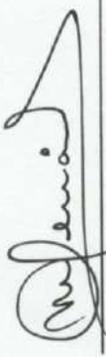
**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIO ORAL

Participó en: _____
Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.
con una intensidad de 26 horas


Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

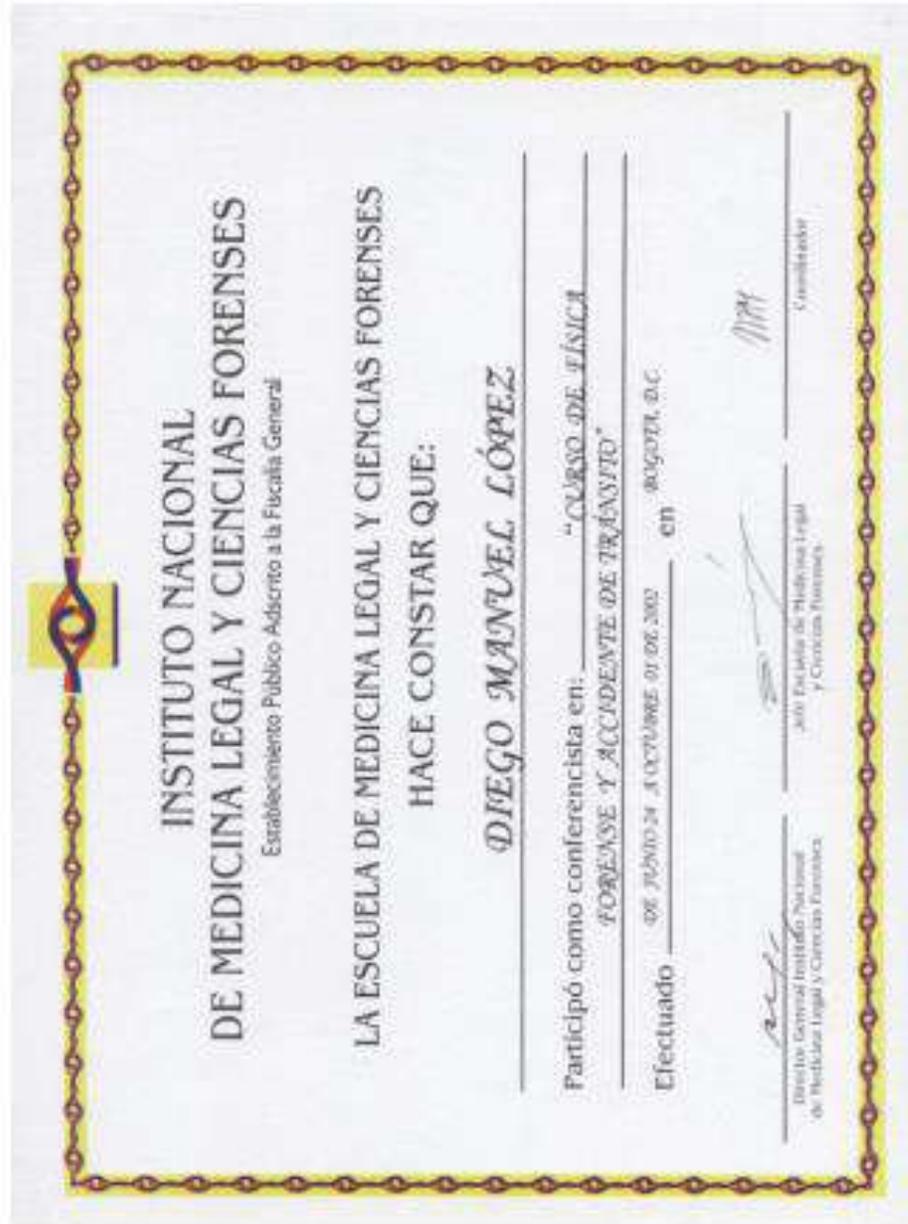

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de Yopal

CERTIFICA
Que

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79241690

Participó en el Seminario Taller sobre

DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas



**MIRA ADELANTE
CON
RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUES
CON LA
HUMANIDAD.**

DIEGO MANUEL LOPEZ
M.F. LL
Confiterencista

ALBERTO ORLANBO MENDIETA CAÑÓN
Secretario de Tránsito Municipal

JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Cuerpo Técnico de Investigación
Dirección Seccional Boyacá - Casanare

Certifica que

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

Participó como docente en el Curso "MANEJO DE ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO" realizado en la ciudad de Tunja en el mes de diciembre del año 2000, con una intensidad de cuarenta (40) horas

Ignacio Mosquera Astorquiza
Director Seccional C.T.I. Boyacá - Casanare

María Eugenia Botero Duque
Directora Instituto de Medicina Legal Seccional

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
“**Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito**”

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006



Dr. Juan Carlos Rojas Cetrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I.

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

Juan Carlos Rojas Cetrón

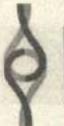


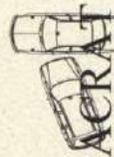
DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

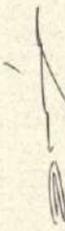

Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General


Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003


Jefe Escritorio de Medicina Legal
y Ciencias Forenses


Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE Clase I Grado 16**, destinado al **GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA**.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

COIM. 289 6000 / 0677 – 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELEFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 – Nit. 800.150.861-1 – BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delimitamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006


JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE
LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU
IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOR: 29-2008

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007**.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

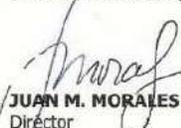
Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

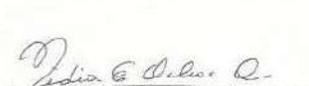
Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,


JUAN M. MORALES
Director


RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente


NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora



Centro Vial – JMMorales & Associates
Unión Temporal Internacional

Realizó: NEC – 18/02/2008
Revisó: LEO – 20/02/2008
Aprobó: RGA – 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**Universidad
Piloto de Colombia**
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGIA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGIA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

Boletín I. F. 49 de octubre de 2000

[Signature]
Director General

[Signature]
Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor
Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
EN LOS 21 CICLOS DEL
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Policía Metropolitana de Bogotá



Decano Facultad de Derecho



BOGOTÁ PARA VIVIR
seguridad del mañana



Coordinador Cursos

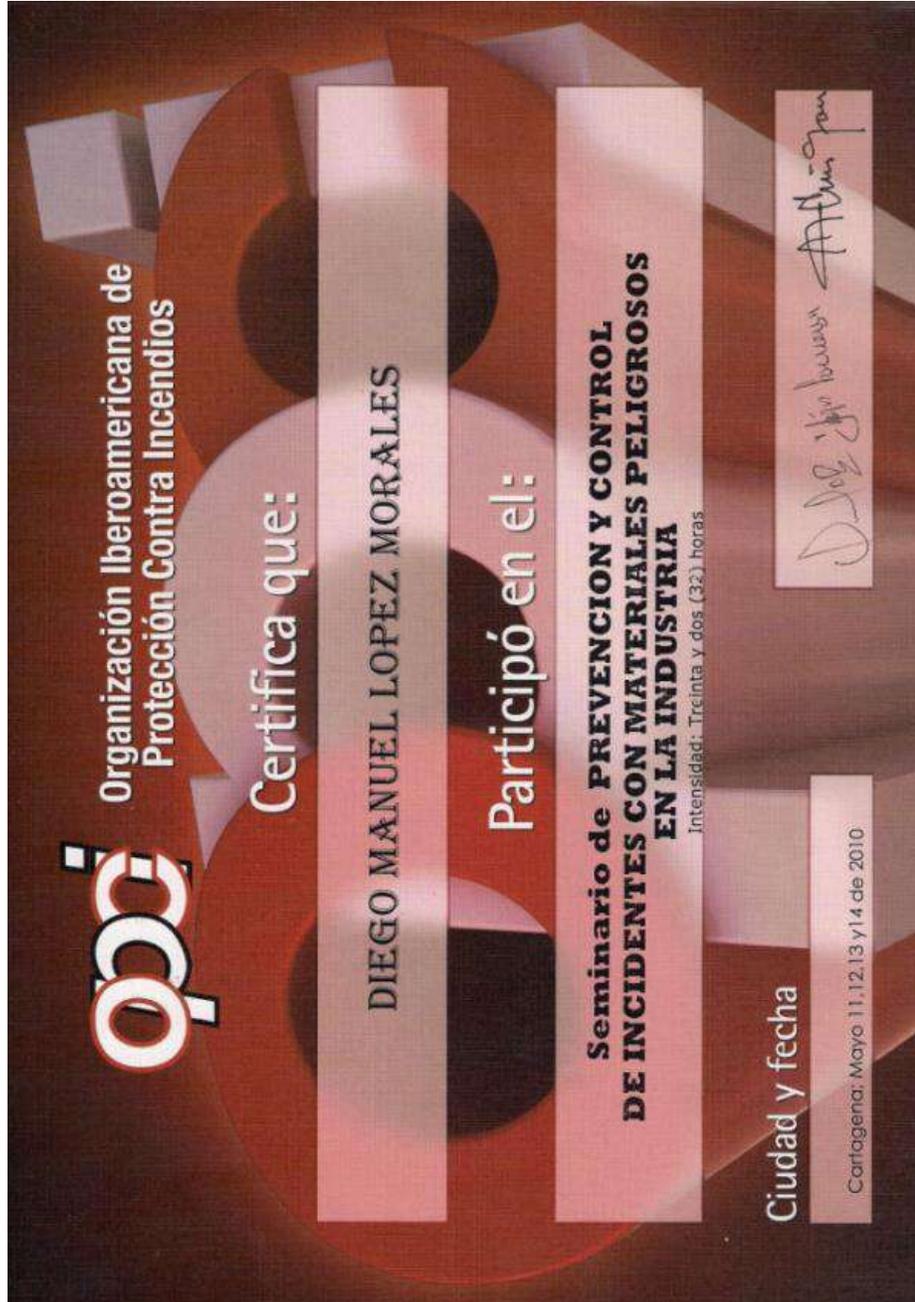
Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

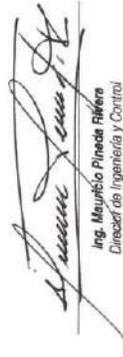
Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Mauricio Pineda Roldán
Directora de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial



Ing. Marie Paulina Villegas de Brigard
Docente de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.83.00 - F +34.920.20.83.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

La informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las demás entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación comercial existente. Al facilitar los referidos datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que voyan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas difuntas del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informar de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 391, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, Nº: A-28272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.83.00 - F +34.920.20.83.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETA	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETA	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	MEDELLÍN	J 21 PM de Medellín	14/01/2020	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS
161	PEREIRA	J 5 CIVIL	22/01/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
162	ARMENIA	J 2 CC de Armenia	03/02/2020	Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO
163	CERETÉ	J 1 CC de Cereté	12/02/2020	Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD
164	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/02/2020	Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS
165	MEDELLÍN	J 17 CC de Medellín	25/02/2020	Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA
166	MEDELLÍN	J 19 CC de Medellín	02/03/2020	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
167	PEREIRA	J 3PM de Pereira	06/07/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
168	CALI	J 20 PC de Cali	17/07/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
169	SAHAGUN	J CC de Sahagún	7/10/2020	Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
170	IBAGUÉ	J 11 CM de Ibagué	27/10/2020	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
171	SAN PEDRO	J PRM de San Pedro	28/10/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
172	ESPINAL	J 2 CC de Espinal	20/11/2020	Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR
173	CALARCÁ	J C L Calarcá	25/11/2020	Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ
174	ARMENIA	J 1 CC Armenia	26/11/2020	Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY
175	BOGOTÁ	J 50 CC de Bogotá	27/11/2020	Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR
176	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD
177	MEDELLÍN	J26 PM de Medellín	03/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA
178	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES
179	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, "Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial", Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41
6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
7. DIEGO LOPEZ MORALES. "Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.